



ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO. Sesión núm. 18/12

5 de noviembre de 2012

En la Ciudad de Jumilla, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, para tratar los asuntos incluidos en el siguiente Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS.**
- 2º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ORA).**
- 3º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).**
- 4º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2013.**
- 5º.- COMPARECENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SANIDAD PARA INFORMAR DE LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN A JUMILLA DEL SERVICIO 061.**

Preside la misma el Sr. Alcalde, D. Enrique Jiménez Sánchez, asistiendo los siguientes Concejales:

- D^a. Alicia Abellán Martínez (PP)
- D. Ramiro García Cerezo (PP)
- D^a. María Dolores Fernández Martínez (PP)
- D. Juan Calabuig Martínez (PP)
- D. Juan Manuel Abellán Gómez (PP)
- D. Francisco Javier Martínez Escandell (PP)
- D^a. Ana María Martínez Barba (PP)
- D^a. Marina García Martínez (PP)
- D. Antonio Valero Simón (PP)
- D. Fernando Oñate Torres (PP)
- D. Francisco José Tomás Martínez (PP)
- D. Jesús Sánchez Cutillas (PSOE)
- D^a. Juana Gómez García (PSOE)
- D. Juan Gil Mira (PSOE)
- D^a. Candelaria Fernández Medina (PSOE)
- D. Primitivo González Cutillas (PSOE)
- D. José López Ruiz (PSOE)
- D^a. María Dolores Pérez Sánchez (PSOE)
- D. José Antonio Pérez Martínez (IU)
- D. Benito Santos Sigüenza (IU)

Asiste la Interventora Municipal Accidental, D^a Aída Fernández Marín.



Actúa de Secretaria, la Accidental de la Corporación, D^a Josefa Torres Molina.

Existiendo número legal para ello, la Presidencia declara constituida válidamente la sesión, pasando a continuación al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS.

Visto el borrador de la Ordenanza General Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, que se presenta para su aprobación por este Pleno y que tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento de terrenos de dominio público mediante la instalación de mesas y sillas y elementos auxiliares.

Atendidos los informes emitidos por el Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo y por el Oficial Jefe de la Policía Local, de fechas 23 y 24 de octubre de 2012, respectivamente.

Visto el informe jurídico emitido al respecto por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fecha 25 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Seguridad Ciudadana, Sanidad y Política Social, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de octubre, dictaminó favorablemente por seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE) la aprobación inicial de la dita ordenanza.

Abierto el turno de intervenciones, se reproducen siguiendo la grabación de la sesión:

Sr. Presidente: Sra. García Martínez.

Sra. García Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Buenas noches, Sra. Secretaria, Sra. Interventora, concejales, concejalas, medios de comunicación, público aquí presente, y personas que no siguen a través de los medios de comunicación. En primer lugar quiero agradecer el trabajo y esfuerzo de todos los técnicos que han hecho posible que hoy podamos tener en este pleno la modificación en este pleno de la ordenanza que teníamos vigente de ocupación de la vía pública por mesas y sillas. Decir que la vigente ordenanza fiscal que regula la ocupación de mesas y sillas en la vía pública con finalidad lucrativa tiene una aplicación compleja. Así lo he podido comprobar con los diferentes funcionarios y funcionarias que trabajan con ella. He tenido ocasión de atender innumerables quejas de todas las partes implicadas en la aplicación de esta ordenanza; por un lado las vecinales en temas de ruido, suciedad, horarios de apertura, que en la anterior ordenanza no estaban regulados, la instalación de las terrazas, obstáculos para acceder a sus viviendas, etc.; también quejas de viandantes, de servicios médicos por la imposibilidad de acceder a edificios (en algunos edificios es imposible el acceso debido a cómo están instaladas las terrazas); también por parte de los concesionarios de las autorizaciones de mesas en la vía pública, derivados sobre todo de la falta de claridad de la ordenanza que hoy todavía tenemos vigente; y, como no, por la propia Policía Local respecto a lo que implica controlar el cumplimiento de la misma. Todos hemos visto policías contando mesas y sillas, y la verdad es que la policía local no está para esto. Todo esto se ha visto agravado por la



entrada en vigor de la ley antitabaco, que ha permitido la proliferación de terrazas en bares y restaurantes, con el consiguiente aumento de quejas vecinales. Muchos de estos problemas están derivados de la inoperatividad que conlleva la autorización por número de elementos, sin perder de vista otros fundamentales, como la inaplicabilidad por carecer de un régimen infractor y sancionador claro, o la autorización de instalación en lugares donde existe el tráfico rodado y la policía local ha informado de forma negativa su instalación. Este último aspecto, sobre todo, es el que ha primado a la hora de conformar la nueva ordenanza. Si cogemos el listado de las autorizaciones de este año pasado y los anteriores, solamente autorizaríamos la colocación de mesas y sillas en el jardín del Rey D. Pedro y en alguna otra plaza interior de edificios, pocos sitios más. Al resto habría que denegarles la solicitud, con las consecuencias económicas que para sus negocios implicaría, más ahora, como ya he comentado, con la entrada en vigor de la ley antitabaco, que no permite fumar en el interior de los establecimientos. Las soluciones dadas hasta ahora sólo han pasado por la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil para los concesionarios, olvidando por completo el objeto del seguro de responsabilidad civil porque se proteja la zona ocupada con vallas. Ocupando realmente éstas, no protegerían ni siquiera contra una bicicleta.

Por todo lo anteriormente expuesto destacaré unos aspectos que conforman la nueva ordenanza. En primer lugar se detalla el concepto de terraza, y el aprovechamiento de ésta se clasifica en anual, trimestral y de Semana Santa para su liquidación. Esto se ha hecho cogiendo todas las demandas que ha habido del último año, y se ha visto cuáles han sido las formas más demandadas.

Otro de los artículos muy importantes es el artículo 4, donde describe cómo serían todas aquellas terrazas donde existe tráfico rodado (como ya he dicho, motivo más que necesario para modificar la ordenanza que tenemos vigente). Decir que las nuevas terrazas donde existe tráfico rodado tienen que estar formadas por pilones anclados al suelo, removibles, provistos de una tapa en el suelo de forma que si no está instalado quede tapado el agujero donde se introduzca, colocados entre ellos a una distancia de un metro y medio, y cada uno de los pilones contará con elementos de sujeción lateral, donde irán colocados paneles de chapa desmontables uniendo aquellos cuyas medidas serán de 0,75 x 1,40 m. decir que se ajustará a las características y modelos que los servicios técnicos del ayuntamiento dispongan. Decir que todas las noches las terrazas tendrán que desmontarse íntegramente con sus correspondientes mesas y sillas, los pilones anclados del suelo y paneles, allí donde fuera obligatoria su instalación, así como los demás elementos autorizados que estuviesen instalados en el espacio público delimitado. Una vez desmontada, no podrá permanecer ningún elemento en la vía pública hasta el comienzo del nuevo horario del día siguiente. El espacio autorizado deberá quedar libre y accesible para el público.

Otro de los aspectos muy importantes es el tema de la regulación de horarios. Como ya he dicho al principio, el inicio de la actividad de la colocación de la terraza no se regulaba. El que sí se regulaba era a la hora de recoger las terrazas, como así lo establece la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones, que hoy en día tenemos vigente, y el inicio de la actividad será a partir de las nueve de la mañana. Lo que se pretende es conciliar el ocio con el descanso vecinal, en la medida que sea posible.

Otro de los aspectos es que las autorizaciones de terraza se otorgarán por metros cuadrados, además de que se establezca una libertad de mobiliario, conservando una estética acorde, es decir, ya no se autorizarán por elementos, como venía recogido en la antigua ordenanza, sino por metros cuadrados, de modo que será la Policía Local quien



realice un informe sobre dónde se puede autorizar o no, así como el número de metros a ocupar.

Otro aspecto es la clasificación de las infracciones; éstas se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican las leves de 60 hasta 300 euros, las graves de 301 hasta 900 euros, y las muy graves de 901 a 1500 euros. En el caso de ocasionar daños en la vía pública, además de la sanción correspondiente, los dueños de las cafeterías donde se instalen las terrazas o bares deberán acometer la reparación de lo dañado y los servicios técnicos del ayuntamiento verificarán que se ha realizado lo que se ha acometido.

Para concluir mi exposición y no alargarme más en el tema, agradecer el voto favorable que ya obtuvimos por parte del grupo municipal Izquierda Unida los Verdes en la comisión, y pedir el voto favorable del grupo socialista. Nada más. Gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. García Martínez. Sr. Santos Sigüenza.

Sr. Santos Sigüenza: Salud para todos y todas. Gracias, Sr. Presidente. Nos reafirmamos en la comisión oportuna que se hizo no hace muchas fechas. Mantenemos lo que dijimos de agradecer el buen esfuerzo de regular algo como es la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. Lo acaba de decir, y es mi discurso desde el curso pasado intentar compaginar el ocio, esa noche jumillana que, de alguna manera, la cosa esa de la crisis está machacando, con el descanso de los vecinos. Personalmente es de agradecer aquellos intentos (estoy hablando del año 1998, 1997, cuando gobernaba, si no me fallan los datos, el PP con Marcos Nogueroles a su cabeza). Marcos Nogueroles daba largas. Decía que así se evitaban accidentes de tráfico de los jóvenes. Yo sigo sin entenderlo, que estando la gente hasta la seis de la mañana los accidentes, por desgracia, van a seguir estando. Luego vinieron otros tiempos. Vino el pacto que algunos decían “de la pasta”, que era PSOE e IU. Ahí sentado yo en esos escaños por primera vez, debatía con el Teniente de Alcalde, Constantino Martínez Bernal (ahí estará las actas) con las discrepancias que teníamos. Luego vino un gobierno en solitario del PSOE donde había que traer los informes cada dos por tres, quejas de los vecinos, y el concejal en aquel momento (que está aquí sentado a mi derecha) hablaba de que íbamos a cargarnos también la noche jumillana. He dicho concejal, no concejala, además sabe a quién me dirijo. En definitiva ahora por las circunstancias tiene que ser un gobierno del PP el que lo haga. Ya nos ofrecimos nosotros al principio de la legislatura ofreciéndoles nuestro apoyo. Lo que pasa es que también en su exposición, que se nota que ha sido un embarazo largo y sufrido (no sé si hará falta epidural para que esto salga a flote, porque la epidural sería luego la forma de aplicarla), porque se queda todo muy bonito, se queda todo muy reglamentado, pero ella lo insinúa en el sentido de ver luego cómo se aplica. El concepto de terrazas a mí siempre me ha hecho cierta, al menos, ironía, porque terraza, según el RAE en su segunda acepción dice que es un “terreno situado delante de un café, bar, restaurante, etcétera, acotado para que los clientes puedan sentarse al aire libre”. ¡Claro, pero con unas normas para que haya normalidad! Esa normalidad, con unos horarios, con unas sanciones. Tenemos también que manifestar que en la comisión no estuvo el Jefe de la Policía, cuando parece ser que fue uno de los padres de la criatura. Decía en un párrafo que no tenía nada más que añadir a la misma. Parece ser, como hemos dicho, es el que la ha gestionado, pero nos hubiera gustado también haberla tenido en la comisión, pero bueno, se disculpó de alguna manera. Nos alegra escuchar como que se han dado permisos porque se ha desatendido, estoy hablando de los que son en vía pública que no han tenido el visto bueno de la Policía y, en cambio, han estado funcionando. Que yo tenga conocimiento como mucho ha habido dos o tres chapas, pero no ha habido daños



físicos, lo cual no quiere decir que hemos estado siempre en el filo de la navaja en el sentido de que podrían haber habido más accidentes. Hay un articulado, que ya dijimos en comisión que no nos parecía muy lógico, que era responsabilizar al dueño de los establecimientos de la conducta de los clientes. Los clientes son mayores. Aclaró la concejala que simplemente sería, si alguien se pasa, darle un toque a la policía y desalojarlos. También lo que ocurre es que, sin llegar al año, se ha derogado la última, pero nuestro voto se va a mantener, lógicamente, no vamos a cambiar en una semana, pero sí habrá que hacerle un seguimiento a las dificultades que se pongan en marcha para aplicarlos, porque concebimos también que es muy bonito desde lejos, pero luego deja de ser bonito. Habrá que pelear con toda la gama que ha comentado la concejala, porque hay vecinos y nadie está conforme, pero al final a ver si realmente cuaja y las sanciones se aplican, que tampoco es el tema sancionar. La filosofía, la repito por última vez, era la de compaginar el ocio con el negocio. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Santos Sigüenza. Sr. González Cutillas.

Sr. González Cutillas: Muchas gracias, Sr. Presidente. Buenas noches a todos. Esta noche estamos hablando de la ordenanza reguladora de ocupación de terrenos para mesas y sillas, la cual desde un principio hemos visto con buenos ojos que se regularice no solamente la ordenanza fiscal que ya existía, sino como consecuencia de la implantación de numerosísimas terrazas en el municipio como consecuencia de la ley antitabaco, que no solamente se sacaban las mesas y sillas en verano, sino había locales que por necesidad de seguir vendiendo y teniendo actividad, ponían la terraza todo el año. Es verdad que con la ordenanza fiscal existente solamente se podía autorizar la ocupación de mesas y sillas en aquellos sitios donde no hubiese tráfico rodado; quiere decir o en zonas peatonales o en jardines, de ahí que siempre la policía el informe era denegándolo por aquello de ser en la vía pública. Pero algo que se iba haciendo año tras año y con total normalidad, lo que yo quise poner en su día es que se aprobara por junta de gobierno la regularización de esto, con lo cual a todos los locales que lo solicitaban se les ha autorizado, no ha habido límites para ningún local de Jumilla que haya querido poner su terraza, siempre y cuando cumpla unas mínimas normas de seguridad, limpieza y mantenimiento en un perfecto estado lo que es la terraza durante el tiempo que se utilice. Es verdad que había un control de mesas y sillas que se les pedía una tarjeta a los locales donde se les indicaba el período y el número de mesas y sillas por el cual estaban autorizados, con lo cual era un recordatorio para el propio dueño del local, que sabía el número de mesas y sillas, y del período que tenía autorizado para su implantación. Ahora se hace de otra manera, se hace por metros cuadrados de utilización, cuando antes se medían sillas ahora se van a contar metros cuadrados de utilización en los distintos sitios. A nosotros nos hubiese gustado que se hubiese admitido alguna propuesta, por lo menos de este grupo. Entendíamos que, reconociendo que hacía falta una regulación para compatibilizar la seguridad en primer lugar de los ocupantes, utilizadores o usuarios de esas mesas y sillas de las terrazas, compatibilizar el tráfico en la seguridad vial, y sobre todo el descanso de los vecinos, que veían que se abrían terrazas en todos los sitios y en algunos con molestias y ruidos que se ocasionaban. A nosotros nos hubiese gustado que se hubiese admitido alguna enmienda, alguna propuesta que hemos hecho nosotros, porque entendemos que no puede tener el mismo tratamiento unas mesas y sillas que estén en una zona ajardinada (zona del Rey. D. Pedro) que en una calle, sea la que sea (Avenida de Levante, sobre todos las de especial protección por el ruido medioambiental que deben de tener). Creemos que debería ser más flexible, que se debería adaptar el horario de esas terrazas principalmente en esa zona



ajardinada coincidiendo con el horario que tengan los locales que saquen las mesas. Si el local está autorizado hasta las dos y media, hasta las dos y media; si está autorizado hasta las tres, hasta las tres. Me gustaría que se hubiese tomado en cuenta. No se ha tomado en cuenta. También planteamos que se debería tomar en cuenta que haya una cierta flexibilidad sobre el montaje todas las noches de todo lo que es las vallas, las mesas, las sillas, sobre todo en aquellos sitios donde no entorpezca la vía pública ni para el tráfico rodado ni para cualquier cosa. El tener que desarmar todas las noches toda la indumentaria, sea la que sea, supone un perjuicio para los locales, que no benefician a nadie, puesto que si ellos mismos se comprometen a dejarlo expedito y bien limpio todas las noches, eso de tener que desarmar aquellos anclajes, toldos y cuestiones, sobre todo en invierno, es una molestia que creo habría que ser más flexible, sobre todo en aquellos sitios, como he dicho, que no entorpezcan o molesten a la vía pública. Por lo tanto creemos que el principal ánimo de esta ordenanza, a parte de su regulación y de la seguridad que pueda haber, del reconocimiento a mejorar el descanso vecinal, yo creo que es intentar una mayor recaudación. Por la parte administrativa creo que va a ser más cara la utilización de mesas y sillas con la nueva tarifa de medir por metros cuadrados. Creo que va a ser más caro porque se le va a autorizar a un local por metros cuadrados durante un trimestre, y ahora te daba la opción de que por meses (mes podías poner diez mesas, otro mes podías poner veinte, en función del período en que se realice). Ahora estamos hablando de que son como mínimo por trimestres y metros cuadrados. Creo que el gasto va a ser mayor para los hosteleros. Creo que les va a aumentar considerablemente lo que les cuesta la instalación de las mesas y sillas en la vía pública. Luego el procedimiento sancionador creo que también con la regulación de las sanciones leves, graves y muy graves donde pueden llegar hasta 1500 €, consideramos que puede ser una vía de aumento de sanciones a estos locales, que consideramos no es necesario que haya que poner ese tipo de sanciones tan caras. En definitiva nosotros entendemos globalmente que está bien, pero se tenían, como mínimo, que haber aceptado el par de enmiendas o sugerencias que aportamos. Por lo tanto, al no haberse aceptado ninguna propuesta, nos vemos obligados a que nuestro voto va a ser el mismo que en comisión: la abstención. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. González Cutillas. Sra. García Martínez.

Sra. García Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Decir que esta ordenanza ha tardado, como bien ha dicho el concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, porque se han atendido quejas vecinales y se han atendido quejas de los hoteleros. Se mantuvo a principios de año una reunión con los hosteleros en donde ellos nos dijeron las pretensiones, sus inquietudes. Yo he tenido, además de esa reunión, varias reuniones en las que cada uno ha dicho sus propuestas. Una vez consensuadas todas por los técnicos, se han mantenido muchísimas reuniones entre los técnicos, tanto de urbanismo, policía, gestión tributaria, y hoy tenemos aquí una ordenanza de ocupación de vía pública de mesas y sillas donde lo que regulamos es la ocupación, sobre todo donde existe el tráfico rodado. No olvidemos que es el principal problema que tenemos. Cuando se ha dicho que se aplique, ¡claro que se va a aplicar, por supuesto! para eso se ha hecho esta ordenanza, para poder aplicarse. Ha dicho el Grupo Municipal Socialista que lo que pretendemos es una mayor recaudación con esta ordenanza. Pues no. Tiene un informe del Jefe del Negociado de Inspección de Tributos donde claramente le dice que el metro le va a costar, haciendo una media de lo que pueden ocupar (se ha medido lo que puede ocupar una mesa y silla en varias terrazas de la localidad) la media sale a 28 euros el metro cuadrado, cuando antes



salía a 72,90 más el IPC 74,85. Se hace la media, ve el informe que hay, y perfectamente sale a lo mismo, a 28 euros el metro cuadrado.

El hecho de que se retire por la noche es por la sencilla razón de que, según el artículo 86 y 92 de la Ley de Patrimonio, estamos hablando de una autorización cuando el uso privativo o aprovechamiento especial de bienes de dominio público se efectúe únicamente con instalaciones desmontables, que es lo que vamos a hacer: autorizar la ocupación de vía pública para la colocación de mesas y sillas. De lo contrario, si esas mesas y silla permaneciesen con anclajes e instalaciones fijas, no estaríamos hablando de autorizaciones, hablaríamos de concesiones, cosa totalmente diferente, y no es nuestra pretensión. Nosotros no vamos a autorizar ninguna concesión sino una autorización. El tema de que antes se pedía una tarjeta a los locales, nos hemos encontrado que muchos locales, al ser al mes, pedían la autorización cuando a lo mejor quedaban tres o cuatro días para terminar el mes; estaban dentro del mes. Ya era imposible controlar las mesas y sillas que se habían sacado, por eso es que sea por metro cuadrado, pues cada uno que saque las mesas y sillas que quieran, como quiera, pero dentro de unos metros acotados que, como ya he dicho, será por informe de Policía Local. No tengo nada más que añadir a este primer turno. Gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. García Martínez. Sr. Santos Sigüenza.

Sr. Santos Sigüenza: Gracias, Sr. Presidente. Yo cuando le doy a la moviola del tiempo y escucho al concejal del PSOE hablando también de estas cosas, cuando él al frente de la concejalía nos ninguneaba, porque es que uno, en aquella época, fue cuando el tema de los ruidos (yo era Benito de los Ruidos en aquel tiempo) yo escribía en “El Faro” gentilmente, que me ofrecían una página cada semana, con vicisitudes. Tiene que haber pocas viviendas que no hayan recibido mi visita, con locales abajo, y todo se me muy bonito, cuando yo no tengo debajo ningún local, y tengo una molestia de ruidos... se ve fenómeno. Pero yo puedo decirles que he visto gente que ha tenido que vender sus viviendas, que se ha devaluado, que han tenido problemas de salud (pero problemas de salud graves, embarazadas que no podían descansar). Cuando uno ve eso, esas palabritas tan bonitas al menos le chocan. Y decirle, que ya dije en comisión, que la zona ajardinada, por circunstancias, tiene viviendas arriba con personas que al día siguiente tienen su ocupación, o simplemente lo que quieren es descansar. No es una pedantería, es una realidad. El accidente del Discovery fue de alguien que lo conducía, y aquella noche anterior no pudo descansar por motivos de ruido. Son realidades. Cuando no había limitadores de decibelios en los locales (porque no habían, y si habían no estaban precintados, y estaba todo a expensas del dedito del que estaba en la barra de turno), cuando en muchísimos locales los aislantes (ahí está quien haya entrado) eran cartones de huevos para aislar, porque el sonido es muy caprichoso, no es como la luz que va en línea recta, el sonido puede rebotar, irse al de arriba. Una actividad que se hace por ejemplo en el jardín del Rey D. Pedro en feria dos calles más arriba no se oye, en cambio en otras se oye. En fin, no quiero extenderme más. Repetir nuestro voto afirmativo, y suerte a quien la aplique porque si les va bien a los locales y al personal de a pie, nos irá bien a todos. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Santos Sigüenza. Sr. González Cutillas.

Sr. González Cutillas: Muchas gracias, Sr. Alcalde. Los ciudadanos nos han puesto en la oposición a mi grupo y a mí no para contestarle a otro grupo de la oposición que



tenga memoria y esté acordándose de que cuando era Benito el de los Ruidos, porque habría que entonces retratarse quién era el concejal de los ruidos entonces, que era un miembro de su grupo municipal de entonces. Pero eso da igual. Yo siempre he tenido un criterio claro: hay que intentar compatibilizar el descanso de los vecinos con la actividad empresarial de las empresas de Jumilla, que necesitan que haya actividad, que haya empresarios, que haya bares que trabajen, que tengan camareros, que tengan funcionamiento, porque habiendo actividad Jumilla irá siempre adelante. No todo el mundo puede tener un sueldo fijo asegurado que sin mirar al sol, sin mirar al frío, sin mirar a la lluvia tenga claro lo que va a ganar ese día. Por lo tanto hay que pensar en todos, sobre todo en el conjunto de los ciudadanos. El descanso es prioritario, la regulación es fundamental. Todo eso es fundamental. Las ordenanzas se hacen para compatibilizar los derechos de unos con los derechos de otros. He dicho que la ordenanza es positiva, a excepción de que nos hubiese gustado en dos cuestiones que hubiese sido más flexible, una en cuanto a lo que es el horario de las zonas ajardinadas, principalmente en el jardín del Rey D. Pedro, y otro más flexible en cuanto a la obligatoriedad de quitar los anclajes todas las noches, porque si las zonas se quedan expeditas y limpias, no es necesario quitar todas las santas noches los anclajes, porque yo estoy seguro que va a ser muy difícil cumplir con la ordenanza sin que “o se hace la vista gorda, o no se va a cumplir”. Si no, tiempo al tiempo, porque va a ser muy difícil y no van a estar siempre los policías denunciando a los distintos hosteleros de la localidad. Para terminar, lo del tema de los metros cuadrados o mesas y sillas, el tiempo lo dirá las liquidaciones que hacen los hosteleros de Jumilla de lo que pagaban antes y lo que van a pagar ahora. Pero, como he dicho, las temporadas no son las mismas, las necesidades de los locales no siempre son las mismas; en julio se sacan 20 mesas y en enero se sacan 4 ¿cómo se va a pagar por metro cuadrado siempre lo mismo? Creo que es un aumento de la recaudación, y por lo tanto considero que también se tenía que haber sido flexible. Siendo consciente de que hay que regular esto, hay que mejorar la seguridad, que sean en sitios estables, en sitios acotados, que haya una buena regulación, que la policía tenga un buen instrumento para hacer cumplirla ordenanza y la ley. Todo eso estamos totalmente de acuerdo. Ahora, no podemos estar de acuerdo en aprobarlas porque supone una serie de inconvenientes y aumentos impositivos para unos ciudadanos de este municipio, como son los distintos bares y cafeterías, que consideramos es injusto. Por lo tanto nos mantenemos en nuestro voto de abstención respecto a este punto. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. González Cutillas. Sra. García Martínez.

Sra. García Martínez: Gracias, Sr. Presidente. ¡Claro! no aceptamos su propuesta porque ustedes, en concreto usted, mientras estuvo en el gobierno no hizo ni puñetero caso a las quejas vecinales que tenía sobre todo en las zonas ajardinadas, porque estoy, he visto y he tratado con muchísimos vecinos que piden que se les ponga una solución, que ahí también viven personas. Además, le recuerdo que en el año 2007 se hizo una ordenanza de control de ruidos y actividades que sufrió varias modificaciones posteriores, en la que se estableció un horario y no lo modificaron. ¿Por qué no lo modificó? Porque realmente sabe que no se puede tener una terraza montada hasta las tres ni hasta las cuatro de la mañana, o como hay ahora un real decreto en el que hay algunos locales que tienen autorización hasta las siete de la mañana. ¿Pretende tener hasta las siete de la mañana una terraza, o hasta las cuatro de la mañana? Y la gente ¿qué? ahí no se puede conciliar el descanso con el ocio, es imposible. Después decir sobre el tema de que lo que queremos es medida recaudatoria, ni muchísimo menos. En cualquier momento los hosteleros pueden ampliar los metros sin



ningún tipo de problema. Lo que recalco es que esta ordenanza se ha hecho una vez escuchadas a todas las partes implicadas para la instalación de la terraza en la vía pública, a todas. Además, somos conscientes de la época de crisis económica por la que estamos atravesando, por eso es nuestro compromiso ayudar a las iniciativas de los establecimientos de nuestra localidad, a fin de hacernos más atractivos de cara al turismo y así poder aprovechar las características que tiene Jumilla, y ante todo garantizar la seguridad de los usuarios de las terrazas donde existe el tráfico rodado. Lo que pretendemos es equilibrar el ejercicio de la actividad comercial con la flexibilidad y la calidad de vida de los vecinos, en aras del descanso de estos. En su conjunto, compaginar tres palabras: ocio, negocio y descanso... en la medida de lo que sea posible. No tengo nada más que añadir, tan solo agradecer el voto del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y lamentar otra vez más la abstención del Grupo Municipal Socialista. Gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. García Martínez. Vamos a pasar a la votación.

...Concluido el turno de intervenciones, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete abstenciones (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, en los términos que viene redactada.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en el punto anterior, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley de Bases.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos.

2º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ORA).

Visto el borrador de la Ordenanza General Reguladora del Estacionamiento Reservado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas (O.R.A.), que se presenta para su aprobación por este Pleno y que tiene por objeto establecer una equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios garantizando la rotación en la ocupación de los mismos ya existentes, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Atendido el informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, de fecha 23 de octubre de 2012.



Visto el informe jurídico emitido al respecto por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fecha 25 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Seguridad Ciudadana, Sanidad y Política Social, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de octubre, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE e IU Verdes) la aprobación inicial de la cita ordenanza, incluidas las modificaciones planteadas en el seno de la Comisión por el grupo PSOE en el artículo 5º, apartado 5.2, y artículo 8, apartados 8.2 b) y 8.5., cuya redacción final es la siguiente:

- Artículo 5º.- Régimen horario

5.2. *El estacionamiento limitado de que es objeto esta Ordenanza estará vigente de acuerdo con el siguiente horario:*

** De lunes a viernes (laborales) de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas en invierno y de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas en verano.*

** Sábados de 9:00 a 14:00 horas.*

** Domingos y festivos excluidos.*

- Artículo 8º.- Residentes

8.2. b) *Permiso de circulación que acredite que el **solicitante o representado** es el propietario del vehículo. El domicilio que conste en este documento igualmente deberá coincidir con el de empadronamiento del **solicitante o representado**.*

8.5. *El titular de la tarjeta es responsable de su utilización. En caso de solicitar duplicado por pérdida, deterioro o porque haya cambiado el domicilio o el vehículo, podrá obtener una nueva abonando la tasa **establecida en la Ordenanza Fiscal**.*

Abierto el turno de intervenciones, se reproducen siguiendo la grabación de la sesión:

Sr. Presidente Sra. García Martínez.

Sra. García Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Iniciaré la exposición de motivos agradeciendo otra vez a los técnicos que han colaborado y han hecho que esta ordenanza sea posible, la modificación de esta ordenanza. De todos es conocido que desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde es prácticamente imposible aparcar en la calle Cánovas del Castillo y Avenida de Levante. Igualmente todos convendremos en que en estas dos vías se concentra el núcleo de la actividad económica y administrativa de Jumilla: bancos, ayuntamiento, bares, comercio, cual es el motivo que los propios funcionarios del ayuntamiento, trabajadores de las entidades bancarias, profesores de instituto, dueños de negocio y un largo etcétera, comienzan su jornada laboral sobre las ocho de la mañana y la suelen finalizar a las tres de la tarde. Además, no debemos olvidar la falta de aparcamiento motivada por la transformación de ciertas calles en peatonales, como es la calle Dionisio Guardiola en años anteriores, por lo que siendo limitado el espacio a ocupar por los vehículos, se hace tarea poco menos que imposible desplazarse en coche, hacer una gestión a un banco, al ayuntamiento, o realizar una compra, ya que es muy difícil encontrar sitio para aparcar. Tenemos que tener en cuenta que la gente que se desplaza no sólo es de Jumilla, sino que diariamente vienen foráneos a realizar gestiones, que no residimos todos en la zona del centro, pues Jumilla se divide en grandes barrios y distritos. Y no debemos



de olvidar que hay personas que, sin ser discapacitadas (pues estos tienen su reserva de estacionamiento) deben desplazarse en vehículo. La solución de los municipios que tienen este problema en su centro comercial y administrativo, ha arbitrado mayoritariamente pasar por habilitar aparcamientos subterráneos donde por sus características ha sido posible llevarlo a cabo (el ejemplo es Abarán), o bien crear zonas de aparcamiento reguladas llamadas indistintamente La Hora o Zona azul, dependiendo del municipio. Un ejemplo de ello es Yecla, Caravaca, y las grandes ciudades. En cualquier de los casos se persigue la rotación de vehículos en estas zonas sensibles de comercio y actividad administrativa, lo que supone un beneficio para el tejido comercial; mejora la movilidad y, por ende, la fluidez del tráfico. La implementación de la hora convendremos todos en que no es algo novedoso, ni lo es en nuestro entorno, puesto que muchos municipios similares al nuestro en cuanto al tamaño, pero más bien en cuanto al problema a resolver principalmente, lo tienen instalado muchos años, amén de que en las grandes ciudades en todas está. Y lo es como solución, ya que la ordenanza que ahora sometemos a votación tuvo su punto de partida en el año 2000, y ya entonces se entendió como solución a estos problemas planteados, nada más que una declaración de intención. Por tanto realmente no sometemos a debate una ordenanza nueva, sino la reforma de la ya existente. Aquella que se aprobó en su día no era ejecutable, tiene muchas lagunas de aplicabilidad que con estas se regulan definitivamente, según los técnicos del ayuntamiento. Indirectamente se promocionarán otras zonas del casco urbano. Estudios realizados en otros municipios demuestran que al desplazarse a otra zona el aparcamiento de superficie fijo, conlleva que se lleve a esa zona un mayor volumen de personas de las que lo hacían hasta ahora, lo que trae como consecuencia que el comercio en tales zonas aumente. Las zonas donde se instalará será en la Avenida de Levante, calle Cánovas del Castillo y el patio del mercado de abastos, lo que supondrá un total de 402 plazas de zona azul y 80 de zona naranja, con un total de 482 plazas. Respecto a si tiene o no un afán recaudatorio, cierto es que la única forma de disuadir es que cueste dinero. Si no cuesta, como hasta ahora, no cambia nada. Pero lo que sí se pretende es que le cueste muy poco al que va a estar muy poco tiempo, y en esos 20 minutos hay pocas gestiones que no se puedan realizar en un banco, en el ayuntamiento o cualquier negocio. Creemos que una tasa de 15 céntimos en 20 minutos no es precisamente tener afán recaudatorio. Si realmente se persiguiera eso, dejaríamos las tarifas vigentes, y no es el caso. Esta medida creará además puestos de trabajo en nuestra localidad, lo que supone un atractivo más en los tiempos que estamos. Para finalizar la exposición, pedir el voto favorable de los grupos políticos de la oposición, pues es algo que beneficia a Jumilla y, sobre todo, al tejido comercial de nuestro pueblo, que es lo que realmente nos tiene que importar. Gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. García Martínez. Sr. Santos Sigüenza.

Sr. Santos Sigüenza: Gracias, Sr. Presidente. Iba alguna pregunta que se hizo en comisión, la acaba de responder con el tema de las plazas que se contemplaba (según dice, 402 zona azul y 82 residentes, si no tengo mal la nota). Me imagino que habrán tenido en cuenta las que son realmente netas, porque por ejemplo la que te metes final de Avenida de Levante con cruce Avenida de la Asunción hasta calle Cánovas, entre aparcamiento, vados, etcétera, se queda bastante reducida. Yo paso por allí y así, siendo muy generoso, siete u ocho habían en esa zona. El informe de la policía ha sido un calco del anterior con el tema de la ordenanza de mesas y sillas, dando a entender que no tiene nada más que aportar; solamente ha aportado algo referente a los residentes. Nosotros planteamos varias cuestiones en comisión; entre ellas era el artículo 8 donde hablaba de personal debidamente



acreditado, y pusimos de manifiesto que hay jurisprudencia en multitud de municipios de esta región donde han recurrido los afectados y les han dado la razón a ellos, independientemente que luego con medios tecnológicos (llámese PDA o como se llame) que al final lo confirme la policía de turno. El tema de “residentes” también lo alegaba el Sr. Jefe de la Policía, y hubo una llamada (que se agradece) en el sentido de que no se podía modificar, consultar con los técnicos, y no era de forma indefinida, como se contemplaba, pero no se podía modificar, como se vio en comisión. Seguimos echando en falta un estudio económico de viabilidad, como dijo el representante del PSOE en esa comisión, y chocamos con las zonas, como dijimos en esa susodicha comisión, porque en un estudio previo de una empresa privada allá por el 2008 las zonas no tenían nada que ver con las actuales. En ese informe no estaba el patio del mercado, y tampoco la zona de Avenida de Levante, desde que empieza con Avenida de Murcia, hasta el ecuador de la misma. Pedimos que se quitase la zona del mercado. Seguimos pensando que allí detrás lo que hay es un afán recaudatorio en la zona del mercado; alrededor en un círculo de acción hay, por desgracia, pocos establecimientos, pero si sumamos bares y más cosas, si la gente va al bar con el coche, allá ella. Nosotros planteamos otras alternativas, basándonos en el estudio este que no llegó a ponerse en vigor; la calle Cánovas hasta Marchante, la Avenida de Levante de paso a la Avenida de la Asunción, y el patio del mercado opinamos en nuestro grupo que no procedía usarlo, cuando hay mucha gente de residente y allí se van a encontrar con que son residentes o no pueden aparcar. Planteamos también lo del estacionamiento de dos a cinco minutos. También nos dijo la concejala que lo había preguntado ella. Consensuamos el horario de verano de cinco a ocho y en invierno de cuatro a siete. Al final lo que ocurre es que, como ha pasado con la anterior, es una aprobación inicial, como la anterior de las mesas y sillas, lo cual quiere decir que está a expensas de alegaciones que surjan o no surjan. Lo que tenemos ahora es una aprobación inicial, lógicamente, igual que la anterior. En principio si nos logra convencer en su siguiente intervención, si no nuestro voto no puede ser positivo. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Santos Sigüenza. Sr. González Cutillas

Sr. González Cutillas: Muchas gracias, Sr. Alcalde. En esta ordenanza reguladora de la zona azul de Jumilla tengo que empezar diciendo que este concejal, en su día, cuando ostentaba las competencias de tráfico, presentó a la comisión informativa una propuesta de ordenanza reguladora de la zona azul que debería haber en Jumilla, pero también porque es fundamental porque aquí lo que estamos pensando, y así se nos comentó en la comisión, es un pliego de condiciones técnicas para la adjudicación por una empresa especializada del control, mantenimiento e incluso instalación de las máquinas expendedoras que han de haber. Para que eso se instale cualquier empresa del sector te exige un mínimo de plazas que se tengan que poder cobrar, que se puedan utilizar, y un mínimo incluso de las tarifas para poder ser rentables, o si no habría que compensar económicamente, anualmente, o bien ampliarle hasta cuarenta o cincuenta años la adjudicación del servicio por el coste tan elevado que tiene cada máquina expendedora. Para eso había que hacer un estudio económico-financiero de la viabilidad del servicio. Todo eso hoy no tenemos, tenemos una ordenanza que además se complementa con la fiscal, que año tras año se ha ido prorrogando en las ordenanzas fiscales de lo que se debe de cobrar por la utilización de la obra en el caso de que se pueda aplicar antes o después. Nosotros creemos que se ha ampliado la zona... perdón, voy a terminar. Como considerábamos que esto iba a ser un perjuicio para los ciudadanos y que estábamos en el 2008 en unas circunstancias que entendíamos era más importante facilitar zonas de aparcamiento en la zona de centro que



cobrarle por aparcamiento, hicimos una reestructuración importante que fue la remodelación de la calle Cánovas con el cambio de sentido, la ampliación de plazas en Avenida de Levante hasta su confluencia con el semáforo de la Avenida de Murcia, y la ampliación de plazas de aparcamiento en Barón del Solar, que antes no se podía aparcar, al igual que señalar, pintar y adecentar la zona de plazas que hay junto a la piscina, como la ya existente, potenciar y cuidar lo que es el parking o zona de aparcamiento del parque del mercado, a excepción de los días de mercado. Considerábamos que estábamos facilitando que hubiese más vehículos, más posibilidad de aparcar vehículos en la zona centro, para que de alguna manera fuese más cómodo ir al centro, a los comercios, a los bancos, a las instituciones, al ayuntamiento y a los distintos sitios del centro. Se posibilitó todo eso y se dejó aparcada la hora, para no grabar a los ciudadanos de este municipio. Ahora se nos presenta no solamente lo que inicialmente se podía, que era la calle Cánovas y de la calle Los Pasos hasta Avenida de la Asunción, sino que Avenida de Levante no solamente ese trozo céntrico, sino que se quiere llevar hasta el final de la confluencia con Avenida de Murcia. Además se incluye sin ningún criterio de que haga falta cobrar allí el patio del mercado. Solamente hay un criterio: es juntar un número determinado de plazas que pueda ser interesante a cualquier empresa que se pueda quedar con este pliego de condiciones técnicas. Es más, hay una cláusula en la ordenanza que dice: “El Alcalde por resolución podrá ampliar o reducir las zonas...”. En este caso yo estoy pensando en que, para si ser viable de cualquier concesión hubiese que ampliar las zonas de aparcamiento, el alcalde tendrá las facultades de, sin tener que modificar en la ordenanza, sin tener que modificar en comisión ordenanza en pleno, etcétera, sino que el “alcalde por resolución podría ampliar nuevas zonas o reducir nuevas zonas de aparcamiento.” Por lo tanto consideramos que no es el mejor momento ahora cuando estamos en una situación económica difícil donde no hay ahora mismo esa necesidad extrema de tener que cobrarle a los vecinos que vengan a la zona centro porque hay sitio suficiente en los alrededores y no haya que cobrarle, hoy en estos días, que tiempo habrá, tiempos mejores vendrán que haya posibilidad de cobrarles. Consideramos que, a pesar de que se nos ha tenido en cuenta algunas matizaciones que hemos hecho en cuanto a la ordenanza, en la otra lo he dicho (me he lamentado de que no se nos tuvo en cuenta), es justo decir que aquí sí se nos ha tenido en cuenta tres cuestiones que habíamos planteado y vienen reflejadas en el dictamen. Uno era el tema del régimen horario; otro respecto a los residentes, los requisitos para los residentes; y otra la pérdida de tarjeta, que no se le cobra una tarjeta como si fuera nueva, sino simplemente lo que dice la ordenanza fiscal. En definitiva son cuestiones que vienen a intentar crear el menor perjuicio a los ciudadanos, pero consideramos que lo de la plaza del mercado es un exceso; lo de la Avenida de Levante, la calle Los Pasos o lo que es la churrería hasta el final, con su confluencia en Avenida de Murcia, también es excesivo, cuando ya está la calle Cánovas arriba totalmente en hora; y lo del patio de mercado ídem de ídem. Por lo tanto consideramos que no es el mejor momento para aprobar esta ordenanza. En otro momento nosotros la hemos promovido y la aparcamos para no gravar con más impuestos a los ciudadanos, e hicimos lo que considerábamos. Ahora se pueden hacer más cosas: nuevas plazas de aparcamiento, nuevas posibilidades... Incluso yo creo que no estaría mal que estudiáramos, con todas las experiencias que tenemos de la calle La Feria o calle Cánovas, dirección para allá, dirección para acá, que se recuperara con el consenso y la sensatez de todos los grupos municipales, que creo que podríamos llegar a un acuerdo, desde la zona del Teatro Vico hasta la farmacia de Guillén (para que nos entendamos todos) volver y recuperar que esa zona sea totalmente peatonal, que solamente se pueda entrar como pasa en la espartería u otras zonas de las capitales, que se pueda entrar a primera hora hasta las ocho o las diez los vehículos de carga y descarga, y el resto del día se



vaya andando. Que se propicie que sea una zona comercial abierta, de tránsito, de paseo, con total seguridad, desaparezcan esas aceras y se haga una zona expedita, que creemos sería de agradecer porque se está haciendo en otros sitios (hay que ver cualquier zona centro que se vaya) intentando peatonalizar y hacer un espacio abierto de lo que es el centro de todas las ciudades. Por lo tanto no estaría mal que también le hincáramos el diente a esto o a cualquier otra iniciativa, pero no a cobrarles más impuestos a los ciudadanos. Por lo tanto no vamos a estar de acuerdo en esta aprobación de esta ordenanza y, entendiendo que se nos ha atendido dos o tres cuestiones que consideramos son importantes y van a mejorar las condiciones para su expedición de la tarjeta, sobre todo para los residentes, que tengan menos problemas. No la vamos a votar en contra, pero sí nos vamos a abstener porque consideramos que los ciudadanos no están para nuevos impuestos y para que haya apretarse el cinturón otro poco más para venir a la zona centro. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. González Cutillas. No le he llamado la atención en cuanto al tiempo, pero he sido benevolente, ha sobrepasado casi el 50% más del tiempo previsto. No hay ningún inconveniente. Sra. García Martínez.

Sra. García Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Decir que en ningún momento estamos hablando de gravar impuestos a los ciudadanos. No olvidemos que es una tasa, y la tasa no es un impuesto. Esto es quien utiliza o deja de utilizar el coche, no es un impuesto que se grave a todos los ciudadanos. El hecho de que el informe de la Policía sea un calco del anterior, vamos a ver... si quien ha hecho la ordenanza ha visto, una vez, cuando se va a traer la ordenanza a la comisión: vamos a hacer un informe, y no hay nada más que añadir porque realmente la ordenanza es lo que marca el informe del Jefe de la Policía, lo ha hecho el Jefe de Policía. El tema del estudio económico, que no lo tienen, con lo cual no pueden saber lo que va a generar o lo que no, miren en las carpetas de pleno porque hay un estudio económico del 16 de octubre donde se dice el número de plazas, las horas, la inversión, lo que supone... esto está en la carpeta de pleno, con lo cual no lo entiendo. O sea, el informe estaba en la carpeta de pleno. Si no lo tienen, yo no tengo ningún inconveniente en darles el informe, pero les recuerdo que lo tenían en su carpeta de pleno. Si tuviésemos afán recaudatorio, si fuese así, lo que haríamos sería quitar plazas y subir la tasa, y no es lo que pretendemos. Lo que pretendemos es que sean unas tasas mínimas, como así lo marca la ordenanza, para que en los primeros veinte minutos, sobre todo, haya una fluidez del tráfico y la gente pueda aparcar en el centro de Jumilla, porque es prácticamente imposible. Por muchas remodelaciones que se han hecho en las avenidas, en zonas de aparcamiento, son insuficientes. Ahí están los informes. Realmente son unas quejas que hay. Mantuvimos una reunión hace unos días el Concejal de Comercio y yo con los comercios afectados por donde se instalaría la zona azul; fueron muy receptivos y dijeron que lo que se va a dar es una fluidez al tráfico, que lo que realmente es lo que necesitan ellos, una fluidez del tráfico sobre todo a los comercios, no acercar los coches a la puerta del ayuntamiento, sino que haya una fluidez. Decir que no es el mejor momento, y que no es el mejor momento... pues mire, le recuerdo que en su programa electoral de los dos partidos en el 2011 Izquierda Unida tenía: implantación de la zona azul de aparcamiento. Y el PSOE: puesta en marcha de la ordenanza de estacionamiento reservado, zona azul y zona de residentes. Esto fue en el 2011. Ustedes ya sabían qué situación había. El Grupo Socialista sabía perfectamente qué situación había en el 2011 y lo tenían en su programa electoral. Es decir, no lo entiendo, pero es algo a lo que estamos acostumbrados. Nada más que añadir a este primer turno. Gracias, Sr. Presidente.



Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. García Martínez. Sr. Santos Sigüenza.

Sr. Santos Sigüenza: Gracias, Sr. Presidente. Cuando se hace una menestra de calle, zonas, incluso se mete al instituto, en el instituto tenían que salir a medio de la clase y poner por lo menos dos veces renovarlo, porque las clases acaban a las dos y media, y el máximo de estacionamiento son dos horas y media. La propuesta de zona azul (que si ha habido circunstancias con el anterior equipo de gobierno) las quejas digamos que todas son manifiestamente mejorables. Nosotros claro que lo llevamos en nuestro programa electoral, pero en base al estudio previo de viabilidad del servicio público de estacionamiento limitado y controlado. Nunca planteábamos la zona en el sentido que fuese lo del mercado, y fuera el segundo tramo de Avenida de Levante, desde calle Los Pasos hasta Avenida de Murcia. Aquí también nos viene a la memoria el famoso cuento de la lechera, de aquello que se iba a hacer en el patio del mercado. ¡Claro! En Abarán se hace, pero debajo de una plaza de toros, yo he estado allí muchísimos años. Aquí estamos hablando de ese cuento de la lechera, como tantos ha habido, y cuando tenga bonanza económica... bueno, ahora lo último de la Sra. Merkel es que de momento cinco años y sigue subiendo el tiempo que nos queda, porque el milagro de Fátima de la ministra correspondiente dice otros datos, pero será siempre un milagro ¡claro! Decíamos lo del cuento de la lechera que se iba a hacer un parking subterráneo (lo hemos estado oyendo en anteriores legislaturas socialistas). Puestos de trabajo nos gustaría que nos dijese en principio a cuántos se refiere, estos colaboradores que tienen jurisprudencia negativa cuántos van a ser realmente. Lo ideal sería por unanimidad, pero nos tememos por lo menos este grupo que el voto no va a ser el afirmativo, y hasta último momento veríamos si nos deja alguna confirmación o cede en cuanto a la zona, y si no, lo delimitaremos en el último momento. En general decir que no miramos la matrícula de quien lo propone, quien deja de proponerlo. Se les ha acabado a los dos grupos restantes el chollo de jugador número 11. Nosotros no somos jugadores, jugamos por la izquierda normalmente y jugamos en el campo de la coherencia, no estamos pendientes de lo que diga uno u otro. En cuanto al informe de 16 de octubre lo desconocemos, si no hubiéramos hecho referencia a él ¿está en las carpetas? Las carpetas se vacían, se pierden. Insisto en el tema de que es una aprobación inicial expensa a alegaciones, que se tendrán que cumplir los plazos. Los comerciantes he hablado con ellos y están de alguna manera deseando que entre. De hecho ellos han puesto algunas proposiciones como coger un número de tickets de parking y dárselos a un cliente. Pero ya acabando, o se cambia la zona del mercado y la zona de Avenida de Levante hasta Avenida de Murcia, o adelanto que nuestro voto será negativo. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Santos Sigüenza. Sr. González Cutillas.

Sr. González Cutillas: Muchas gracias, Sr. Alcalde. sacar aquí los programas electorales, sin nosotros tuviéramos que estar sacando los programas electorales, sobre todo el del PP y sus incumplimientos, no tardaríamos en estar todas las noches recordando todo aquello que prometisteis y ni habéis cumplido, ni vais a cumplir. Pero no estamos hablando de los incumplimientos del programa electoral, que tiempo habrá de que se puedan detallar y los ciudadanos tengan constancia de eso, estamos hablando de que poner un nuevo impuesto a los ciudadanos de Jumilla, que por acercarse a la zona centro se les va a cobrar, y nosotros consideramos que no estamos en el mejor momento, que no hay esa saturación de tráfico como para que eso aumente, que se ha ampliado la zona de plazas de aparcamiento, que hay otras posibilidades de ver. Yo también me gustaría saber cómo se



echan balones fuera diciendo cuando no interesa que esto lo ha hecho el Jefe de la Policía, que el informe es del Jefe de la Policía, y que si es algo bueno o malo la culpa es del Jefe de la Policía. Yo creo que no es así. El Jefe de la Policía habrá colaborado o redactado la ordenanza, y el informe es muy escueto. No tiene nada que decir y, si lo dice, en este informe viene a decir que se debe regular un poco más lo que es el tema de la zona de los residentes. Por lo tanto yo creo que no es el mejor momento para nuevos impuestos, para nuevas aperturas a los ciudadanos, que perfectamente hay que esperarse, que esto no va a quedar así. Cuando se dice que el precio es muy ínfimo es verdad, pero después vendrá la subida en el pliego de condiciones técnicas, cuando llegue el momento de la verdad y para poder adjudicar este servicio, igual que pasa con otros servicios, haya que inventarlo. Ustedes tienen la experiencia del aumento, para poder privatizar algún servicio, hay que aumentar el coste de recaudación de los ciudadanos. Por lo tanto creo que esto hoy no es lo más importante, hay plazas suficientes. Si hay que andar un poco, que se ande, que en menos de 100 m. en la zona de Reyes Católicos para abajo hay dos zonas de parking grandísimas, como es la del mercado, como es la de la piscina, como es toda la Avenida Reyes Católicos, que siempre hay sitio para poder aparcar, y creo que no hace falta hoy recaudar más, porque el ayuntamiento en sí no lo va a repercutir, sino que se lo va a llevar esa empresa gestora. Si no, tiempo al tiempo. Entendemos que no es el mejor momento y nos ratificamos en que nos vamos a abstener porque esto debería tener más tranquilidad y dejarlo para mejores tiempos. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. González Cutillas. Sra. García Martínez.

Sra. García Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Si hubiesen leído en primer lugar el estudio económico, les digo que hay ahí de entrada seis puestos de trabajo. En ningún momento esta tasa es en ánimo recaudatorio. Si fuese en ánimo recaudatorio, dejaríamos la tasa que ya tenía el Grupo Municipal Socialista: primera media hora o fracción, 0,60 €. Eso sí es ánimo recaudatorio. En cambio aquí los primeros veinte minutos o fracción son 15 céntimos. La que tenía el Grupo Municipal Socialista en la antigua ordenanza, segunda media hora o fracción 0,80 €; segunda hora o fracción, 1,40 €; y más de dos horas, si sobrepasa los 30 minutos, 2,10 €. Aquí los primeros veinte minutos o fracción 0,15 €; la primera media hora 0,30 €; los 40 minutos 0,50 €; 60 minutos 0,70 €. Se ha ido correlativamente haciendo unos tramos de horario más para que la gente los pueda disfrutar así de un estacionamiento más variado. Decir que cuando algo interesa o dejar de interesar, echar balones fuera, lo del Jefe de Policía... Mire, quien tiene las competencias del tráfico en la localidad, usted que ha sido concejal de Policía y Seguridad Ciudadana unos años, le recuerdo que es el Oficial Jefe de Policía Local, que es el técnico en tráfico, así que es normal que él esté presente en esta y en todas las ordenanzas que implican tráfico. Decir que el estudio de viabilidad económica, cuando se saque el pliego y todo lo que quiera, hay un estudio de viabilidad económica que lo tenían en su carpeta de pleno, como ya les he dicho anteriormente. El pliego de condiciones se sacará en base al estudio económico que se ha hecho, que para eso tenemos el estudio económico. Eso de que, “si hay que andar un poco, que anden”, dígaselo a los comerciantes a ver qué les parece, que el Grupo Municipal Socialista les diga a los comerciantes que si tienen que andar un poco, que anden, pueden dejar el coche en el parking de la piscina. A nosotros, al Grupo Municipal del Partido Popular, lo que le interesa es la rotación del tráfico en las zonas céntricas del pueblo, que favorece el tejido comercial y empresarial, que es lo que realmente nos debe de importar a todos los que tenemos responsabilidad de gobierno. Lamentar, para finalizar, las posturas de los dos grupos municipales de la oposición, que se quedan al margen de algo tan



importante como es dar una fluidez al tejido comercial de nuestra localidad. Gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, Sra. García Martínez.

...Concluido el turno de intervenciones, el Pleno, por doce votos a favor (PP), dos votos en contra (IU Verdes) y siete abstenciones (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora del Estacionamiento Reservado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas (O.R.A.), incluidas las modificaciones en los artículos que se indican a continuación y que quedan redactados finalmente de la siguiente forma:

- Artículo 5º.- Régimen horario

5.2. *El estacionamiento limitado de que es objeto esta Ordenanza estará vigente de acuerdo con el siguiente horario:*

** De lunes a viernes (laborales) de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas en invierno y de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas en verano.*

** Sábados de 9:00 a 14:00 horas.*

** Domingos y festivos excluidos.*

- Artículo 8º.- Residentes

8.2. b) *Permiso de circulación que acredite que el solicitante o representado es el propietario del vehículo. El domicilio que conste en este documento igualmente deberá coincidir con el de empadronamiento del solicitante o representado.*

8.5. *El titular de la tarjeta es responsable de su utilización. En caso de solicitar duplicado por pérdida, deterioro o porque haya cambiado el domicilio o el vehículo, podrá obtener una nueva abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.*

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en el punto anterior, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley de Bases.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos.

3º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de julio de 2012, acordó la aprobación provisional de la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre



Construcciones, Instalaciones y Obras, abriéndose periodo de información pública sobre la misma por plazo de treinta días hábiles, contados desde la última de las publicaciones preceptivas, que tuvieron lugar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el diario La Verdad (09/08/2012) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (11/08/2012).

Resultando que, con fecha 7 de septiembre de 2012, se presenta un escrito en el Registro General del Ayuntamiento (nº entrada 15.396) por D. Héctor García Ferrero, en representación de la mercantil WS MURCIA ANBESOL PM, S.L. por el que alega lo siguiente:

- Disconformidad parcial con el Módulo 7 del Anexo I, relativo a instalaciones fotovoltaicas de conexión a red, puesto que no refleja la disminución del módulo para instalaciones fotovoltaicas de potencia mayor a las de entre 3 y 5 kW.
- Disconformidad total con la supresión de la bonificación contenida en el artículo 4.1 de la vigente Ordenanza, de hasta un 35% por la creación de puestos de trabajo.

Resultando que, con fecha 13 de septiembre de 2012, se presenta un escrito en el Registro General del Ayuntamiento (nº entrada 15.771) por el Director General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia, mostrando su disconformidad a la aplicación del módulo referente a las instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a red, por entender que éste no es aplicable a instalaciones mayores de 10 KWp y propone una modificación de los módulos, a fin de excepcionar de la aplicación de módulos todas aquellas instalaciones especiales (fotovoltaicas con conexión a red, parques eólicos e instalaciones termosolares de concentración) de potencias superiores a 10 MW, siendo la base imponible la que conste en el proyecto que sirva de base a la autorización administrativa competente en materia de energía.

Atendido el informe emitido al respecto por el Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, de fecha 10 de octubre de 2012, en el que concluye que a su entender los módulos se ajustan a lo existente en el mercado para un periodo de aplicación de la ordenanza de uno o dos años, y que será la evolución tecnológica, con la mejora de eficiencia de los módulos, la que permita ahorros importantes en la ejecución de estas instalaciones, sin olvidar que las ordenanzas fiscales se revisan y actualizan anualmente.

Atendido el informe emitido al respecto por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 10 de octubre de 2012, en el que manifiesta, en relación a la supresión de la bonificación contenida en el artículo 4.1 de la vigente Ordenanza, de hasta un 35% por la creación de puestos de trabajo, que *“en la nueva Ordenanza se han mantenido en todos sus términos las bonificaciones previstas en la Ordenanza anterior, de tal manera que la bonificación que, según la alegante, ha sido suprimida, la encontramos en el artículo 6.1.a ...”*

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente, por unanimidad de los tres grupos municipales, la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Hacienda referida a la desestimación de las alegaciones presentadas.

Abierto el turno de intervenciones, se reproducen siguiendo la grabación de la sesión, ausentándose del Salón de Plenos, durante el transcurso del debate y votación de



este asunto, el Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular D. Juan Manuel Abellán Gómez:

Sr. Presidente: Sra. Abellán Martínez.

Sra. Abellán Martínez: Muchas gracias, Sr. Presidente. Para poner en antecedentes, sí que considero oportuno hacer una breve introducción de lo que estamos hablando, en la fase del tema del que estamos hablando. Como se da cuenta en el informe que contiene el expediente del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, el pasado mes de julio este pleno acordaba la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, una modificación que venía en parte causada por la entrada en vigor del Real Decreto Ley 19/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio de determinados servicios que incluían y suponían también modificaciones a ordenanzas fiscales, como la que estamos debatiendo del ICIO. A parte de la adaptación oportuna a ese real decreto de medidas de liberalización del comercio y agilización de trámites administrativos para la instalación y apertura de nuevos establecimientos, a parte de esa modificación que aprobamos el 30 de julio de 2012, lo que hacíamos era una reducción considerable del 50% en el módulo referido a las instalaciones fotovoltaicas de conexiones a red. Citaré a modo de ejemplo una de ellas; en las instalaciones fotovoltaicas fijas, en la ordenanza todavía en vigor se marcaba un módulo de 3.013 €, y ahora, con la modificación que estamos debatiendo, se rebaja a 1807,80 €. Por lo tanto entendíamos que también era necesaria esa modificación a la baja de esos módulos, teniendo en cuenta que los informes técnicos del Departamento de Urbanismo aconsejaban esa reducción de esos módulos. Una vez aprobada la modificación de la ordenanza del ICIO y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se presentaron dos alegaciones, de las cuales ha leído la Sra. Secretaria, una presentada por una mercantil y otra por la propia Dirección General de Industria; la de la Dirección General de Industria hace una serie de apreciaciones matizando que cree conveniente la rebaja todavía de esos módulos; con respecto a la alegación que formula una empresa, una mercantil, hace dos manifestaciones: una que no está de acuerdo con el módulo a aplicar a estas instalaciones, y por otra parte hace referencia a estar disconforme con la supresión de la bonificación contenida en la ordenanza del ICIO acerca de bonificar con un 35% por creación de puestos de trabajo. Al respecto decir que esta alegación referida a la eliminación de la bonificación por creación de puestos de trabajo no es real, por lo tanto no se puede aprobar puesto que no es cierto que se haya quitado esa bonificación del 35%. Esa bonificación sigue en vigor, lo sigue estando en esta nueva modificación, y lo seguirá estando en el próximo año, con la modificación que después en otros puntos veremos. Por lo tanto evidentemente esa alegación no se puede admitir, puesto que no es cierto que se haya quitado esa bonificación porque sigue en vigor. con respecto a la disconformidad en el precio, hay que seguir el criterio técnico, según el informe del Departamento técnico de Obras y Urbanismo con fecha 10 de octubre, en el que claramente dice, y leo textualmente: “Este servicio técnico entiende que los módulos se ajustan a lo existente en el mercado para un período de aplicación de la ordenanza de uno o dos años, y que será la evolución con la mejora eficiencia de los módulos la que permita el ahorro en la ejecución de estas instalaciones, puesto que hay que considerar que las ordenanzas se revisan y actualizan de forma anual”. Por esto no podemos más que admitir el informe técnico que aconseja y determina que hay que desestimar las alegaciones que formulan. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Sr. Pérez Martínez.



Sr. Pérez Martínez: Gracias, Sr. Presidente. En este tema este grupo municipal va a mantener el voto que hizo en la comisión informativa, y estamos de acuerdo con todo lo dicho por la portavoz del Grupo Municipal Popular. Nosotros no vamos a entrar en la alegación que ha presentado una mercantil, una empresa particular, puesto que entendemos está en su derecho, que hace una serie de afirmaciones basándose en una amplia cantidad de informes, pero nosotros vemos el informe de nuestro técnico municipal adecuado y razonable. No decimos que no en un futuro sea revisable el módulo que ahora tenemos, pero sí decimos que el módulo que se ha puesto es el adecuado en estos momentos. Lo decimos por una razón fundamental, el ICIO o la liquidación de ICIO es una liquidación provisional, y por lo tanto no lesionamos los intereses de ningún particular puesto que se liquida en primera instancia. Si cualquier empresa o cualquier particular, una vez haya terminado su obra, su instalación o su proyecto efectivamente y de forma prudente nos puede demostrar que le ha costado menos, tiene todo el derecho del mundo, porque así lo refleja la ley, a pedir la diferencia. Pero el ayuntamiento entendemos que hace muy bien en guardarse la garantía de que en una primera instancia se liquida por mucho menos y después tenemos que liquidar por más cantidad. Tenemos ya muchas experiencias en liquidaciones con plantas solares en las que después ha habido una transmisión de esos derechos a otras mercantiles y nos ha sido muy difícil y complicado hacer liquidaciones a posteriori. Por lo tanto este ayuntamiento, con los informes legales oportunos y como entiende que debe hacer, y es garantizando que de momento liquida algo lógico y después liquida la diferencia a favor de las empresas o mercantiles, si fuera necesario. Pero, como digo, creemos que es la garantía mínima. Le tenemos que decir la comunidad autónoma, el Director General de Industria, Energía y Minas, creemos que conoce perfectamente la ley y que debe conocer que es una liquidación provisional esa del ICIO, por lo que todo lo que dice en su reclamación, alegación o como quiera entenderse, entendemos que tiene su lógica, si habla de la liquidación provisional y de la liquidación definitiva, pero no tiene lógica en esta primera liquidación. Por lo tanto estamos totalmente de acuerdo con la propuesta de la concejala, totalmente de acuerdo con los informes técnicos, y dejando bien claro que esto no lesiona ningún tipo de derechos de ninguna mercantil y de ningún particular. Si en un futuro y si el futuro llega antes, esa misma empresa que ha alegado, otras empresas que promueven cualquier tipo de iniciativa ven que la realidad ha cambiado de una forma más rápida, no estamos cerrados a que con cuestiones que puedan demostrar, o con documentación que sea fehaciente, podamos revisar cualquier cosa. Pero nuestro técnico municipal, acudiendo a lo que los ayuntamientos tenemos, el Instituto para la diversificación y ahorro de la energía creemos que nos aconsejó convenientemente en junio poner los módulos que se han puesto, y por tanto no creemos que los meses que han pasado justifiquen volver a bajar ese módulo. Mantenemos ese voto. Celebramos que se haya coincidido por todas las instancias municipales, y creemos que de momento esto es lo oportuno. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pérez Martínez. Sr. Sánchez Cutillas.

Sr. Sánchez Cutillas: Gracias, Sr. Presidente. Adelanto que el voto del Grupo Municipal Socialista va a ser también favorable a la resolución, en este caso desestimación, de esas alegaciones presentadas. Coincidimos plenamente con las intervenciones de ambos grupos políticos, en este caso de los portavoces de los mismos, del Partido Popular y de Izquierda Unida, ya que aquí hay un punto que es fundamental, en muchas otras cosas fundamental, pero en este es fundamental, y es el criterio técnico sobre una valoración a lo



que tanto una empresa o mercantil desde la Dirección General de Industria se realizaron una alegaciones. ¿Qué significa? Que ahora mismo, si no variamos nosotros esa posibilidad de modificarlo, es porque el ayuntamiento se tiene que fundamentar en ese informe técnico elaborado el día 10 de octubre de 2012, como antes se ha dicho. Si actualmente dice el técnico que los módulos y esos precios se ajustan al mercado actual hoy en día, nosotros como ayuntamiento debemos de dejarnos llevar e indicar por lo mismo. No sé si mañana, dentro de dos meses o tres meses cambiarán esos precios debido a que esos precios de mercado por las coyunturas económicas, por el volumen de las inversiones, puedan variar. Yo creo que este grupo también, incluso todo el pleno se puede comprometer a volver de nuevo a estudiarlo, elaborarlo, y si el técnico municipal con su criterio considera que deben modificarse o variarse las cantidades de esos módulos, se hace y punto. Para eso está siempre la modificación de las ordenanzas en cada momento con arreglo a las circunstancias económicas de cada momento. Por tanto nuestro voto es positivo, y concluyo, va a ser afirmativo respecto a lo que se ha dicho, salvo que haya algunos otros informes que nosotros no sepamos o que apoyen lo dicho en las alegaciones por la mercantil o por la Dirección General de Industria y que supongan una contradicción a lo elaborado por los técnicos municipales. Nosotros no pasamos lo de los técnicos municipales, que son los que conocemos y los que tenemos. Por tanto el voto es positivo.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Sánchez Cutillas. Sra. Abellán Martínez.

Sra. Abellán Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Agradecer el voto favorable, la unanimidad en este punto. Yo entiendo que no hay dudas. Hay un informe técnico que rotundamente dice que los precios están conforme a los precios del mercado y por tanto no es aconsejable su modificación a la baja. Además también incidir en la voluntad y el propio carácter revisable de la ordenanza fiscal, especialmente en este impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que precisamente lo que estamos haciendo ahora mismo es hacer unas alegaciones a una modificación del ICIO en la que rebajamos al 50% ese módulo fotovoltaico atendiendo precisamente a que la situación económica, los precios del mercado de este tipo de instalaciones, aconsejaban, siguiendo siempre informes técnicos para esa rebaja en el módulo de fotovoltaica. Por tanto ese carácter de revisable seguirá estando vigente en tanto en cuanto desde los departamentos técnicos del ayuntamiento se nos aconseje la revisión de esos módulos o de cualesquiera otros que, como digo, los precios del mercado aconsejen esa rebaja de los módulos. Valorar y agradecer el voto favorable de los dos grupos municipales, de manera que se proceda definitivamente a desestimar las alegaciones y a la entrada en vigor de la Ordenanza del ICIO. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez.

...Concluido el turno de intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los veinte miembros presentes, de los veintiuno que integran la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar, en base a los informes referidos emitidos por el Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo y por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, ambos de fecha 10 de octubre de 2012, las alegaciones presentadas por D. Héctor García Ferrero, en representación de la mercantil WS MURCIA ANBESOL PM, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Glorieta de Rubén Darío, nº 3, 2º izq., de Madrid, a la aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



SEGUNDO.- Desestimar, en base a los informes referidos emitidos por el Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo y por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, ambos de fecha 10 de octubre de 2012, las alegaciones presentadas por el Director General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia, a la aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil WS MURCIA ANBESOL PM, S.L y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia, como legalmente proceda.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya aprobación provisional fue publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el diario La Verdad (09/08/2012) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (11/08/2012).

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto íntegro de la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su tramitación.

Finalizado el debate y votación del punto anterior, se reincorpora a la sesión el Concejal D. Juan Manuel Abellán Gómez.

4º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2013.

Conoce el Pleno el expediente que se está tramitando de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013 e implantación de otras nuevas, en el que constan las propuestas formuladas por distintas Concejalías y Servicios, así como los informes técnicos preceptivos emitidos al respecto.

Sr. Presidente: Puesto que es un tema económico con repercusión presupuestaria y económica, Sra. Interventora.

Sra. Interventora: La actualización del índice de precios de consumo no es más que una adaptación de los costes a la evolución real de los mismos, por lo que no existe ninguna vulneración legal a su aplicación. Es más, el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que la repercusión mediante tasa no debe de ser superior al coste de los servicios, pero nada impide que haya una equivalencia entre el coste y la recaudación respecto de los mismos. Es más, se debe tender a ello. Incluso en el establecimiento de precios públicos lo que es el gasto por la gestión de los mismos debe ser como mínimo el coste del servicio. Es evidente que en la actualidad por condiciones culturales, educativas, etc. se tiende a que no se sufragan todos esos gastos por los ciudadanos de Jumilla, pero nada impide que se realice esta actualización del IPC, incluso



desde los servicios económicos se tiende hacia esa manifestación puesto que es necesario para una correcta aplicación presupuestaria respecto de la asunción de todos los gastos que incluso ya existen comprometidos a nivel local. No obstante, como es evidente, esta apreciación queda bajo discrecionalidad política el aplicarlo o no, pero desde esta Intervención se tiende a que todos los gastos vengan cuanto menos nivelados, por lo menos en cuanto a la aplicación que nos da el texto refundido de Haciendas Locales.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Interventora. Sr. Sánchez Cutillas, de una forma breve puesto que en su enmienda queda reflejada la exposición de motivos. Le ruego que no repita, si hay algún nuevo argumento que nos lo diga en aras a la mayor brevedad, al menos en este punto en cuanto a la enmienda. Después es intención de esta Presidencia ser generoso con los tiempos puesto que el tema es importante, pero sí le pido que no repita la extensa exposición de motivos que ha hecho en la enmienda, que me parece lógico, pero si tiene algún argumento nos lo diga a la hora de poder iniciar el debate en cuanto a la enmienda. Muchas gracias. Tiene la palabra, Sr. Sánchez Cutillas.

Sr. Sánchez Cutillas: Muchas gracias, Sr. Presidente. me parece acertado que usted ruegue, pero tampoco en ese ruego quiera pretender imponer o cercenar el tiempo que uno entiende oportuno para la explicación de una enmienda, y así nos ampara el reglamento, siempre respetando la voluntad de la brevedad en lo que es la aclaración o exposición de la misma. Ya se ha dicho por parte de la Secretaria, pero yo quisiera incidir en una cuestión que consideramos importante, que la situación actual creo que requiere decisiones o toma de medidas adecuadas al momento económico en el que se vive. Hoy las circunstancias no son lamentablemente las que eran hace unos años y entiendo que se deben de tomar decisiones adecuadas a la actualidad. En primer lugar, y vaya por delante, es el reconocer este portavoz que les habla y este grupo municipal que el Grupo Municipal Socialista y el Partido Socialista en tiempos anteriores en los que estuvo gobernando tenía como norma la aplicación del IPC, siempre. Así lo defendemos, lo defendimos, y lo defenderemos en la medida que sea posible. Vaya por delante ante este pleno y ante los ciudadanos ese reconocimiento de que la aplicación del IPC es lo más razonable y lo más sensato cuando las circunstancias son también las más razonables y las más sensatas. En este caso entendemos que la situación a la cual nos está llevando la economía a nivel general, a nivel regional y, sobre todo, a nivel local, creemos, y así lo manifestamos en nuestra enmienda, que con carácter (y lo sabemos y sabemos lo que decimos) excepcional para el 2013, no carguemos más a los ciudadanos de impuestos. Que el ayuntamiento sea capaz para este año 2013 de congelar ese tipo impositivo, de no aplicar lo que el Partido Popular va a proponer en su propuesta de subir o actualizar ese 2,7% a cada uno de los impuestos, y tengamos en cuenta que las dificultades de las familias de los hogares, con la subida de la energía eléctrica, del gasoil, de la gasolina, del gas, de los recortes que están habiendo, la subida de los libros, la bajada de las ayudas, el incremento de las ayudas universitarias, etcétera, etcétera, etcétera, creo que nos hace hoy tener como objetivo de una manera sensata y razonable el que congelemos el tipo impositivo. No modifiquemos las ordenanzas para el 2013, salvo en lo concerniente a los aspectos técnicos y jurídicos, que nos parecen más que razonables, pero en el tema de sacarle más dinero a los ciudadanos de nuestro municipio en este año 2013 creo que es el momento de mojarnos todos y que el ayuntamiento no actualice ese IPC que al final es una subida del 2,7%. Lo dice uno que defiende, ha defendido y defenderá la aplicación del IPC, pero en unas circunstancias sociales normales, no como las que actualmente, lamentablemente, se viven. Muchas gracias.



Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Sánchez Cutillas. Mi intención era que no repitiera para ahorrar tiempo. No hay ningún inconveniente después esa flexibilidad que antes ha dicho que iba a tener en los turnos del debate de la enmienda lo tendré en cuenta para ajustarme a lo que usted dice y no tener esa benevolencia, al menos con su grupo, puesto que entiendo que estamos utilizando un tiempo que es precioso. Sr. Pérez Martínez.

Sr. Pérez Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Este primer turno es simplemente para posicionarnos con respecto a la enmienda y decir que, como tantas otras veces nos ha tocado decir, a nosotros nos gusta porque vemos las cosas no sólo entre los dos concejales que aquí estamos, sino con más gente del Consejo Político Local de Izquierda Unida, y para poder valorar enmiendas importantes como ésta nos gustaría haberlas tenido antes en la propia comisión. Como la ley nos obliga lógicamente y todos tenemos el derecho a presentar enmiendas, nos tenemos que pronunciar. Decirle al Grupo Socialista que estamos de acuerdo con su enmienda en parte sí y en parte no. en parte porque luego en las ordenanzas vamos a tomar posturas diferentes. En unos impuestos o tasas vamos a estar en contra del incremento, en otros vamos a estar a favor, y digo y repito lo que hemos dicho siempre en ordenanzas: coherentemente mientras la presión fiscal que tengan los jumillanos esté por debajo o en la media de los municipios similares en esta región estaremos de acuerdo con la actualización del IPC. Como nadie nos puede decir ni sabemos si 2014 no será peor o incluso en 2015, en la próxima legislatura, tengamos que estar discutiendo cómo está la situación, creemos que lo más coherente con nuestra línea es que mientras este municipio se pueda medir o comparar con municipios de la misma población, mismos servicios, estaremos de acuerdo con que los impuestos puedan estar en esa misma línea. Por lo tanto a la enmienda nos vamos a abstener puesto que coincidiremos con ella en algunos impuestos y tasas, y no coincidiremos con ella en algunos impuestos o tasas. Por tanto creemos que lo oportuno es la abstención. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pérez Martínez. Sr. Sánchez Cutillas.

Sr. Sánchez Cutillas: Gracias, Sr. Presidente. En aras de la brevedad, renuncio a este turno.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Sánchez Cutillas. Sra. Abellán Martínez.

Sra. Abellán Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Yo, en primer lugar, quiero... no sé cómo decirlo... quiero pedir disculpas a la gente que realmente lo está pasando mal, a las familias que lo están pasando mal, a las personas que lo están pasando mal, y a las empresas que lo están pasando mal. Pido perdón porque se va a utilizar, se está utilizando demagógicamente el tema y por eso les pido perdón, especialmente a quienes peor lo están pasando, porque sin duda más de uno y más de una se sentirán ofendidos por cuanto acontezca esta noche. Es cuanto menos lamentable y sigue sorprendiéndome a pesar de las situaciones, a pesar de conocerlo a usted personalmente, Sr. Sánchez Cutillas, en la oposición este año y medio prácticamente, y digo que me sorprende especialmente usted porque usted ha sido Concejal de Hacienda durante temporadas importantes, concejal del equipo de gobierno durante doce años. Durante esos doce años usted digamos que se ha mantenido bastante al margen de ayudar a la población, de ayudar a las empresas, de ayudar a las familias. Digo esto porque tiene razón en una cosa que dice en su enmienda. Dice en su enmienda que propone la congelación por las causas y concurrencias que existen



actualmente. Las únicas causas y concurrencias que existen actualmente y les llevan a ustedes a proponer que no se actualice con el IPC de agosto para el próximo año, esas causas y concurrencias es que el gobierno del Ayuntamiento de Jumilla es del Partido Popular. Esa es la única causa y concurrencia que ustedes tienen en cuenta a la hora de asfixiar más a este equipo de gobierno, y no al equipo de gobierno sino al Ayuntamiento de Jumilla y con él al municipio de Jumilla. Lo que usted propone en su enmienda, usted no, el Sr. González Cutillas, que es quien la firma, es cuanto menos, permítame la expresión, un suicidio municipal, porque esto supone en primer lugar no poder atender compromisos ya adquiridos que también lo ha dejado entrever en el informe verbal que ha hecho la Interventora. Le recuerdo que hay un Plan de Ajuste aprobado sin ustedes, es cierto, en solitario, este equipo de gobierno. Un Plan de Ajuste para diez años, en el cual está clara y meridianamente claras las medidas que en él se contienen. Para cumplirlo usted sabe o debería saber, porque ya dudo que lo sepa, cuál es esa previsión en esa actualización del IPC que está contenida en ese Plan de Ajuste aprobado por el pleno. La validez, el valor y la importancia de ese Plan de Ajuste no es el que yo le quiera dar como Concejala de Hacienda, sino el que le dan las más de 400 empresas que han cobrado en mayo de 2012 gracias a ese Plan de Ajuste que aprobamos en solitario. Cuanto usted pida sensatez, cuando usted me pide sea razonable, aplíquese primero, léase la definición de esas dos palabras porque sin duda su oposición en absoluto se acerca a la definición que cualquier persona pueda tener de la sensatez. Por lo tanto no podemos estar de acuerdo con la enmienda que presentan porque entenderá que, si bien en su enmienda la culpa de lo que pasa ahora mismo aquí en Murcia, en España y en Europa es el Partido Popular, como usted también lo deja escrito en esta enmienda. A eso única y exclusivamente obedece esa intencionalidad clara de asfixiar y entorpecer mucho más la gestión de este equipo de gobierno que es del Partido Popular. Eso es lo que hay detrás de la enmienda y de su labor de oposición. Por tanto no podemos votar favorablemente la enmienda. Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Sr. Pérez Martínez, ¿quiere intervenir en el segundo turno?

Sr. Pérez Martínez: Gracias, Sr. Presidente. De las intervenciones no cabe un cambio en el sentido del voto y creo que se ha expresado claramente por nuestra parte los motivos porque estamos de acuerdo en parte sí y en parte no. Coincidiremos en parte sí, en parte no, por lo tanto lo lógico es la abstención. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pérez Martínez. Sr. Sánchez Cutillas.

Sr. Sánchez Cutillas: Gracias, Sr. Presidente. Efectivamente ya ha quedado como muestra la intervención de la portavoz del Partido Popular y, por ende, de la extensión de su grupo. Pero ella, que verdaderamente se retrata cada vez más (se ve que los retratos son digitales, pues copia tiene de todos los tipos), porque que precisamente sea ella cuando fue portavoz de la oposición del Partido Popular de este ayuntamiento durante muchos años, y ahí están la hemeroteca, ahí están las actas de los plenos, que no las voy a enseñar pero tengo aquí cuatro o cinco de las últimas en las cuales quien ahora se le llena la boca de que vamos al suicidio municipal, en los anteriores años aplastaba y maltrataba al gobierno local que había diciéndole que aplicar el IPC entonces, en tiempo de bonanza económica, era castigar y sacarle el dinero a los jumillanos. Eso lo decía la portavoz del Partido Popular. Y que los socialistas sólo hacían subir impuestos, y ellos proponían (en tres actas aparece) y



en boca de ella decía que se tenía que congelar y no subir prácticamente los impuestos porque aplicar el IPC era subir los impuestos. Eso era engañar a los ciudadanos y así llegaron al poder, engañando, mintiendo, y usted ahí es la primera de la clase, “cum laude” (mención de honor), Sra. Portavoz del Partido Popular. Usted dijo en multitud de ocasiones que los socialistas castigaban a los jumillanos subiendo y aplicando el IPC, usted, la que ahora se adorna diciendo porque está gobernando otro tipo de cosas. Y cuando usted dice suicidio municipal no me gusta la palabra. Yo podría decir suicidio individual al que van a llevar ustedes a cada uno de los jumillanos de este municipio porque creo de verdad, firmemente...

Sr. Presidente: Vaya concluyendo, Sr. Sánchez Cutillas...

Sr. Sánchez Cutillas: Sí, voy concluyendo. Creo de verdad que podemos tomar esa medida. El Plan de Ajuste lo aprobaron ustedes, no los que estamos aquí en este lado, lo aprobaron ustedes, también con alevosía, sabiendo el día que era y lo aprobaron ustedes. Por tanto hay que ser de milongas y si verdaderamente usted quiere apoyar a la ciudadanía, no cubrirse usted las espaldas y yo, con esto concluyo, he sido el primero que he reconocido y sigo reconociendo que aplicamos el IPC cuando gobernábamos porque las razones eran otras distintas. Y las que ahora nos llevan a este grupo a proponer eso, es porque la situación del municipio de Jumilla va a peor. Hoy, y concluyo, 300 parados más en Jumilla con respecto a hace un mes. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Sánchez Cutillas. Sra. Abellán Martínez. Gracias, Sr. Presidente. Por eso precisamente pedía yo perdón o disculpas en mi primera intervención a las personas que puedan sentirse ofendidas por la utilización absolutamente demagógica de quien me dice a mi que miento. No voy a entrar en ese juego, pero tiene gracia que usted, Sr. Sánchez Cutillas, me diga a mi lo que ha sido capaz de decirme. Dice que nosotros les aplastábamos. No, mire, tal y como les dije en el mismo debate de ordenanzas fiscales el pasado año, nosotros siempre defendimos la aplicación de ese IPC siempre y cuando fuese acompañado de medidas de contención del gasto, porque ustedes se han dado cuenta de que la situación era mala, ya no el 22 de mayo de 2011 que fueron las elecciones, sino el 12 de junio que fue el día antes a la toma de posesión. Porque hasta el 12 de junio ustedes estuvieron malgastando el dinero de este Ayuntamiento de Jumilla, y en ese momento es cuando ustedes parecen darse cuenta de que la situación de la crisis económica ha llegado al municipio de Jumilla, cuando el Partido Popular llega al gobierno, llega al Ayuntamiento de Jumilla. Me acusa a mí de decir milongas, de mentir, y que me retrato. Mire, yo llevo retratándome desde que empecé en la gestión municipal el 13 de junio de 2011. Llevo retratándome día sí, día no, con las empresas, con las personas, a las que se les debe y debía mucho dinero y hay que darles una contestación. Créanme ustedes, que yo sí que he tenido que oír decir: “me han engañado, me han mentido año tras año...” Esa es la crudeza y esa es la dureza. Respuestas a esos problemas, soluciones a esos problemas, a esas situaciones se les dio con ese Plan de Ajuste que usted dice que aprobamos en solitario sin concederle la más mínima importancia. Gracias a ese Plan de Ajuste que aprobamos en solitario, esas soluciones las tienen las empresas desde el pasado mes de mayo del 2012 con un gobierno del Partido Popular, y me acusa usted de no sé cuántas lindezas, como acostumbra a hacer. Yo creo que cada cual conoce muy bien su sitio, cada cual en la gestión municipal, cada cual en su día a día sabe perfectamente diferenciar y discernir quién dice mentiras y quién dice la verdad. Ha dicho usted al principio que ustedes siempre defendieron esa actualización del IPC, esa subida del IPC



evidentemente, cuando suponía subida. Porque cuando el IPC era negativo ustedes se negaron a aplicar esa actualización del IPC. Por eso no venga presumiendo de coherencia, puesto que no es cierto que ustedes siempre defendieran esa actualización, esa aplicación del IPC, porque cuando era negativo era en el año 2010 y ya había crisis. Evidentemente, como gobernaba el Partido Socialista, no era reconocida por ustedes la crisis económica. Siempre hemos dicho lo mismo: subir impuestos, pero siempre acompañados de racionalidad en el gasto y, desde luego, no hacer gastos superfluos que tienen la consideración de superfluos desde cualquier punto de vista, desde cualquier persona. Además siempre dijimos de poner en marcha una ordenanza de bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles a las personas que peor lo están pasando. Ustedes doce años en el gobierno diciendo: será posible, será posible, estamos trabajando en ello, estamos trabajando en ello. Nosotros ya está la primera ordenanza fiscal, la primera ordenanza de subvenciones a los parados y pensionista para afrontar parte del impuesto de bienes inmuebles. Ya está en vigor y están las solicitudes estudiándose desde el Departamento de Servicios Sociales. Por lo tanto puede usted seguir con su discurso, el de siempre, y no podemos votar favorablemente, ni siquiera abstenernos a la enmienda, que sigo diciendo que es un suicidio municipal (con el perdón de la palabra). Suicidio individual es el que a ustedes llevaron a empresas que estaban sin cobrar desde hace mucho tiempo. Recientemente veíamos cómo en una empresa jumillana se les debe dinero desde el año 2006, ustedes gobernando. Y hemos sido nosotros los que hemos tenido que reconocer esas facturas para poder posteriormente afrontar el pago. Pero usted me dice que no actualice el IPC para no dar soluciones a esa como a tantas otras situaciones problemáticas que tenemos que afrontar diariamente. Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Sr. Sánchez Cutillas.

Sr. Sánchez Cutillas: Gracias, Sr. Presidente. Sra. Abellán, no se entera, no se entera en absoluto. Dice usted: usted siga diciendo lo mismo, siga hablando de lo mismo... ¡Que no! La propuesta que estamos hablando desde aquí, desde esta bancada, es distinta, y me parece que aún no lo ha entendido o no quiere entenderla. Es distinta y hemos cambiado de opinión, y no pasa nada en reconocerlo y decirlo. Lo he dicho el primero. Usted no. Usted se obceca en su discurso elaborado hecho de ataque frontal de herencia recibida y de no dar soluciones. Usted es la responsable y ese equipo de gobierno de que el año que viene, en el 2013, los jumillanos paguen más impuestos. Esas ocho mil o nueve mil familias que hay en el municipio de Jumilla, van a pagar 2,7 más de impuestos porque ustedes quieren, porque ustedes quieren, ni más ni menos. Esa es la realidad. Nosotros lo que proponemos y cambiamos, repito, es que se congele, es que no se actualice el IPC, porque nada más hacen quejarse de la herencia recibida un día sí y otro también. ¿Y la herencia que nosotros recibimos en su momento? Usted habla de la mala ¿y la buena? Hable usted también de la buena, de los numerosos servicios que le pusimos a su disposición y no han sido capaces de abrir, y muchos de ellos los han cerrado. Si usted me viene a decir y me garantiza y garantiza al pueblo de Jumilla que con esa subida de impuestos se va a volver a tener la calidad y el número de servicios, y se van a aperturar los que están cerrados, y los que estaban para abrirse se abrirán ¿usted garantiza eso? No, por eso usted dice milongas. Usted lo que hace es sangrar en este año 2013 a los ciudadanos del municipio de Jumilla, pero no para garantizar ni volver a abrir servicios, sino para un Plan de Ajuste que ustedes aprobaron en solitario en su día un día de huelga general. Esa es la realidad. Ustedes con su soberbia, su prepotencia y su altanería, como son doce, hacen, dicen y aprueban lo que les da la gana. Están en su derecho, es legítimo, pero yo creo de



verdad sinceramente que, con los tiempos que corren, con la situación delicada (y diríjase no a 300 ó 400 personas, que también esos mismos a nosotros nos han dicho: ¡anda, que vosotros sí, pero estos sí que nos están engañando y tela marinera! ¡Y lo que viene después! ¡Encima ni nos llaman para trabajar! Vosotros nos dabais larga, pero siempre había algo para trabajar. Pero es que ahora ustedes no dan ni eso, ni trabajo, ni trabajo. Concluyo, Sr. Presidente, con lo siguiente. Es muy cierto que ha habido una gran cantidad de recortes en educación. Cada vez muchas familias que utilizaban el transporte escolar ahora no lo van a poder hacer. Había mucho dinero para ayudas a libros. A través de los bono-libros eso se ha reducido una barbaridad, y eso le llega al bolsillo del ciudadano de a pie, de la familia, de ese hogar que tiene dificultades para llegar a final de mes. La luz ha subido, el gas ha subido. Cuando van a echar gasoil o gasolina eso ha subido también. Eso es impuesto, y eso es por culpa del Partido Popular, de allí, de los de aquí y de los del otro lado. A esas familias se les han reducido los programas de servicios sociales. A esas familias que están esperando la Ley de Dependencia se les ha paralizado y se les ha reducido, y a muchas no se les va a dar. Familias de Jumilla que sus hijos pueden ir a estudiar a Murcia a la Universidad se les ha incrementado las tasas universitarias. Eso afecta al municipio de Jumilla, al bolsillo de cada uno de los ciudadanos. Ustedes, a pesar de todo eso, que ya es grave... y no me voy a referir al IVA, porque el IVA también ha agravado en cantidad y una barbaridad a cada uno de los hogares y de las familias, a cada uno de los consumidores. Y ustedes, en vez de valorar esa situación, que es una situación excepcional, como decimos en la propuesta, si nosotros somos defensores (y lo vuelvo a repetir a boca llena) de la actualización del IPC, pero la situación en la que estamos abocados actualmente creo que no es razonable, ni conveniente, ni aplicarlo. Si ustedes antaño decían barbaridades de nosotros, y lo vuelvo a repetir, porque en época de bonanza aplicábamos el IPC, y nos decían de todo. Y ahora, con lo que está cayendo, ¿usted es firme defensor del IPC? Hay que tener para defender ahora esto en estos tiempos. Ustedes lo hacen sin rubor alguno, sin rubor alguno. Hay muchas familias que están yendo a organizaciones no gubernamentales ya, y cada vez más, lamentablemente. También muchas familias que ya con el paro, el subsidio, la ayuda que dan del desempleo, se les ha acabado, ya no cubre...

Sr. Presidente: Sr. Sánchez Cutillas, vaya concluyendo.

Sr. Sánchez Cutillas: Voy acabando. Gracias, Sr. Alcalde. Esa situación es la que ceo que los responsables locales deberíamos de valorar y tomar una decisión. Considero que en este año y en este momento para el ejercicio que viene es la más razonable y la más conveniente. Se lo digo desde la más pura sinceridad, de verdad. Quisiéramos que saliera para adelante, pero esa prepotencia y falta de sensibilidad no va a poder ser. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Sánchez Cutillas. Vamos a pasar a la votación de la enmienda.

Sr. Presidente: Sra. Abellán Martínez.

Sra. Abellán Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Tras el paréntesis sin sentido, voy a proceder a hacer una breve introducción de las ordenanzas fiscales que se traen a dictamen del pleno de hoy. Voy a citar por ahorrar tiempo las principales novedades incluidas en algunas de ellas porque, tal y como se ha leído por parte de la Secretaria al inicio todas y



cada una de ellas, las medidas más importantes sí quiero redundar en algunas modificaciones que se incorporan y que se dictaminarán tras el pleno extraordinario que estamos celebrando.

Con respecto a las tasas, la primera de ellas referida a la expedición de documentos y tramitación de los expedientes administrativos, decir que la principal novedad es que se incluye por primera vez en la historia del Ayuntamiento de Jumilla las cuotas por la prestación del servicio de recaudación en período ejecutivo de la entidad del Polígono de Los Romerales jumillanos, cuyo importe viene determinado por informe económico del tesorero con fecha 9 de octubre de 2012. Solución, una solución a los problemas generados, ustedes que dicen que no aportamos soluciones.

Otras importantes modificaciones, decir que hay unas modificaciones del literal de algunas de las ordenanzas mejorando la redacción, ajustándolas a la legislación vigente en todas ellas. Destacar por ejemplo la tasa por ocupación de vuelo, suelo y subsuelo en otras prestaciones de servicios, que se hace una mención expresa a la ocupación de vuelo y subsuelo por los cajeros automáticos, una mención expresa que en la actualidad en la actual ordenanza no estaba regulada. Se incluye una novedad en la tasa por ocupación de dominio público por instalaciones de feria o puestos de venta y otros análogos; se incluye el aprovechamiento especial con barras con motivo de alguna festividad, especialmente en Feria, porque también había un vacío legal encontrado recientemente y también se da solución a esa situación. Con respecto a la tasa por prestación de servicio de celebración de matrimonios civiles, se amplía y refunden en un único concepto las dos cuotas que estaban establecidas; se incrementa de 48 a 3 días hábiles la antelación mínima con la que presentar la denegación a la tasa correspondiente.

Una de las nuevas es la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, una ordenanza reguladora que se aprobó en esta legislatura. Otra solución a los problemas que tenía el ayuntamiento y el municipio. Esa ordenanza general existe, por lo tanto hay que aplicar también la ordenanza fiscal a esa misma ordenanza.

Con respecto a la tasa por mercado, se incluye una fianza para la utilización del salón principal del mercado, que es el que más se solicita, puesto que ha habido algunos colectivos que han utilizado el salón y no se ha mantenido en las condiciones en las que debería haberse utilizado para asegurar el correcto y normal funcionamiento de este servicio.

Con respecto a las propuestas que se hacen desde la Concejalía de Deportes, la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades, decir que se incluye una nueva ordenanza por la utilización del pabellón del colegio San Francisco; solución también a otro problema heredado. Igualmente se incluye una nueva tasa por la utilización del albergue municipal de 5 €, entendiéndose que para favorecer un mejor control y uso de ese espacio se hace pertinente.

Con respecto a la zona azul que hemos tenido antes posibilidad de ver la ordenanza general que la regula, la ordenanza fiscal evidentemente se adapta a esa ordenanza general; se incluye, aunque los grupos municipales han manifestado y dejado patente que no conocen la información y el expediente que viene hoy a pleno y previamente ha pasado por comisión, se incluye, como digo, el estudio económico-financiero que avala que las plazas son las que tienen que ser para que el precio sea el que finalmente se aprobará esta noche.

Con respecto a la tasa por la prestación del servicio recogida domiciliaria de basuras, se incluye una propuesta de servicios sociales para mejorar el otorgamiento de las bonificaciones en materia de la tasa por basura.

La tasa de telefonía móvil no se modifica, por eso no se incluye en el expediente.



Con respecto a la tasa por prestación privativa del castillo y otros espacios culturales, se incluye una tasa específica por utilizar las aulas de la Universidad Popular, así como también en las salas de la casa de la cultura, porque el aumento del uso de estos servicios supone un coste que habrá que sufragar mediante esta tasa nueva. También se regula la utilización de espacios municipales en aquellas actividades que organicen conjuntamente con el ayuntamiento los colectivos o particulares.

Con respecto a la tasa de vertedero de inertes no se modifica, se mantiene tal y como está.

Hay una tasa nueva por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía. Otra solución que generamos y ponemos encima de la mesa a la situación de vacío legal que existía hasta la actualidad. Eso con respecto a las tasas es lo más destacable.

Con respecto a los precios públicos el Teatro Vico se mejora la redacción y se adecua un poco más a la normativa vigente.

También se admite, al igual que en el Centro de Atención a la Infancia, la puesta en marcha por primera vez con este equipo de gobierno de soluciones y nuevos servicios. En la prestación de servicios de la Universidad Popular se acepta la propuesta de subir los cursos de la concejala del área. Una nueva ordenanza de precio público por la prestación del servicio de ludoteca, que hasta la actualidad tampoco existía. En el precio público por la prestación del servicio de báscula municipal, un servicio que ahora hemos ampliado 24 horas, solucionando otro problema; se reduce el precio público para adecuarlo al uso que tiene la báscula, y garantizamos que ese uso sea mucho mayor que el que era en la actualidad.

Con respecto a los impuestos, decir que en el Impuesto de Bienes Inmueble se incluye esa actualización en los tipos de gravamen. Además aquí asumimos la propuesta que hizo el Grupo Municipal de Izquierda Unida de incluir tres decimales para que la subida fuese menor. Además se incluye una propuesta nueva de la Concejala de Hacienda que les habla para ofrecer la posibilidad de fraccionar el pago del IBI en tres plazos para acogerse de manera voluntaria, para facilitar de alguna manera el pago de este impuesto.

Con respecto al ICIO, las alegaciones que acabamos de aprobar, en la nueva ordenanza fiscal del ICIO para el próximo año se incluye una nueva bonificación a las instalaciones que se asienten en el municipio que sean declaradas de interés regional por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la bonificación irá del 20% al 40%, dependiendo de cuál sea el valor añadido que para el municipio de Jumilla puede afrontar. Esto supone generar inversión local, animar la inversión en el municipio, y por lo tanto soluciones a los problemas del municipio.

Con respecto a las tarifas, decir que con respecto al agua potable se acepta la propuesta de servicios sociales para adecuar las bonificaciones, a las que se especifica la ordenanza de basura para que así la gestión de las bonificaciones de agua potable y de basura sean mucho más fáciles que lo que son hasta la actualidad. Otra solución a los problemas.

En definitiva el resumen son 26 tasas, 8 precios públicos, 5 impuestos y 2 tarifas lo que se trae a dictamen del pleno ordinario para que entren en vigor el próximo año 2013. Me gustaría destacar que si el año pasado apostamos por la actualización del IPC, el dato que asumimos y que correspondería haber tomado este año era el de septiembre, si bien aconsejados precisamente por esa sensibilidad que tenemos, aunque otros se empeñen en negar, precisamente por esa sensibilidad hemos optado por tomar la referencia del IPC de agosto, que estaba en el 2,7%, y no el que correspondería de septiembre, que está en el



3,4%. Sensibilidad sí, pero manteniendo los servicios básicos municipales, porque de lo contrario sería un suicidio municipal. Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Sr. Pérez Martínez.

Sr. Pérez Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Tal y como en la comisión informativa este grupo municipal hizo, va a tomar diferentes posturas en función de los diferentes impuestos, tasas, precios públicos o tarifas. Vamos a tomar distintos posicionamientos porque entendemos que hay cosas lógicas y justas, otras no tanto, y siempre nos extrañan cosas. En general, y esto no es ningún tipo de cuestión que le lance a ningún grupo político, pero sí entiende este grupo municipal que es una lástima que el debate de ordenanzas, que es un debate que debería ser muy serio, se empleen argumentos y luego por desgracia la gente olvide tanto y tan rápido. Nosotros entendemos que llevamos muchos años siguiendo un mismo horizonte, siguiendo una misma línea, y entendemos que está cerca el momento en que se cumpla. Y es que este grupo municipal vuelve a decir, como dijo bien claro el año pasado, el anterior, el anterior y muchos otros antes, que estará de acuerdo con la actualización del IPC o subida, como se le quiera llamar, mientras el nivel de impuestos que paguemos los jumillanos esté en la media o por debajo de la media de los municipios que tenemos que dar los mismos servicios. Porque no hay que olvidar que un municipio de entre 20.000 y 50.000 habitantes, todos los municipios de esa entidad tenemos que prestar los mismos servicios por ley; que nos podemos comparar lógicamente con los que estamos en nuestra comunidad autónoma, puesto que cada comunidad autónoma también tiene especialidades en cuánto decide destinar de sus presupuestos regionales a cada municipio; y por lo tanto ese es nuestro horizonte. El día que Jumilla, teniendo en cuenta por supuesto que la renta familiar media esté en la media de esos impuestos que se pagan en los municipios similares, ya no habrá acuerdo de este grupo municipal para actualizar IPC, ni IPC ni porcentaje, ninguno. Creemos que posiblemente el año que viene estemos en esos niveles. Digo creemos porque quedan tasas que posiblemente se revisen. Concretamente la de la basura si se acomete esa concesión que el equipo de gobierno está barajando y nos ha dicho, haría que esa importante tasa suba. Otras cuestiones también puede que suban posteriormente, puesto que no vienen todas. A nosotros nos ha extrañado una precisamente y no es relevante en términos económicos, pero sí que nos extraña que no se haya dicho por qué por ejemplo el impuesto sobre cotos no viene, no se actualiza con el IPC, cuando todos los demás se actualizan con el IPC y el único que no ha entrado, el tema de ayuda a domicilio, sí se nos ha dicho por qué. Pero sí nos ha extrañado que se actualice y se suba todo, excepto los cotos de caza.

Vamos por partes. Este grupo municipal le va a decir que no al tema del IBI, aún a pesar de lo que le dijimos. Y le agradecemos que haya usted puesto, que nos haya hecho caso a la hora de tener o de poner los tres decimales en el tipo impositivo porque si se hubiera quedado con los dos que originalmente venía, la subida no hubiera sido el 2,7%, sino más del 3%. Le decimos también que no al tema del ICIO porque nosotros entendemos que la autonomía municipal está para algo, y no aceptamos bonificar obras de iniciativa privada que el Consejo de Gobierno Regional diga que son actuaciones de interés regional. Pues nosotros decimos que si son de interés regional, nosotros tendremos que decir si también son de interés municipal. Y si la comunidad autónoma quiere que sean de interés regional, que nos compense lo que vamos a dejar de ingresar. Porque está muy bien que ellos dispongan y nosotros paguemos, pero siempre y cuando ellos lo valoraran de otra forma. Votaremos que sí a todas aquellas nuevas tasas, porque en todas hemos entendido que eran cuestiones lógicas y le vamos a votar que sí. Votaremos que sí también a todas



esas mejoras legales o técnicas en muchas de esas ordenanzas. Ahora, en aquellas en las que el peso del incremento o el peso de nuestra oposición sea mayor, lógicamente tendremos que votar que no. Al final nosotros hemos hecho cuentas de lo que significa la postura de Izquierda Unida, y es en todas aquellas ordenanzas que o tasas en las que vamos a estar en contra, suponen el 56% de lo que ingresa el ayuntamiento. ¿Por qué? porque nuestra negativa al incremento del IBI es lógicamente bastante relevante. No le decimos que no al incremento del IBI porque nos apetezca y porque sea el impuesto más grande. No, le decimos que no porque nosotros hubiéramos esperado al menos de ustedes el compromiso de pedir esa revisión de valores. Lo hicimos con una moción en el pasado pleno. Ustedes dijeron que no. Lógicamente nosotros no podemos seguirle diciendo que sí a la revisión con ese 2,7% de actualización. Le decimos también que no al ICIO, salvo que usted quite esa bonificación que se contempla nueva, porque entendemos que la autonomía municipal dice que es este ayuntamiento el que tendrá que decir que sí o que no a lo que considere de interés, y no venga impuesto por alguien que encima no paga. A ese otro 44%, mirando en términos económicos lo que supone el resto de tasas, le vamos a decir que sí a ese incremento del 2,7%. Agradecemos que no se tenga en cuenta el IPC, o que no contemple el mes de septiembre, con la subida del IVA, porque desde luego sí sería bastante triste que tuviéramos que repercutir esa subida que tantas y tantas veces oímos decir al gobierno nacional del PP que jamás haría, y que era tan negativo, tantas y tantas veces. Por lo tanto, en resumidas cuentas, va a tener usted una cantidad de votos negativos nuestros y otra cantidad de votos positivos. Ya le hemos dicho lo que creemos que supone económicamente en su conjunto, y sí que le tenemos que decir que no nos gusta, y en eso coincidimos con los otros dos grupos municipales, para nada tener que hacer ninguna actualización de ese IPC. Y no nos gusta porque todo lo que se ha ensayado para mitigar esa cuestión, por ejemplo la ordenanza de subvenciones para ayudar en el pago del IBI, no son perfectas; necesitan de muchos y grandes cambios, porque se ha dicho por el equipo de gobierno que hay 52 peticiones formalizadas y son menos aún los que puedan terminar cobrando esa ayuda. Se necesita que esa ordenanza de ayuda para el pago de este tipo de impuesto llegue a mucha más gente, y no dude usted que contará con nuestro apoyo para que pueda llegar a mucha más gente, porque desde luego es ínfimo el porcentaje de personas que reciben una ayuda. Por supuesto que se ha empezado, por supuesto que a lo mejor ha faltado información, pero tenemos que hacer esos requisitos más fáciles porque no es suficiente. Se puso mucho más dinero. Se creía que iba a poder beneficiarse mucha más gente y al final no ha sido así. Por lo tanto este grupo municipal le vuelve a decir o terminamos diciéndole que está muy cerca el día en el que la presión fiscal media, lo que paga un jumillano medio teniendo en cuenta su renta, sea lo mismo que paga un ciudadano de otro municipio similar en esta región. El día en que esas cuentas sean así, este grupo municipal no votará ninguna actualización de IPC ni incremento de ningún tipo. Entendemos que entonces se verá la gestión de quien esté o de quien sea la responsabilidad de ese momento, pero en estos momentos vamos a estar en contra de algunas de éstas, vamos a estar a favor de algunas otras, pero en definitiva entendemos que esto debería ser un objetivo a largo plazo: que tengamos esa presión fiscal media en un momento determinado y, a partir de entonces, ningún grupo municipal quiera hacer ningún tipo de actualización de subida ni de nada. Mientras, en la línea más coherente y lógica posible, va a tener usted un pronunciamiento distinto en función de lo que se pida en cada una de estas ordenanzas. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pérez Martínez. Sr. Sánchez Cutillas.



Sr. Sánchez Cutillas: Gracias, Sr. Presidente. Nosotros, como se puede desprender de la enmienda presentada al dictamen de esta comisión, lógicamente la mayoría, no es la totalidad, pero sí es la mayoría de los tributos locales, muchas de las ordenanzas, en este caso todas las ordenanzas fiscales, pero en muchas de las tasas que se han presentado por parte del equipo de gobierno del PP aparece ese incremento, actualización, subida del 2,7% del IPC para el ejercicio 2013. En consecuencia la vamos a votar en contra. De toda formas, y ahora lo comentaré, algunas de esas tasas no llevan (de ahí la situación o incongruencia de decir: para unas cosas sí y para otras no) ese toque del IPC, y esas las votaremos afirmativamente en los impuestos, no cabe duda, todos los impuestos que se plantean, los cinco impuestos que tenemos, los grandes padrones: el IBI, el IAE, el impuesto de vehículos, el de construcciones, instalaciones y obras, y las plusvalías; en esas todas llevan aparejadas, salvo error u omisión, el IPC, votaremos que no por lo que se desprende de mi anterior intervención. Adelanto también que de las dos tarifas que se presentan, la tarifa sobre mercancías y de bonificación del agua, reconocer que esta última, el tema del apartado de que se presenta por parte del equipo de gobierno, la vamos a votar favorablemente, afirmativamente. Ahí hay una serie de propuestas para bonificar el agua a familias o personas que tengan una necesidad de ello. El voto va a ser afirmativo. La de mercancías no porque lleva aparejado ese incremento o subida del IPC. Luego los precios públicos también vamos a tener en algunos el voto positivo y en otros no cabe duda, por no aceptar esa enmienda que nosotros entendemos que no se debe de subir o tener ese incremento por esas circunstancias para el año que viene, nuestro voto va a ser contrario. Quisiera centrarme en algunas de ellas para que por parte de la Secretaria al tomar nota de lo dicho, por parte del Partido Popular, quien en este caso la Concejala de Hacienda va a hablar posteriormente, lo tenga claro. Estamos de acuerdo en la elaboración de la tasa sobre las parejas de hecho, nos parece acertado. Nuestro voto va a ser ahí favorable. También sobre la introducción de la nueva tasa sobre el tema de la confiscación de animales nos parece acertado la propuesta y no nos cabe ningún tipo de duda ni rubor en decir que sí, que nuestro voto va a ser positivo. Asimismo se aporta una nueva, que es el tema de la ludoteca, con unos precios que entendemos son razonables y se cubre una demanda que pudiera haber social y positiva. El voto va a ser favorable. En el tema de la báscula municipal, y creo que hay un consenso por parte de todos, la propuesta se nos hizo llegar a todos los grupos políticos por los usuarios y las personas que más frecuentan aquello, y el voto va a ser también positivo. Y en algunas más, repito ¿por qué? porque no han tenido ese incremento del IPC. El tema de la grúa municipal, salvo error u omisión, no lo tiene y nuestro voto va a ser favorable. El tema del autobús urbano también va a ser favorable, no hay incremento. No sé si se me escapa alguna más. De las cuarenta o cuarenta y una que se proponen aquí de los tributos locales en sus diferentes facetas (tasas, impuestos, tarifas, precios públicos) ese va a ser nuestro posicionamiento. En alguna nos vamos a abstener. La que por ejemplo nos sorprende, que lleva un incremento muy elevado, es el tema de la Universidad Popular; ahí no estamos hablando precisamente de un 2,7% sino de un incremento del 25%, incluso más del 25% los incrementos de esos precios públicos. Por ejemplo unos cursos generales de 4 meses a 4 horas semanales, el precio pasa de 40 € a 50 €, ahí no hay un 2,7%, es un 25%. En los cursos generales de 2 meses de una duración aproximada a razón de 4 horas semanales, el año pasado eran 25 € y se incrementan 10 €, a 35 €. No es el 2,7%, tampoco el 20% ni el 25%, es más ese incremento que van a subir. Lo pongo como ejemplo los precios públicos en esos apartados. Por tanto no vamos a estar de acuerdo en ese sentido. También nos ha extrañado, lo ha dicho el portavoz de Izquierda Unida, la nueva aparición de algunas de las ordenanzas que hay en vigor. Algunas se nos dio explicación, como el vertedero de inertes, que no se modifica, no



viene aquí, por tanto de acuerdo. Había alguna otra del servicio de ayuda a domicilio y alguna más, pero la que no aparece es la de los impuestos de los cotos de caza, que no va a tener subida alguna ni se ha dicho nada sobre la misma. Quisiéramos preguntar el por qué. Con respecto a la que se propone de las obras del ICIO, nos sorprende sobre manera el apartado de que si son obras que el Gobierno regional o el Consejo regional de gobierno declara de actuaciones de interés regional, que sean de iniciativa privada, pero el Gobierno regional diga: son de interés regional y en el municipio de Jumilla no van a pagar lo mismo que pagan otros emprendedores. No estamos de acuerdo, eso va contra la autonomía local y es el propio ayuntamiento el que tiene que decidir sobre ese tipo de obras, no que se nos imponga por el gobierno del PP de Valcárcel que, porque sean obras de interés regional, en el municipio de Jumilla sean bonificadas, superbonificadas o más. Por último el tema del IBI y el tema de la revisión de valores catastrales. Nosotros apoyamos la moción que entendemos razonable también en su día por parte de Izquierda Unida y, al no tener aceptación ni cobijo en esta presentación de ordenanza, lógicamente nuestro voto va a ser contrario. En definitiva, de las cuarenta o cuarenta y una que se presentan nuestro voto afirmativo va a ser de ocho tributos locales; el resto cuatro abstenciones; y el resto el voto en contra única y exclusivamente defendiendo las cuestiones de incorporación técnica, de incorporación jurídica, pero por no reflejar esa actuación que nosotros entendemos que el municipio de Jumilla refleja de cara al 2013 y sería la congelación impositiva. Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Sánchez Cutillas. Sra. Abellán Martínez.

Sra. Abellán Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Por intentar dar respuesta a las cuestiones que se han hecho por parte de los grupos municipales, con respecto a lo que comentaba el portavoz de Izquierda Unida acerca de los cotos de caza, que también ha repetido el portavoz socialista, si no está es porque no se actualiza, no se incrementa, se mantiene tal y como estaba, como ocurre con la del servicio de ayuda a domicilio, el vertedero de inertes, telefonía móvil, al igual que tampoco se sube ni se modifican en absoluto la de enseñanzas musicales y la de la grúa; por tanto las que no vienen son que quedan como están y no sufren ninguna modificación, ninguna subida, ninguna actualización, ninguna modificación. Siguen y seguirán para el 2013 tal como están en la actualidad vigente. Con respecto al impuesto de construcciones, instalaciones y obras que dice el portavoz de Izquierda Unida, que también repite el portavoz socialista, y acerca de la autonomía local, que también repite el portavoz socialista, decir que no se pierde en ningún momento esa autonomía local porque evidentemente el tenor literal de la ordenanza que se propone y que viene hoy a dictamen dice una bonificación de entre el 20% y 40% para construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada que hubieran sido declaradas actuación de interés regional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Pero el siguiente párrafo dice claramente: el porcentaje concreto de la bonificación será acordado por el pleno de la corporación atendiendo a los beneficios que dicha actuación pueda reportar para el municipio de Jumilla. Por lo tanto se solicitará informe del servicio técnico de Obras y Urbanismo, documentación que acredite la construcción, la obra en cuestión, y será el pleno el que determine de forma individualizada si la actuación que el Gobierno regional declare como de interés regional es considerada por este pleno, es decir, por el propio Ayuntamiento de Jumilla, susceptible de tener esa bonificación de entre el 20% y el 40%. Por lo tanto la autonomía local queda absolutamente garantizada, si bien... me cuesta decir que es un filtro previo que una instalación se declare como actuación de interés regional para que después seamos nosotros y nosotras las que decidamos si concedemos



esa bonificación. Yo creo que es un filtro más que bueno, más que interesante, para atraer de alguna manera a las empresas a nuestro municipio. Por tanto yo creo que es también una manera de atraer inversión a la localidad, pero que esa autonomía local no se pierda en ningún momento puesto que finalmente es el pleno el que decide y decidirá si se concede esa bonificación y, en caso de concederse, de qué en qué margen de entre ese 20% y 40% de ese impuesto. Con respecto a la ordenanza que menciona el portavoz de Izquierda Unida, es cierto que la ordenanza que hemos puesto en marcha por primera vez para subvencionar el pago del IBI a desempleados y pensionistas tiene algunas cuestiones que tenemos que mejorar y tendremos próximamente que perfilar. Evidentemente tiene, como digo, cuestiones importantes para mejorar y además principalmente para que sean muchas las personas que se beneficien de esas ayudas, de esas subvenciones, que hemos sido nosotros quienes las hemos puesto en marcha. Con respecto a la única matización novedosa que hace el portavoz socialista de los cursos de la Universidad Popular, decir que el estudio económico que avala que esos cursos son superiores al coste del que se tenía manteniendo, es ese el motivo por el que se propone la modificación de esos precios que usted ha mencionado. Creo que están todas las cuestiones salvadas, siempre y cuando dejando claro que las ordenanzas no incluidas específicamente en este expediente son porque siguen tal y como está actualmente en vigor para el próximo año 2013. El expediente está completo y lo que no está es porque se entiende que continúa en vigor para el próximo año. Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Sr. Pérez Martínez.

Sr. Pérez Martínez: Gracias, Sr. Presidente. De la intervención del Grupo Municipal Popular lógicamente nos falta alguna explicación, no explicación de que si se ha querido o no se ha querido, esa la entendemos. Que haya alguna que se ha decidido no actualizar estamos totalmente de acuerdo con ustedes en algunas de las que han decidido no actualizar, entre otras cosas porque la de enseñanzas musicales se subió y bastante en marzo. Lógicamente no tendría mucha lógica en noviembre volver a actualizarla. Estamos de acuerdo por los mismos motivos con la de la grúa; si ya se tocó en marzo, ¿cómo se va a volver a subir en noviembre? Lo que no nos ha convencido es que no se ha explicado el tema de los cotos de caza, porque la de ayuda a domicilio aún lo podemos entender, los beneficiarios son fundamentalmente personas mayores y estamos totalmente de acuerdo con ustedes en que no se traigan para actualizar con el IPC, no así esa otra. En resumidas cuentas, celebramos que usted reconozca que hay que darle muchos retoques y pulir bastante esa ordenanza de subvenciones para la ayuda de pago del IBI porque muy poca gente se va a poder beneficiar este año. Hay que cambiarla y mucho. Hay que dotarla con más presupuesto en el año que viene. Hay que hacer que eso sea así, porque no olvidamos que la revisión de valores o la petición que hicimos para revisar los valores, es porque el IBI no sube ese 2,7%, sube ese 2,7% para aquellas personas cuya vivienda no sufrió una subida grande en la revisión de valores de 2005. Pero a aquellas personas que tenían un piso, que antes estaba poco valorado y en ese 2005 se valoró mucho, les está subiendo bastante más de ese 2,7%. Se sube ese 2,7% más un diez o un doce. Tengo que recordarle que el informe del presupuesto anterior y el informe que venía en el tema del Plan de Ajuste reconoce que los ingresos del ayuntamiento por el IBI están subiendo un 20% cada año, por el IBI de urbana. Usted tiene el informe que en los presupuestos pasados decía que los ingresos reales y efectivos están subiendo un 20% al año. No es que a todos les suban un 20%, no, a todos los ciudadanos no les suben eso, pero los ingresos del ayuntamiento sí están subiendo ese porcentaje. Usted conoce el informe igual que yo lo



conozco. Por lo tanto le vuelvo a decir que su negativa a revisar los valores hace que votemos el IBI que no; que la falta de autonomía, porque ya que el Gobierno regional diga que la actuación tiene interés regional supone como mínimo un 20% de bonificación, no estamos de acuerdo; no estamos de acuerdo en esa subida importe de cursos de la UP y alguna otra más. Por lo tanto el número no se lo concretamos porque nosotros hemos calculado por volumen e importe total: a un 56% de los ingresos le decimos que no, aunque sean el IBI y algunos más; y a una gran cantidad de tasas a la actualización del IPC le vamos a decir que sí, pero siempre con el mismo horizonte que le hemos expresado, hasta que la presión fiscal media que soporten los jumillanos sea análoga a la de municipios similares de la región. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pérez Martínez. Sr. Sánchez Cutillas.

Sr. Sánchez Cutillas: Gracias, Sr. Presidente. No nos ha aportado nada nuevo ni convencido sobre todo en una explicación la Concejala de Hacienda con respecto al tema de los precios públicos de la Universidad Popular. Tampoco se pueden echar balones fuera. Los técnicos han hecho un informe económico-financiero y está en base a eso. El año pasado también hubo un informe económico-financiero sobre lo mismo y los precios eran un 25% ó 30% más bajo. No se trata de echar balones fuera sino de explicar por qué el año pasado con los gastos, imagino que serían los mismo, y el informe hecho por los técnicos municipales, reflejaban una cosa que ahora se incrementa en un 25% ó 30% esos precios públicos para asistir a unos cursos en la Universidad Popular, ni más ni menos. Estamos hablando de un año de diferencia, no de un 2,7% sino un 25% ó 30% de incremento en ese servicio. Tampoco nos convence la explicación que se ha dado sobre el tema de que se respeta la autonomía local. Pues no, no, porque no desde nuestro punto de vista en referencia al ICIO. Porque si ya es el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a nivel regional el que declara que una cosa es de interés regional para que luego el ayuntamiento se obligue a bonificar más o menos, pero hay una obligación, y del que no declara que es interés regional y nosotros podríamos entender que tiene un interés para nosotros. Es decir, serán ellos los que marquen la pauta, no nosotros. Tampoco nos convence. Luego también explicar claramente. Nosotros entendemos que la presión fiscal está un poco por debajo de la media regional, y eso nos satisface, pero hay que reconocer que la renta del jumillano, es decir, cuando se habla sobre algo se tienen que poner estas dos cuestiones en la balanza para ver para dónde se inclina o queda en equilibrio. Lo mismo que cuando se habla de la herencia mala está la herencia buena. Y lo mismo cuando se habla que la presión fiscal llega o no llega a la media regional, esa es una cuestión a valorar de herencia positiva buena de antes, si no llegamos a esos niveles, pero también lógicamente hay que hablar que la renta del jumillano tampoco llega a la renta media del murciano, es decir, del conjunto de la Región de Murcia. Por eso nosotros entendemos más que aceptable que si la renta ¿por qué? porque es un pueblo conservador, un pueblo agricultor... y la renta per cápita no adquiere los niveles de la media de la renta per cápita de la comunidad autónoma de la región de Murcia. Por eso entendemos nosotros que es más que razonable el que se hubiera aprobado y aceptado la enmienda que presentamos al principio. Concluyo haciendo un resumen. Nosotros sí lo tenemos claro: ocho tributos locales vamos a decir que sí, no nos duelen prendas porque no hay aplicación ninguna del IPC y entendemos que mejora y regula mejor la situación de determinados servicios y actividades que anteriormente estaban no reguladas; en cuatro de ellos nuestro voto va a ser la abstención, y en el resto el voto va a ser negativo. Muchas gracias.



Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Sánchez Cutillas. Sra. Abellán Martínez.

Sra. Abellán Martínez: Gracias, Sr. Presidente. No se ha dicho nada nuevo sobre los cotos de caza y la matización del portavoz de Izquierda Unida. No seré yo precisamente la que esté a favor de bajar este impuesto. Desde luego le garantizo que, si por mí fuera, no rebajaría, mantendría el impuesto que hace referencia a los cotos de caza. Eso créaselo, al menos desde la que les habla personalmente puedo decirle que ningún interés oculto por beneficiar de alguna manera a los usuarios o usuarias de este impuesto, por no catalogarlo de ninguna manera. Acerca de la revisión de valores, el debate es el mismo que tuvimos y, sobre esa subida que usted dice, no está en torno al 20% el pasado año en el que nos encontramos fue en torno a ese 12% (no llegó al 20%) y también será en torno a ese 12% acumulando esa revisión de valores que se aprobó hace unos años gracias a la gestión socialista, y con esa ponencia que pedía usted de valores no solucionamos el problema de estos dos años, como usted dejaba entrever, porque no se iba a hacer efectiva en los dos años próximos; por lo tanto no íbamos a solucionar el problema que usted manifestaba que se podría solucionar, cuando no es cierto puesto que no entraría en vigor en esos dos años, ni mucho menos, sino que sería al tercer año con suerte cuando entraría en vigor esa revisión de valores, si consiguiésemos justificar para que el Ministerio de Economía accediese a esa ponencia de valores, y si consiguiésemos encontrar en el presupuesto la partida suficiente para hacer posible solamente las notificaciones en esos 60.000 € que supondría al ayuntamiento notificar esa nueva ponencia de valores...

Sr. Presidente: Sra. Abellán Martínez, declaro la unidad de acto. Puede continuar.

Sra. Abellán Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Vuelve a insistir acerca de la falta de autonomía local con respecto a la bonificación del ICIO, que sea declarada de interés regional. Mire, no hay ninguna merma en la autonomía local puesto que se trata de, al igual que otras tantas bonificaciones establecidas en el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, hay una que, por el hecho de ser declarada de interés regional, yo entiendo y confío que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia no declare actuaciones de interés regional que sean perjudiciales para el municipio de Jumilla porque, aunque así lo fuese, en un supuesto muy lejano el Ayuntamiento de Jumilla, en su autonomía y el ejercicio pleno de ésta, sería el que decidiese otorgar la bonificación, no otorgarla, y, en el caso de otorgarla, en qué porcentaje de entre ese 20% y 40%. Por lo tanto es empeñarse en un absurdo puesto que no tiene sentido. No hay merma de autonomía local ninguna puesto que es el ayuntamiento el que decide, como decide ahora incorporar ese criterio en la ordenanza fiscal de este impuesto que, además, persigue única y exclusivamente atraer inversión al municipio de Jumilla. Con respecto a las matizaciones que se hacen por el grupo socialista, decir que los gastos, por ejemplo, de la Universidad Popular, dice que los gastos son los mismos. No, mire, los gastos no son los mismos de este año al año pasado. Usted sabe que ha habido un incremento del IVA y eso evidentemente el ayuntamiento no está ajeno a eso y tiene que hacer frente además a ese nuevo incremento. Por lo tanto hay que hacer frente al mantenimiento de los servicios y el ayuntamiento no es una isla, sino que vive en un mundo en el que hay crisis económica, en el que las empresas quieren cobrar por el trabajo que realizan al Ayuntamiento de Jumilla, aunque eso sea novedad con este nuevo equipo de gobierno. Dice el Sr. Sánchez Cutillas que no echemos más balones fuera. Precisamente lo que estamos haciendo desde el minuto cero es meter balones para dentro, o sea, todo lo que ustedes echaron fuera durante estos doce años, en este año y medio, y lo que nos queda, segura estoy que vamos a seguir metiendo balones dentro para solucionar



problemas, no problemas nuestros ni del ayuntamiento, sino problemas de ciudadanos y ciudadanas. Acerca también repite lo de la autonomía local, no me voy a repetir, me remito a lo dicho con respecto a lo que le comentaba al portavoz de Izquierda Unida. Dice usted de la herencia buena y de la herencia mala. Mire, yo lamento ser repetitiva pero creo que es justo decir la verdad, y la verdad es que, cuando el escenario es el que es, la gente tiene derecho a saber cuál es la verdad; y la gente tiene derecho a saber por qué se toman unas medidas, por qué se toman otras, y en base a qué criterios se toman esas medidas. Hablar de la herencia es un reto que ustedes tienen porque tienen que asumirlo, al igual que nosotros. También dice que hay que poner en una balanza la herencia buena y la herencia mala. Sí, pero es que la balanza está claramente inclinada a la herencia mala que a la herencia buena. Es evidente que la herencia mala es mucho mayor a la herencia buena que ustedes no dejaron. Siento en ser repetitiva, pero es que yo creo que la gente tiene el justo derecho a saber el por qué de la situación actual, y el por qué de las medidas actuales en el escenario en el que nos encontramos, al que nos han llevado principalmente por la gestión anterior. Habla de la balanza y dice que la renta es menor de los jumillanos porque no llega a la media de la Región de Murcia. Intenta excusarse después cuando se ha dado cuenta porque Jumilla es un municipio conservador. En los años de bonanza, esos de los que ustedes presumen tanto, era cuando se podían haber puesto las medidas necesarias para que precisamente esa renta que usted dice que no llega a la media de la Región de Murcia, estuviese cuanto menos en la media, favoreciendo en esos tiempos de bonanza que ustedes tuvieron la suerte de vivir esa mejora de la renta de los jumillanos. Y nosotros aún en el escenario en el que nos encontramos seguimos apostando por medidas que favorezcan la inversión local, el empleo local (como varias de las medidas que hoy hemos aprobado en este pleno ordinario, como la ordenanza reguladora del estacionamiento zona azul, que sin duda es una medida que va a repercutir positivamente en los comercios); se trata de acercar a la gente y facilitar a las personas que se acerquen a los comercios locales y no de acercarlos al ayuntamiento, sino de favorecer el acercamiento y consumo local. También lo estamos haciendo en la ordenanza del ICIO que, con esa bonificación que sumamos a las ya existentes, incentivamos que Jumilla sea atractiva a nivel regional puesto que ponemos esa bonificación en la ordenanza que, sin duda, creo que va a ser positiva. Yo no puedo más que lamentar las actitudes y los pareceres de los grupos municipales de la oposición, si bien he de decir que lamentablemente no me sorprende, puesto que lamentablemente, me repito, estamos acostumbrados a esa actitud de ahogamiento aún más si cabe de este equipo de gobierno en la gestión municipal. Nosotros como presentadores de las propuestas que traemos a pleno vamos a votar todas y cada una de ellas de forma favorable para que entren en vigor, confiados y seguros de que, sin duda, en algunas son la mejor solución que se puede dar, y en otras no nos queda más salida que afrontar las propuestas que realizamos. Muchas gracias

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. Abellán Martínez. Vamos a pasar a la votación. Lo vamos a hacer una por una. La Sra. Secretaria irá nombrando literalmente lo que es la ordenanza y pidiendo el voto de cada uno de los grupos. Sra. Secretaria.

Sr. Pérez Martínez: Por una aclaración quería saber si va a ser el orden del dictamen, que es el último que tenemos, o el orden seguido en el informe de la Secretaría General. ¿Cuál va a ser el orden que se va a seguir por agilizar el encontrar el posicionamiento en cada una? Gracias.

Sr. Presidente: Sra. Secretaria.



Sra. Secretaria: El orden que se seguirá es el orden del informe jurídico.

4.1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.

Visto el informe emitido por la Tesorería municipal de fecha 9 de octubre de 2012, en relación a la tramitación de expedientes por ese servicio que, en principio, sólo prevé las cuotas por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del polígono industrial “Los Romerales”.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se modifica la denominación de la Ordenanza, con el fin de hacerla más precisa y ajustada al hecho imponible, pasando de “Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos” a “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos”.*

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*

- *Se amplía la definición del hecho imponible, incluyendo, junto a la expedición de documentos, la tramitación de expedientes administrativo.*

- *Se refunden los artículos 3 (Sujeto pasivo) y 4 (Responsables) en un único artículo 3.*

- *En el artículo 4, relativo a las cuotas tributarias, se modifica la estructura de los epígrafes, y se incrementan los importes de aquéllas en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, y redondeando al alza o la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.*

Se incluye además un nuevo epígrafe, relativo a la tramitación de expedientes por la Tesorería Municipal, que -de momento- sólo prevé las cuotas por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial “Los Romerales”, cuyo importe viene determinado en el informe emitido el 9 de octubre de 2012 por el Tesorero Municipal.

- *Se modifica la denominación del artículo 5 (que queda como “Exenciones y bonificaciones”), se incluye como prestación de servicios exenta del pago de la tasa la compulsa de documentos que tengan entrada en el Ayuntamiento (previsto como gratuita en el artículo 3.1 de la anterior Ordenanza).*

- *El artículo 7, relativo al devengo, es reenumerado como artículo 6 y se modifica su redacción, precisando el momento del devengo y previendo específicamente la improcedencia de la devolución para los casos de renuncia o desistimiento del interesado a la solicitud cursada.*

- *El artículo 8, relativo a la “Gestión”, se reenumera como 7 y se contempla expresamente en su apartado 2 el supuesto de que se preste el servicio sin previa solicitud del interesado. Asimismo, se incluye un nuevo apartado 3 que recoge todas las prescripciones en materia de gestión indicadas en el informe facilitado por el Tesorero Municipal y que obra en el expediente.*

- *Se introduce un nuevo artículo 8, relativo a la recaudación e inspección del tributo.*

- *Se modifica la redacción del artículo 9, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias.*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos* (nueva denominación), en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada por los servicios de este Ayuntamiento con motivo de la expedición de documentos y tramitación de toda clase de expedientes a instancia de parte.

A estos efectos se entenderá expedido o tramitado a instancia de parte cualquier documento o expediente administrativo que haya sido solicitado por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunde la expedición del documento o tramitación del expediente de que se trate.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

<i>Fotocopias de documentos (por folio)</i>	<i>0,40 €</i>
<i>Certificado de documentos y acuerdos municipales</i>	<i>2,90 €</i>
<i>Certificado de empadronamiento</i>	<i>2,90 €</i>
<i>Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas</i>	<i>2,90 €</i>
<i>Duplicados de títulos de propiedad de nichos</i>	<i>9,35 €</i>
<i>Certificados sobre señales o situaciones de tráfico</i>	<i>9,95 €</i>
<i>Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en dependencias municipales</i>	<i>20,35 €</i>
<i>Certificaciones e informes en expedientes de traspasos de locales, de apertura o similares</i>	<i>11,00 €</i>
<i>Reconocimiento de firma para documentos oficiales</i>	<i>6,80 €</i>

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

**Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)**

Visado de documentos no expresamente tarifados	1,00 €
--	--------

Cuando el documento del cual se realice copia o se expida certificación pertenezca a un expediente finalizado con una antigüedad entre 2 y 5, se duplicarán los importes señalados en el cuadro anterior, y si su antigüedad es superior a 5 años, se triplicarán.

2) DERECHOS DE EXAMEN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Derechos de examen en procesos selectivos de personal	16,75 €
---	---------

3) EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS EN TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO

Exposición de documentos públicos o privados, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, y posterior devolución diligenciado con certificación de Secretaría	5,25 €
--	--------

4) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA POLICÍA LOCAL

Obtención de placa número de policía del inmueble en vía pública	6,25 €
Informes de Policía Local	15,00 €
Certificados de conducta ciudadana	17,45 €
Atestados por accidentes de circulación	37,20 €
Diligencias a prevención por accidentes de circulación	14,05 €

5) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES (ya sea a requerimiento del Ayuntamiento o a petición del interesado)

Documento de alteración de titularidad y variación de la cuota de participación de bienes inmuebles (Modelo 901N) (por cada expte.)	6,15 €
Documento de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles (Modelo 902N):	
a) Por cada expediente:	34,90 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,40 €
Documento de agregación, agrupación o segregación o división de bienes inmuebles (Modelo 903N):	
a) Por cada expediente:	34,90 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,40 €
Documento de cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso y demolición o derribo de bienes inmuebles (Modelo 904N):	
a) Por cada expediente:	34,90 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,40 €

6) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA OFICINA TÉCNICA AGRÍCOLA**• Grupo 1: Documentos de baja dificultad**

Resolución de arranque y/o plantación de viñedo	2,75 €
Resolución con destino al Registro vitícola	2,75 €
Resolución de alta o baja de roturado	2,75 €
Cédula catastral	2,75 €
Cédula o certificado de cultivos agrícolas	2,75 €
Certificaciones o informes sobre titulares de parcelas con destino a ocupaciones (líneas eléctricas, redes de riego, etc.)	0,62 €/parcela Mínimo: 2,75 €
Certificado parcelas de pastos en monte público	2,75 €

• Grupo 2: Documentos de dificultad media

Certificado descriptivo y gráfico/ por parcela	4,00 €
Certificado literal escala 1 : 5000	7,80 €
Certificado equivalencia antiguo – nuevo catastro	11,70 €

• Grupo 3: Otros documentos

Fotocopias	0,40 €/ud.
Copia ortofotomapa	5,25 €/ud.

• Grupo 4: Informes técnicos

Sin visita necesaria al terreno	7,80 €
Con visita necesaria al terreno	51,05 €
De gran dificultad (1)	76,50 €
De gran dificultad (2)	102,00 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

De gran dificultad (3)	127,55 €
------------------------	----------

7) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

- Prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial "Los Romerales" (por expediente)

Mediante sistema informático compatible	3,00 €
Mediante otros sistemas no compatibles	5,00 €
Los costes derivados de la recaudación por la entidad pública correspondiente serán soportados por la entidad urbanística y deducidos de la cuota a liquidar.	

8) SERVICIO DE CISTERNA/CAMIÓN DE AGUA PARA DERRIBO

Prestación del servicio de utilización de cisterna/camión de agua para derribo, por iniciativa del particular	191,55 €
---	----------

2. El importe de las cuotas anteriores se incrementará en un 50% cuando los interesados solicitasen la expedición de documentos o la tramitación de expedientes con carácter de urgencia.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Estará exenta del pago de la presente tasa:

- a) La compulsión de documentos que tengan entrada en el Ayuntamiento.
- b) La expedición de aquellos documentos que expida el Ayuntamiento a solicitud de los miembros de la Corporación en el ejercicio de su actividad política o de los propios funcionarios municipales para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración municipal.
- c) La emisión de certificados de reconocimiento de deuda, atendiendo al Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, mediante el que se modifica el artículo 80 de la vigente Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido del IVA, estableciéndose una simplificación de los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de créditos incobrables.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente la correspondiente solicitud de expedición de documentos o tramitación de expedientes, o en la fecha de prestación efectiva del servicio, de no mediar aquélla.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7.- Gestión.

1. La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, mediante adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando se preste el servicio sin la preceptiva solicitud del beneficiado, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente.

3. En el caso de que la tasa se devengue por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial "Los Romerales" prevista en el epígrafe 7 del artículo 4.1, la gestión se regirá por las siguientes prescripciones:

- La Administración de la entidad de conservación y colaboradora urbanística realizará un cargo al Ayuntamiento de Jumilla de los propietarios que no hubieran satisfecho en periodo voluntario los importes a recaudar, que tendrán la consideración de ingresos de naturaleza pública.

- El cargo se realizará mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en el que se indique la identidad del titular (nombre, apellidos, NIF/CIF y domicilio), periodo de cobro, importe no satisfecho y número de parcela. Junto con este escrito se presentará el documento acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa, que se gestionará mediante autoliquidación. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

- Realizado el cargo en la Tesorería Municipal, se notificará al titular con el recargo correspondiente del 5%.

- En caso de que la cuota siga impagada, la Tesorería procederá a su apremio, aplicando los recargos establecidos y los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

- Una vez recaudado el importe de la cuota, la Tesorería realizará la liquidación correspondiente, en la cual expresará los importes cobrados en periodo ejecutivo sin apremiar y apremiados y los costes del procedimiento.

- La liquidación será trimestral o semestral, dependiendo de los ingresos habidos, teniendo ésta la consideración de provisional.

- Si la liquidación fuera aprobada por ambas partes, se procederá a su ingreso bancario en la cuenta facilitada por la Administración de la entidad de conservación y colaboradora urbanística, descontando el importe de los costes del procedimiento.

- Anualmente se realizará una liquidación definitiva de cierre del ejercicio, que será suscrita por la Tesorería Municipal y un representante de la entidad de conservación y colaboradora urbanística.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en



el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recoge la siguiente modificación a la ordenanza, consistente en:

- Se incrementa en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, pasando de 15,00 € a 15,90 €, la cantidad establecida como cuota mínima del expediente en el artículo 4.3 de la Ordenanza, que se liquidará cuando el importe resultante de aplicar el tipo impositivo a la base imponible no alcance esta cantidad mínima.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2,7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afecta al apartado 3 del artículo 4 y que queda con el siguiente tenor literal:

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

[...] 3. En ningún caso la cuota tributaria a ingresar será inferior a 15,90 €, estableciéndose esta cantidad como cuota mínima en el expediente.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Visto el informe del Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, de fecha 11 de octubre de 2012, relativo al costo por expediente de ejecución subsidiaria que se tenga que tramitar.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados,*

- *Se modifica la redacción del artículo 2, relativo al hecho imponible, y se incluye un nuevo apartado j) para la tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria.*

- *Se refunden los artículos 3 (Sujeto pasivo) y 4 (Responsables) en un único artículo 3.*

- *Se modifica la sistemática del artículo 5, relativo a las cuotas tributarias y renumerado como 4, y se incrementan los importes de éstas en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.*

Se suprime el concepto "Obtención de cédula urbanística".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

El importe de la tasa por la tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria se fija en 79,00 €, según se desprende del informe emitido el 11 de octubre de 2012 por el Jefe de los Servicios Técnicos de Obras y Urbanismo.

- *Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.*
- *Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 6, precisando el momento del devengo y previendo específicamente la improcedencia de la devolución para los casos de renuncia o desistimiento del interesado a la solicitud cursada.*
- *Se modifica la estructura y redacción de los artículos 7 y 8 (renumerados como 7, 8 y 9).*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “*La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente*”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados. A estos efectos, tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos, entre otros:

- a) *El otorgamiento de licencias de división de terrenos.*
- b) *La concesión de células de habitabilidad.*
- c) *La expedición de cédulas urbanísticas.*
- d) *La entrega de planos y documentos de información urbanística.*

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

**Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)**

- e) La expedición de certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
- f) La marcación de líneas de edificación.
- g) La tramitación de expedientes administrativos.
- h) La emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.
- i) La emisión de informes técnicos o jurídicos a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.
- j) La tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria.
- k) La tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución del planeamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio urbanístico que constituye su hecho imponible.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. La base imponible de esta tasa se obtiene mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

- Base Imponible de Planeamiento (BIP): $0,5 * Loc * Sup * Edif.$
- Base Imponible de Gestión (BIG): $0,5 * U * Sup * Edif.$
- Base Imponible de Urbanización (BIU): $Sup * Edif.$

Siendo:

<u>Sup:</u>	La superficie ámbito del proyecto expresada en metros cuadrados.
<u>Edif:</u>	El coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/ metros cuadrados.
<u>Loc:</u>	El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:
	No sectorizado: 0,5
	Sectorizado: 0,4
	Ensanche: 0,3
	Industrial: 0,3
<u>U:</u>	El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:
	Residencial: 1,0
	Comercial/Industrial: 0,7
	Otros: 0,5

2. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto, teniendo en cuenta la base imponible señalada en el apartado anterior

a) Expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos

Expediente de declaración de ruina de edificios	25,80 €
Ejecución subsidiaria	79,00 €
Certificación de servicios urbanísticos, a instancia de parte	15,30 €
Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte	15,30 €
Copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	5,15 €
Consultas sobre Ordenanzas de edificación	15,30 €
Licencias de parcelaciones y de reparcelaciones por parcela segreg.	19,90 €
Certificaciones municipales de dotaciones y servicios	5,85 €
Cédulas de habitabilidad	84,95 €
Tira de cuerdas de alineaciones y rasantes	20,45 €
Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	85,85 €
Modificación de la Inscripción original	44,15 €
Certificado de antigüedad de inmueble, incluida visita de inspección	308,10 €

b) Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento

• Instrumentos de ordenación y desarrollo del planeamiento general

Cédulas de urbanización	BIP * 0,40
Planes Parciales	BIP * 1,00
Plan Especial de desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario	La misma que para la tramitación de la cédula de urbanización en Suelo Urbanizable No Sectorizado
Plan Especial de complejos e instalaciones turísticas	BIP (suelo urbanizable no sectorizado) * 1,00
Plan Especial de protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad	2.202,80 €
Plan Especial de saneamiento	2.202,80 €
Plan Especial de reforma interior y de rehabilitación	2.202,80 €
Plan Especial de ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural	2.202,80 €
Plan Especial de ordenación de núcleos rurales	2.202,80 €
Plan Especial de adecuación urbanística	2.202,80 €
Plan Especial de protección del paisaje	2.202,80 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Estudios de Detalle

B.I.P. (en Ensanche) * 1,00

- *Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución*

<i>Proyecto de reparcelación</i>	BIG * 1,00
<i>Proyecto de urbanización</i>	BIU * 1,00
<i>Programas de actuación</i>	1.468,61 €
<i>Concertación indirecta (Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa)</i>	1.468,61 €
<i>Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación</i>	1.468,61 €
<i>Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación</i>	1.468,61 €
<i>Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997)</i>	BIG * 0,5

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de prestación del servicio, o en la fecha de prestación efectiva del servicio, de no mediar aquélla.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, que se cumplimentará con la asistencia del personal adscrito al Servicio de Obras y Urbanismo, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine.

Cuando se preste el servicio sin la preceptiva solicitud del beneficiado, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- Se incrementa el importe de las cuotas tributarias en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afecta al artículo 4, quedando con el siguiente tenor literal:

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

[...] 2. Para las actividades no sujetas o exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas, las cuotas serán:

<i>Actividades sujetas a calificación ambiental</i>	410,60 €
<i>Actividades exentas de calificación ambiental sujetas al régimen de comunicación previa</i>	205,40 €
<i>Actividades exentas de calificación ambiental no sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable</i>	205,40 €

3. No obstante lo previsto en los apartados precedentes, se aplicarán a las actividades y los establecimientos que se enumeran a continuación las siguientes tarifas especiales:

- a) *Apertura y traslado de oficinas, o cambio de nombre o razón social, en supuestos de fusión de bancos, cajas de ahorro y demás entidades financieras: 6.567,95 €.*
En el caso de compañías de seguros y reaseguros, y sucursales y agencias de las mismas, la cuota se limitará al 15% del importe anterior.
- b) *Locales destinados a domicilio social o sede de reuniones de consejos de administración, dependencias de sociedades, compañías o empresas en las que no se ejerza actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública: 164,10 €.*
- c) *Establecimientos hoteleros, hostales, pensiones y similares:*

<i>Pensiones</i>	615,90 €
<i>De una estrella</i>	1.243,90 €
<i>Entre dos y tres estrellas</i>	2.052,85 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

d)	Bares y restaurantes:	
	Con una superficie hasta 200 m ²	410,60 €
	Con una superficie de 201 m ² a 500 m ²	615,90 €
	Con una superficie de más de 500 m ²	1.026,40 €
e)	Pubs musicales, cafeterías y similares:	
	Con una superficie hasta 100 m ²	410,60 €
	Con una superficie de 101 a 500 m ²	1.642,15 €
	Con más de 500 m ²	2.873,55 €
f)	Discotecas, salas de baile, bingo, salas de juego y similares:	
	Con una superficie hasta 100 m ²	821,20 €
	Con una superficie de 101 a 500 m ²	3.284,15 €
	Con más de 500 m ²	5.747,10 €
g)	Salones de celebraciones:	2.052,85 €
h)	Locutorios telefónicos:	410,60 €
i)	Supermercados, hipermercados y demás locales comerciales en régimen de autoservicio:	
	Con una superficie igual o inferior a 100 m ²	410,60 €
	Con una superficie de 101 a 200 m ²	615,90 €
	Con una superficie de 201 a 300 m ²	1.026,40 €
	Con una superficie superior a 300 m ²	2.052,85 €
j)	Instalaciones eólicas:	
	Hasta 1000 kw de potencia	1.080,10 €
	A partir de 1000 kw	1,23 €/kw.
k)	Instalaciones de plantas solares fotovoltaicas de generación eléctrica:	
	Hasta 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	1.031,10 €
	A partir de 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	10,48 €/kw.
l)	Instalaciones fotovoltaicas de generación eléctrica de conexión a red:	
	Hasta 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	1.031,10 €
	A partir de 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	10,48 €/kw.
m)	Instalaciones termosolares de concentración	
	Hasta 100 kw de potencia nominal	917,75 €
	A partir de 100 kw de potencia nominal	9,45 €/kw.

4. Cuando el traslado del local esté motivado por causa de ruina, incendio o catástrofe, expropiación forzosa o decisión administrativa o judicial firme, la cuota será de 164,30 €. [...]

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se da la Ordenanza una denominación jurídicamente más precisa, que pasa de "Ordenanza reguladora de la tasa de quioscos en la vía pública" a "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos".



- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.

- En el artículo 3 se da una nueva definición al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.

- El artículo 4, relativo a la cuota tributaria, modifica su contenido (se liquida en base a la superficie ocupada, no la autorizada, salvo que ésta sea mayor) y se incrementan los importes de cada categoría de calle en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, sin redondeos.

- Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.

- El artículo 5, denominado "Devengo", es reenumerado como artículo 6, se hace una mención expresa del periodo impositivo, se precisa el momento en que se produce el nacimiento de la obligación de contribuir, y se incorpora el contenido de los apartados 1 y 2 del antiguo artículo 6.

- El apartado 2 del artículo 5, relativo al pago de la tasa, se configura como un nuevo artículo 7, denominado "Gestión". En él se suprime la autoliquidación como forma de gestión en el caso de nuevas ocupaciones, limitándose a la práctica de una liquidación por parte de la Administración, que es lo más operativo y lo que se hace actualmente.

- Se introduce un nuevo artículo 8, relativos a la recaudación e inspección del tributo.

- El artículo 7, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias, es reenumerado como artículo 9.

- En el artículo 6 ("Normas de aplicación") se trasladan los apartados 1 y 2 al actual artículo 6 ("Devengo") y el resto de apartados (del 3 al 8) conforman un nuevo artículo 10, bajo el epígrafe de "Normas sustantivas", cuya redacción se mantiene en los mismos términos a la espera de que se elabore y apruebe una nueva Ordenanza General de Quiscos, que regule los aspectos sustantivos en la materia, tales como: procedimiento de concesión, transmisión y revocación de títulos habilitantes para la instalación de quioscos, derechos y obligaciones de los titulares de los quioscos y del Ayuntamiento, etc.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 24 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a "La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2'7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente", ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos* (nueva denominación), en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se conceda el título habilitante para la instalación de quioscos las licencias, o quienes se disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie ocupada (m^2), o aquella cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, si fuera mayor, por el número de meses que corresponda y el importe que se indica a continuación, en función de la categoría de la vía pública donde radica el quiosco:

Primera categoría	5,44 €/m ² /mes
Segunda categoría	3,70 €/m ² /mes
Tercera categoría	3,08 €/m ² /mes
Cuarta categoría	2,57 €/m ² /mes

2. Los importes anteriores serán aplicados íntegramente a los 10 primeros metros cuadrados de ocupación. Cada metro cuadrado de exceso tendrá un recargo del 20% del citado importe.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el caso de nuevas ocupaciones, cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquella.

b) En el caso de ocupaciones ya autorizadas y en vigor, el día 1 de enero de cada año.

Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento, si no se determina con exactitud su duración, ésta se entenderá en vigor hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

La baja o cese en estas utilizaciones o aprovechamientos surtirá efectos a partir del día primero del siguiente periodo impositivo.

3. En los casos de inicio o cese en la ocupación, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

4. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar el aprovechamiento del dominio público.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el caso de nuevas ocupaciones, la Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la ocupación.

2. En el caso de ocupaciones ya autorizadas y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo anual.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento que se pretende realizar, con exposición de su situación dentro del Municipio.



2. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y se haya ingresado la tasa correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3. Una vez autorizada su ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por Junta de Gobierno Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, siendo la Junta de Gobierno Local la única competente para autorizar o denegar, previo informe técnico el traspaso de los quioscos razonadamente.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho alguno a indemnización por parte del concesionario.

6. Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación, procediendo al pintado-lavado de los mismos cada vez que sea necesario.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se simplifica la denominación de la Ordenanza, pasando de "Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas" a "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción".

- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.

- Se completa la redacción del artículo 2, haciendo referencia a todas las posibles ocupaciones que se describen el artículo 4.

- En el artículo 3 se reformula la definición al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.

- El primer párrafo del artículo 4 ("Cuantía y obligación de pago") se configura como artículo independiente, denominado "Devengo" y con el número 6, puesto que el mismo hace referencia al momento en que tiene lugar el nacimiento de la obligación de contribuir, y se complementa con las referencias a aquellos casos en que la ocupación tiene una duración inferior a la del periodo impositivo o en los que procede la devolución de la tasa, antes contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 6.

- El resto del artículo 4 se mantiene con tal numeración y pasa a denominarse "Cuota". En él se lleva a cabo una reestructuración de los distintos epígrafes previstos, para ajustarlos a la realidad de los informes sobre ocupación de la vía pública emitidos por el Servicio de Obras y Urbanismo: se sustituye la distinción entre "toda clase de materiales" y "escombros" por materiales depositados "sobre la vía pública"



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

y “en contenedores”, se incluyen categorías nuevas (casetas), algunas se amplían (andamios móviles, plataformas elevadoras) y otras se fusionan o desaparecen (las aspillas pasan al mismo epígrafe que los andamios, salvo las destinadas a recalce de partes de edificación, que se suprimen a propuesta de la Concejalía de Obras y Urbanismo).

En cuanto a los importes de las cuotas, en las nuevas categorías (casetas) se mantiene la tabla general del anterior Epígrafe I, en el depósito de materiales directamente sobre la vía pública se incrementan los importes de esta tabla en un 60% y en el depósito de materiales en contenedores se reducen en un 50% (tanto el incremento como la reducción citados venían contemplados ya en la Ordenanza). Además, los importes de las cuotas se incrementan en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, sin redondeos.

Finalmente, se incorporan a este artículo como apartados 2 y 3 las previsiones del apartado 5 del anterior artículo 6.

- Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.
- El artículo 5, relativo a la liquidación e ingreso de la tasa, se reenumera como artículo 7, pasa a denominarse “Gestión” y se modifica íntegramente su contenido, puesto la referencia a aprovechamientos nuevos y ya concedidos y a la gestión del tributo mediante padrón no tiene sentido en esta tasa.
- Se introduce un nuevo artículo 8, relativo a la recaudación e inspección del tributo.
- El artículo 7, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias, es reenumerado como artículo 9.
- El artículo 6, denominado “Normas de aplicación”, es reenumerado como artículo 10, bajo el epígrafe de “Normas sustantivas”, y queda reducido a los únicos dos apartados, que tienen carácter sustantivo.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2,7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción* (nueva denominación), en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, aspillas, grúas, sacos de arena y demás elementos relacionados con la construcción, o mediante el corte del tráfico o del paso de peatones en las vías públicas por obras u otras circunstancias y la utilización de vallas o discos de señalización de propiedad municipal para el corte de vías o espacios públicos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la ocupación del dominio público que constituye su hecho imponible, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa dependerá del tipo de ocupación, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

- a) Materiales de construcción depositados directamente sobre la vía pública: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	3,12 €
Zona V	2,64 €
Zona II y III	2,32 €
Zona I, VI y VII	2,16 €

- b) Materiales de construcción en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	0,98 €
Zona V	0,83 €
Zona II y III	0,73 €
Zona I, VI y VII	0,68 €

- c) Andamios, andamios móviles, plataformas elevadoras y aspillas con apoyo en el suelo: 17,36 €/mes por cada metro cuadrado o fracción.

- d) Vallas (cualquiera que sea su destino): 21,57 €/mes por cada metro cuadrado o fracción.

- e) Grúas empleadas en la construcción: 1,95 €/día por cada metro cuadrado o fracción.

- f) Casetas y otras instalaciones diferentes de las anteriores: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	1,95 €
Zona V	1,65 €
Zona II y III	1,45 €
Zona I, VI y VII	1,35 €

- g) Corte del tráfico o del paso de peatones en las vías públicas por obras u otras circunstancias: 54,12 €/día.

- h) Utilización de vallas o discos de señalización de propiedad municipal para el corte de vías o espacios públicos: 10,89 €/día por disco o valla.

2. Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías anteriores se incrementará en un 100% a partir del tercer mes.

3. Cuando, finalizadas las obras, continúen produciéndose los aprovechamientos, las cuantías anteriores se incrementarán en un 200%.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público que constituye su hecho imponible.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o aprovechamiento del dominio público.

3. Los periodos de tiempo señalados en el artículo 4.1 para cada ocupación tendrá carácter de mínimo, sin que pueda prorratearse el importe de la cuota en caso de que la ocupación tenga una duración menor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos declarados en la solicitud de ocupación y los contenidos en el informe que al efecto emita el Servicio Técnico de Obras y Urbanismo.

Cuando tenga lugar la ocupación sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas interesadas en alguna de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza deberán declarar, al tiempo de solicitar licencia urbanística, si habrá ocupación de la vía pública y, en tal caso, solicitar la correspondiente autorización, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar, número de elementos a instalar, situación de los mismos y duración de la ocupación, sin perjuicio de que se puedan practicar liquidaciones complementarias en base a los datos facilitados por el Celador de Obras y/o el Inspector de Tributos en cuanto responsables de vigilar, inspeccionar y controlar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro total del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.7.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Visto el borrador de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, elaborada por el Servicio de Gestión Tributaria municipal.

Visto el estudio económico-financiero elaborado por el Jefe del Negociado de Inspección de Tributos, así como el informe emitido por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, ambos de fecha 23 de octubre de 2012.

Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 24 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.



Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de aprobación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación de esta ordenanza, el Pleno, por doce votos a favor (PP), siete votos en contra (PSOE) y dos abstenciones (IU Verdes), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la implantación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa* en los términos que viene redactada y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Los aspectos sustantivos de esta Ordenanza Fiscal se encuentran regulados en la correspondiente Ordenanza General reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación con mesas y/o sillas, toneles y cualquier otro mobiliario de las vías o espacios públicos, a pesar de que no tengan la consideración de plazas o calles, y otros lugares y espacios públicos de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones públicas, que tengan por finalidad un beneficio particular.

Queda sometido a su ámbito de aplicación:

- *La instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos.*
- *Las que estén situadas en espacios que permanezcan abiertos al uso común general.*

2. A los efectos de aplicar esta Ordenanza, el aprovechamiento se clasifica en:

- a) *Annual, el autorizado para el año natural completo.*
- b) *Trimestral, el que se realiza por trimestres de meses naturales completos.*

Quiénes pretendan acogerse al aprovechamiento trimestral deberá indicar esta circunstancia en su solicitud. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento es anual.

3. La superficie ocupada será susceptible de ampliación, previa solicitud del interesado y siempre que así se autorice, previo informe de los técnicos municipales en atención a aquellas zonas y/o locales, para los siguientes periodos:

- *Trimestral (tres meses naturales consecutivos completos).*
- *Semana Santa (de Viernes de Dolores a Domingo de Resurrección).*

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen los títulos habilitantes para la ocupación de los terrenos de uso público, o quienes se beneficien del aprovechamiento como titulares del establecimiento en los registros administrativos, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

- 1. Por el aprovechamiento anual, el importe de la cuota tributaria será de 28 €/m²*
- 2. Por el aprovechamiento trimestral, la cuota tributaria será el 25% de la cuota anual por cada trimestre.*
- 3. En caso de ampliación temporal de la superficie ocupada, el importe de la cuota será:*
 - *Trimestral: 25% de lo que correspondería si fuese anual por cada trimestre.*
 - *Semana Santa: 10% de lo que correspondería si fuese anual.*

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

- 1. El devengo de esta tasa se producirá:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- a) *En el aprovechamiento anual, el 1 de enero de cada año.*
- b) *En el aprovechamiento trimestral y de ampliación de superficie para un trimestre, el día 1 de cada mes de comienzo del trimestre autorizado.*
- c) *En caso de ampliación de superficie para Semana Santa, el Viernes de Dolores.*
2. *En los supuestos de altas nuevas y bajas definitivas, el importe anual se prorrateará por trimestres completos.*

En caso de baja definitiva, el contribuyente tendrá derecho a la devolución de la cantidad prorrateada por los trimestres no vencidos, teniéndose en cuenta a estos efectos la fecha de entrada de la comunicación de baja en el Registro General. No se tendrá en cuenta que el beneficiario alegue que no ejercía el derecho desde fechas anteriores a efectos de este cómputo.

Artículo 7.- Gestión.

- En el caso de nuevas ocupaciones y de aprovechamientos trimestrales, la Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la ocupación.*
- En el caso de aprovechamientos anuales ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo anual.*
- Por las ampliaciones de superficie trimestrales y Semana Santa reguladas en el artículo 2.3 de esta Ordenanza se realizará una liquidación independiente.*
- En ningún caso supondrá la legalización del aprovechamiento o uso del dominio público el pago de las tasas sin disponer de la correspondiente autorización municipal.*

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.8.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:



- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.

- Se modifica la redacción del artículo 2, relativo al hecho imponible.

- Se refunden los artículos 3 (Sujeto pasivo) y 4 (Responsables) en un único artículo 3.

- En el artículo 5, renumerado como 4 y relativo a la cuota tributaria, se modifica su estructura y redacción, y se incrementan los importes de cada categoría de calle en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro. Asimismo, se incluye una mención expresa a los “cajeros automáticos” dentro del epígrafe 4.

- El régimen especial de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se contiene en el artículo 5, que recoge las previsiones de los anteriores artículos 6, y otras del artículo 8.1.c. Se suprime expresamente el apartado c7 del artículo 8.1.

- Se incluye un nuevo artículo 6, relativo a beneficios fiscales.

- En el artículo 7, se concretan y clarifican algunos aspectos relativos al devengo de la tasa, y se incorporan las previsiones antes contenidas en los apartados 4, 6 y 7 del artículo 8.

- El contenido del artículo 8.1 conforma el nuevo artículo 8 con todas las prescripciones relativas a la gestión de este tributo, distinguiendo entre utilizaciones, aprovechamientos y prestaciones de servicios nuevas, ya autorizadas y sin autorización, y se clarifica la forma de gestión en el régimen especial de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general.

- Se introduce un nuevo artículo 9, relativos a la recaudación e inspección del tributo.

- El artículo 8, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias, es renumerado como artículo 10.

- Los apartados 3 y 5 del artículo 8 se constituyen como un nuevo artículo 11, bajo el epígrafe de “Normas sustantivas”, por tratar aspectos de carácter no tributario.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de cualquiera de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del vuelo, suelo y subsuelo, así como la prestación de determinados servicios, que tengan lugar sobre vías o espacios de dominio público local y se describen en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen su hecho imponible, quienes lo disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular, si se procedió sin aquélla, y quienes se beneficien de las prestaciones de los servicios previstas en esta Ordenanza.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto:

1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, postes, soportes, cables, raíles, tuberías y otros elementos análogos	
Por cada soporte o palomillas para el sosten de cables al año	12,65 €
Por cada caja de amarre, distribución y registro al año	26,40 €
Conducciones	$ml = Pm \times D$
Cables	$ml = Pm \times A/2$

Siendo:

Pm: Precio medio del suelo rústico en Jumilla= 0,5756 €/m²

D: Diámetro en metros de la conducción

A: Anchura de la zanja en metros del cable que se instale.

Las tasas de los números tres y cuatro de esta tabla afectan a las ocupaciones en caminos públicos, sobre conducciones y cables (excluyendo líneas eléctricas).

2. Postes de hierro y madera	
En suelo urbano (por poste y año)	12,10 €
Fuera del suelo urbano (por poste y año)	3,70 €
3. Básculas, aparatos, máquinas automáticas y similares	
Básculas (por m ² o fracción y año)	71,25 €
Cabinas fotográficas (por m ² o fracción y año)	71,25 €
Cajeros automáticos (por m ² o fracción y año)	71,25 €
Aparatos o máquinas de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes (por m ² o fracción y año)	71,25 €
4. Surtidores y depósitos de gasolina y análogos	
Ocupación de vía pública con aparatos surtidores de gasolina y análogos (por surtidor y año)	71,25 €
Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y análogos (por m ² o fracción y año)	71,25 €
5. Torres de telefonía móvil, aerogeneradores e instalaciones análogas	
Torres de telefonía móvil e instalaciones análogas (por ud. y año)	hasta 30 m. de altura 4.056,25 € más de 30 m. de altura 4.957,45 €
Aerogeneradores (por unidad y año)	hasta 750 kws/ hora 3.966,05 € de más de 750 kws/ hora 4.846,50 €
6. Ocupaciones del vuelo	
Grúas utilizadas en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido vuelo de la vía pública (por unidad y semestre)	130,35 €
Ocupación del vuelo con carteles o banderolas instalados de forma provisional (por metro cuadrado y día)	1,95 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Ocupación del suelo con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores (por metro cuadrado y día)

1,95 €

7. Obras que afecten al alumbrado público

En las obras que impliquen sustitución o retirada temporal de las instalaciones de alumbrado público existentes, a petición de terceros, será condición que la instalación no sufra reducción en nivel de iluminación existente ni interrupción en su funcionamiento, por lo que el promotor de las obras, de acuerdo a las indicaciones de los servicios técnicos municipales, y siempre bajo la supervisión de éstos, realice a su cargo todas aquellas instalaciones provisionales, nuevas instalaciones y cuantas obras y trabajos sean necesarios para el fin indicado, solicitando con anterioridad a los trabajos a realizar la correspondiente autorización, y previo pago de las tasas que se recogen en esta Ordenanza en función del trabajo que se realice.

Solamente los técnicos y trabajadores del Ayuntamiento estarán autorizados para la realización de los trabajos de mantenimiento en las instalaciones de alumbrado público, salvo que por parte del propio consistorio se determine lo contrario.

Quedarán excluidas de la presente Ordenanza las tasas por modificaciones en la señalización eléctrica del tráfico, que, aunque es obligatorio que el peticionario lo comunique a la Policía Local y a los servicios técnicos del Ayuntamiento, la única empresa autorizada para estos trabajos será la que aquél determine.

Cuando se prevea algún trabajo en edificios catalogados como BIC (Bien de Interés Cultural) o incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Dirección General de Cultura u organismo equivalente, aquél deberá contar con la aprobación del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Colocación/Retirada de luminaria sobre brazo mural	80,10 €/ud.
Colocación/Retirada de luminaria de báculo	141,75 €/ud.
Tendido/Retirada de cable instalado sobre pared	16,00 €/m
En caso de que se tenga que instalar tendido de cable nuevo, la cuota se calculará dependiendo de la sección de los cables a instalar, previo informe del servicio técnico municipal.	

Todas las tasas anteriores se incrementará en una cantidad fija de 30,80 € fijos en concepto de trabajos administrativos de gestión de documentos.

Artículo 5.- Cuota: Régimen especial de empresas explotadoras de servicios.

1. Cuando se trate de utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las referidas empresas en el término municipal de Jumilla.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos, no incluyéndose en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial se aplicará a las referidas empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

En particular, tendrán la consideración de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
b) Las empresas que, con independencia de quien sea el titular de la red, presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público, apoyándose total o parcialmente en redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privada o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos, tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal de Jumilla. No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación:

- Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique éste régimen especial de cuantificación de la tasa.
- Las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por éste régimen especial.
- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otro título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.

- Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
Los ingresos brutos procedentes de la facturación podrán minorarse exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Se entenderán obtenidos en el término municipal de Jumilla los ingresos que se devenguen en el mismo, con independencia del domicilio del usuario. En consecuencia, y a los efectos de su verificación, cada empresa suministradora deberá adaptar su contabilidad de forma que permita el conocimiento exacto por el Ayuntamiento de todos los elementos constitutivos de la base de liquidación de la tasa.

4. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

5. Las tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las referidas empresas deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el caso de nuevas utilizaciones o aprovechamientos, cuando se inicie el mismo. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquella.
- b) En el caso de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y en vigor, el día primero de cada uno de los períodos impositivos señalados en el artículo 4 para cada aprovechamiento.
Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento, si no se determina con exactitud su duración, ésta se entenderá en vigor hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
La baja o cese en estas utilizaciones o aprovechamientos surtirá efectos a partir del día primero del siguiente período impositivo.
- c) En el caso de prestación de servicios, en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en la fecha en la que dé comienzo la misma.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o el aprovechamiento del dominio público.

3. Los períodos impositivos previstos para cada aprovechamiento será irreducibles.

Artículo 8.- Gestión.

1. En el caso de nuevas utilizaciones, aprovechamientos o prestaciones de servicios, la tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En otro caso, la Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la ocupación.

2. En el caso de utilizaciones, aprovechamientos o prestaciones de servicios ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo.

3. Cuando se realice la utilización o aprovechamiento sin la correspondiente autorización, se practicará la liquidación correspondiente, previos los informes técnicos de los parámetros a tener en cuenta, sin perjuicio de la legalización correspondiente y de las responsabilidades a que haya lugar.

4. En el régimen especial de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la gestión de la tasa se regirá por las siguientes prescripciones:

a. Las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar ante el Servicio de Gestión Tributaria, en los quince primeros días hábiles de cada semestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Jumilla en los dos trimestres anteriores, acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada y los que en cada caso solicite la Administración Municipal.

b. A partir de los datos declarados, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación semestral que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva, que será notificada al interesado.

En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

c. Tratándose de empresas suministradoras de alumbrado público, ésta podrá hacerlos por un importe estimado en base al marco regulador vigente.

d. El importe de la declaración-liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado anteriormente a la cuantía total de ingresos brutos procedentes de la facturación de la empresa durante dicho año, compensándose la diferencia entre dicho importe y el de las entregas a cuenta del mismo anteriormente efectuadas con la diferencia entre la facturación final girada al Ayuntamiento por los consumos de energía eléctrica de todas las instalaciones de competencia municipal y las cantidades a cuenta de la misma previamente satisfechas.

Artículo 9.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 11.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en alguna utilización o aprovechamiento de los regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

2. Cuando la utilización privativa, el aprovechamiento especial o las prestaciones municipales recogidas en esta Ordenanza lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños causados fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.



Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.9.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.

Visto el informe económico-financiero elaborado por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en relación con el establecimiento de la cuota de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de barras con motivo de alguna festividad.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se modifica la denominación de la Ordenanza, con el fin de hacerla más sencilla y ajustada al hecho imponible, pasando de "Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público, así como industrias callejeras o ambulantes" a "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos".*

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*

- *Se modifica la redacción del artículo 2, relativo al hecho imponible.*

- *En el artículo 3 se da una nueva definición al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.*

- *En el artículo 4, relativo a la cuota tributaria, se modifica su redacción y se incrementan los importes de cada cuota en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, sin redondeos.*

Por otro lado, se incluye un apartado 2, relativo a la ocupación de la vía pública con barras. En este caso, se determina el importe de la cuota mediante la aplicación de una fórmula, cuya justificación se describe en el informe económico-financiero.

- *Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.*

- *El artículo 5, relativo al devengo, es renumerado como artículo 6, se amplía el alcance de su contenido, y se incluye el apartado 6 del antiguo artículo 6.*

- *Se introduce un nuevo artículo 7, relativo a la gestión de este tributo, que será mediante liquidación practicada por parte de la Administración.*

- *Se introduce un nuevo artículo 8, relativos a la recaudación e inspección del tributo.*

- *El artículo 8, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias, es renumerado como artículo 9.*

- *Los apartados 2, 3 (primer párrafo), 4, 5 y 7 del artículo 6 ("Normas de aplicación") conforman un nuevo artículo 10, bajo el epígrafe de "Normas sustantivas", y se mantiene su redacción en los mismos términos a la espera de que se elabore y apruebe una nueva reglamentación general sobre*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

asignación de puestos e instalaciones feriales, que regule aspectos sustantivos en la materia, tales como: procedimiento de concesión, derechos y obligaciones de los autorizados y del Ayuntamiento, régimen sancionador, etc.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 24 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos* (nueva denominación), en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que se deriva de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, circos, atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y cualquier otra de análogas características.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la referida ocupación del dominio público, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie (m^2 o fracción) cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, o la realmente ocupada, si fuera mayor, por el número de días de la ocupación y el importe que se indica a continuación, en función del tipo de instalación:

Aparatos de feria	0,85 €/ día
Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares	0,51 €/ día
Puestos de venta de alimentos (bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, churros, vinos, helados, palomitas, algodones y análogos)	0,51 €/ día
Puestos de venta de productos no alimenticios (textiles, piel, madera u otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas, flores y análogos)	0,51 €/ día
Máquinas expendedoras de refrescos y similares	0,51 €/ día
Chiringuitos	0,51 €/ día
Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses	0,15 €/ día
Casetas de venta	2,05 €/ día

A estos efectos se entenderá que un puesto es "chiringuito" cuando su actividad principal sea la venta de bebida y "bar" cuando la actividad principal sea la venta de comida.

En el cómputo de la superficie ocupada se incluirá, no sólo la superficie de la instalación donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la de la zona ocupada con mesas y/o sillas y cualquier otra accesorio al citado local.

A efectos de la liquidación de la tasa, se establece como mínimo el siguiente número de días de ocupación:

- Semana Santa: 8 días.
- Feria y Fiestas de la Vendimia: 10 días.
- Romería: 1 día.
- Otras fechas: 1 día.

2. La ocupación de la vía pública con barras para la venta de bebidas para días concretos con motivo de alguna festividad o evento singular será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: $[(VCm^2 \times R) / 365] \times D \times M$

Siendo:

- VCm^2 = Valor catastral del suelo por metro cuadrado.
- R = Factor de rendimiento = 15
- D = Número de días o fracción de duración de la ocupación.
- M = Número de metros cuadrados o fracción objeto de la ocupación.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o aprovechamiento del dominio público.

3. Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento su renuncia a la autorización de ocupación con una antelación suficiente, de tal manera que permita a la Concejalía autorizar a otro solicitante la ocupación de dicho espacio, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine. Esta autoliquidación se cumplimentará con la asistencia del personal adscrito al Servicio de Gestión Tributaria a partir de los datos declarados en la solicitud de ocupación y los contenidos en la resolución que la autorice.

Cuando tenga lugar la ocupación sin la preceptiva autorización, o aquélla exceda la superficie autorizada, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Para la concesión de aprovechamiento en periodo de Feria y fiestas de la Vendimia, Semana Santa y Romería, se tendrán en cuenta los derechos recogidos en el artículo 4, con independencia de que la adjudicación de los terrenos se efectúe por medio de subasta pública o adjudicación directa.

a) Cuando la subasta sea el sistema elegido por el órgano municipal competente para adjudicar temporalmente los terrenos, tales derechos tendrán la consideración de precios-base.

b) Los derechos a que se refiere este artículo se recaudarán por una sola vez y por el período de duración oficial.

c) Dentro del espacio comprendido para el emplazamiento general de las distintas instalaciones y atracciones, el orden fiscal y delimitación de las diferentes zonas será el que se fije por la Concejalía competente.

2. Con independencia de los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuyo efecto deberán hacer constar la superficie del aprovechamiento que se solicita, el número de elementos a instalar y la finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.



3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia y se haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, fijar la cantidad que estime oportuna en concepto de fianza, con el fin de asegurar el correcto uso y buen estado de los terrenos de uso público local objeto del aprovechamiento.

4. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las tasas que corresponda abonar a los interesados.

Los adjudicatarios de las licencias deberán en todo momento respetar las normas establecidas por el Ayuntamiento, especialmente las existentes en materia de horarios, ruidos y vibraciones procediendo, en caso de incumplimiento de dichas normas a la revocación de la licencia sin derecho a devolución de las tasas satisfechas y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

5. La policía local y/o la inspección de tributos serán los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar que los aprovechamientos se ajustan a las licencias concedidas y/o declaraciones formuladas por los interesados, girándose en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.10.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.

Visto el informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, de fecha 20 de septiembre de 2012, a petición de la Concejalía de Policía en relación a la propuesta de modificación de varios artículos de la ordenanza vigente.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se modifica la denominación de la Ordenanza, con el fin de hacerla más sencilla y precisa jurídicamente, pasando de "Ordenanza reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" a "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas".

- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciadados.

- En el artículo 2, por un lado, se reduce su contenido a la estricta descripción del hecho imponible, trasladando todas sus restantes previsiones al artículo 10 (Normas sustantivas).

- En el artículo 3 se da una nueva definición a los sujetos pasivos de la tasa (contribuyente y sustituto) y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.

- En el artículo 4, relativo a la cuota tributaria, se modifica su estructura, se traslada al artículo 10 el último párrafo, relativo a aspectos sustantivos de vados y reservas, y se incrementa el importe de las



cuotas en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, y sin redondeos.

- Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales, en el que se prevé expresamente la exención para aquellos vados (modificaciones de la estructura de la acera y bordillo) en los que el sujeto pasivo no hayan solicitado reserva de la vía pública para impedir el estacionamiento de vehículos en dicho espacio. En estos casos no se podrá instalar la placa indicativa de la reserva.

- El artículo 5, relativo al devengo, es renumerado como artículo 6, se determina de manera clara el periodo impositivo y se establecen expresamente la procedencia de la devolución de la tasa prorrateada por trimestres naturales en caso de cese anticipado del aprovechamiento.

- El artículo 7, sobre "Liquidación e ingreso", modifica su denominación por "Gestión" y modifica su redacción. Se suprime el último párrafo porque la regulación de los casos en que procede la caducidad de la autorización administrativa ya se encuentra contenida en el artículo 10.

- Se introduce un nuevo artículo 8, relativos a la recaudación e inspección del tributo.

- El artículo 8, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias, es renumerado como artículo 9.

- El artículo 6, denominado "Normas de gestión", es renumerado como artículo 10, bajo el epígrafe de "Normas sustantivas", e incorpora nuevos párrafos trasladados desde otros artículos de la Ordenanza. Asimismo, se incluyen las modificaciones propuestas por la Concejal de Tráfico, previo informe del Jefe de la Policía Local, en el apartado 7 (ahora 6) y 11 y 12 (ahora 9 y 10). No obstante, se informa de la conveniencia de elaborar y aprobar una Ordenanza General de Vados y Reservas de Vías Públicas, que regule los aspectos sustantivos en la materia, tales como: procedimiento de concesión, baja voluntaria, revocación, documentación necesaria, régimen de infracciones y sanciones, etc.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 24 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por las Concejalías de Tráfico y de Hacienda en los términos descritos en los informes del Oficial Jefe de la Policía Local y del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fechas 20 de septiembre y 23 octubre de 2012, respectivamente.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a "La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2'7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente", ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas* (nueva denominación), en los términos descritos en los informes referidos del Oficial Jefe de la Policía Local y del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que, previa autorización del órgano municipal competente, se realice de alguna de las siguientes formas:

1. Vados, entendiéndose por tal toda modificación de la estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública.
2. Reservas de la vía pública, entendiéndose por tal aquella que se realice frente a los accesos de grandes comercios, industrias y almacenes, al objeto exclusivo de facilitar las tareas de carga y descarga de mercancías u otras de índole similar.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para aprovechar especialmente la vía pública mediante el correspondiente vado o reserva.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o se vean beneficiadas por la reserva de la vía pública, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas frente a los sujetos pasivos contribuyentes.

A estos efectos se considerará como propietario a quien figure como titular de la finca en los registros de la Dirección General del Catastro Inmobiliario.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

a) Vados:

En locales capacidad hasta 3 vehículos

49,60 €

En locales con capacidad de 4 en adelante

18,08 €/vehículo

En aquellos locales en los que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, no conste a esta Administración el número de plazas de garaje que lo integran, se entenderá que existe, salvo prueba en contrario de interesado, una plaza de garaje por cada 20 m² de local.

b) Reservas de la vía pública:

Por cada metro lineal o fracción

34,00 €

2. En los supuestos anteriores, con cada alta nueva, además del importe de la tasa, se pagará la cantidad de 10,15 € por entrega de la correspondiente placa indicativa.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de la tasa aquellos vados para los que el sujeto pasivo no haya solicitado reserva de la vía pública que impida el estacionamiento de vehículos en dicho espacio.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el caso de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el aprovechamiento especial, prorrateándose la cuota por trimestres naturales y liquidando únicamente los trimestres a disfrutar. A estos efectos, se tendrá por iniciado el aprovechamiento en la fecha en que se conceda la correspondiente autorización.
- b) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor, el día 1 de enero de cada año.

3. En los supuestos de cese del aprovechamiento, la cuota será prorrateada por trimestres naturales y procederá la devolución de los trimestres no disfrutados. No cabrá prorrateo ni devolución en los supuestos de cambio de titularidad.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el caso de nuevos aprovechamientos, la Administración practicará la correspondiente liquidación, efectuándose el ingreso en la forma y en el plazo que se determine. No se entregará la placa de vado en tanto no se acredite el pago de la tasa por los trimestres que correspondan del periodo impositivo en vigor y la correspondiente al alta nueva.

2. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se bará efectiva mediante el pago del recibo anual.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vado deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando al efecto y por duplicado la oportuna solicitud, a la que se acompañará:

- Fotocopia del NIF del solicitante y además del CIF de tratarse de una Comunidad de Propietarios o de persona jurídica a la que representa.
- Plano detallado del aprovechamiento que se solicita y de su situación dentro del Municipio.
- Fotocopia de la escritura de la propiedad del garaje o local donde se solicita el vado. Si se trata de un local comunitario, fotocopia de la escritura de declaración de obra nueva y/o división horizontal del edificio. En los casos de arrendamiento y cesión de uso, copia compulsada del contrato con el propietario, y en el usufructo o cualquier otro derecho real, la escritura pública.
- Fotocopia del último recibo de IBI del local o de las plazas de garaje que lo componen en caso de estar individualizadas a efectos de IBI. De tratarse de un edificio de nueva construcción y por ello carecer de referencia/s catastral/es individualizada/s, se deberá aportar el del solar o edificio antiguo que da origen al nuevo, escritura de declaración de obra nueva y/o división horizontal del edificio o vivienda, y la solicitud de alta en el catastro del nuevo edificio (modelo 902) con el sello de presentación en la oficina del catastro de urbana del Ayuntamiento de Jumilla.

Recibida la solicitud con su copia en el Servicio de Gestión Tributaria, este remitirá una copia a la Policía Local, que comprobará e investigará la declaración formulada por el interesado en la instancia, y emitirá informe en el que se hará constar el número de plazas que comprende el local para el que se solicita la placa de vado, su situación, anchura de la calle y comprobación de referencia/s catastral/es del local o plazas de garaje para el que se solicita, grandose liquidación y alta en el Padrón en base a este informe en caso de que no exista coincidencia con lo solicitado por el interesado. No se autorizará ningún vado sin este informe, al que se le otorga carácter preceptivo.

En cualquier momento, mediante requerimiento al titular en el que se fijará día y hora, tanto la Policía Local como la Inspección de tributos podrán comprobar cualquier elemento tributario de la declaración de solicitud de vado, tanto previa a su concesión como con posterioridad, si fuese preciso, para asegurar la correcta tributación. La negativa por el titular sin causa justificada al local donde esté instalada una placa de vado conllevará inmediatamente la retirada por los servicios municipales de dicha placa y su baja en el Padrón, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder por la negativa a la entrada a los locales para realizar la actuación inspectora según la normativa vigente.

En cualquier caso, el domicilio tributario del vado será aquel por el que tenga el acceso el edificio para donde se solicita y no por donde se acceda al garaje. En caso de existir varios en la misma dirección se diferenciarán entre ellos por la referencia catastral del garaje, que deberá constar en la solicitud.

Los vados permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2. El aprovechamiento especial de la vía pública mediante reserva será autorizado por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Policía Local, atendiendo a los metros estrictamente necesarios. Para obtener dicha autorización deberá acreditarse la existencia de espacio libre suficiente con carácter permanente para tales operaciones, así como la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

3. Tanto los vados como las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga deberán estar debidamente señalizados mediante las placas correspondientes que se facilitarán por el Ayuntamiento, una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del derecho al aprovechamiento.

La instalación de una placa de reserva de entrada de vehículos a través de la acera en lugar para el que no fue solicitada y/o concedida conllevará, previo informe de la Policía Local y/o de la Inspección de Tributos, la inmediata retirada por los servicios municipales de la misma, sin que por ello proceda la devolución de cantidad alguna por la Administración.

Igualmente conllevará la retirada y su sustitución por otra aquella placa de vado que por el transcurso del tiempo o por cualquier otra causa se haya deteriorado. En este caso, el titular solamente tendrá que abonar el 50 % del importe de la misma. Este procedimiento se iniciará bien a instancia del titular, o a requerimiento de la administración.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente la correspondiente placa de señalización ante el Ayuntamiento acompañada de declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Tratándose de vados cuyo acceso tenga lugar por vía públicas con anchura inferior a cinco metros o se acreditara mediante informe de la Policía Local la dificultad o imposibilidad para poder acceder a dichos vados en algún punto del espacio reservado, se procederá por los servicios municipales a la colocación de isletas o bien al pintado del bordillo de la acera situada frente a dicho vado, sin que pueda exceder dicho pintado de la anchura total del mismo.

7. En caso de depreciación, destrucción, desarreglo o desgaste extraordinario de las aceras, los titulares del aprovechamiento vendrán obligados a asumir el coste total de los gastos de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las mismas, independientemente de la tasa fijada en esta Ordenanza.

Las obras y trabajos mencionados se harán por el Ayuntamiento, siempre que fuera posible, rindiendo los beneficiarios obligados al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción, reinstalación, reparación, arreglo y conservación que fuesen precisos.

8. Los traslados, ampliaciones y cambios de titularidad de los vados deberán solicitarse por escrito ante el Ayuntamiento por su titular aportando la documentación que se exige en el artículo 6.1 de esta Ordenanza. Para proceder al cambio de titularidad será necesario que conste por escrito y de forma inequívoca tanto el consentimiento del antiguo titular como del nuevo titular.

9. De la misma manera, el impago durante 1 año del importe de la tasa de vado conllevará su retirada por los servicios municipales, previa notificación a su titular acompañando certificado de deuda de los servicios municipales respectivos o de quien tenga atribuida su gestión.

10. Las licencias de vados se extinguirán:

- a) Por solicitud del titular en los términos establecidos en esta Ordenanza
- b) Por la colocación de la placa de vado en sitio distinto para el que fue concedida.
- c) Por el impago durante 1 años de la tasa, previa notificación al titular
- d) Y en general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, entre las que se incluye el pago de la tasa correspondiente.

11. Con la extinción de la licencia, se expedirá de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados. Si esta orden fuese incumplida podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución subsidiaria a costa del interesado. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido producirse.



SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.11.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*
- *Se modifica la redacción del artículo 2, relativo al hecho imponible, para suprimir la referencia a espacios e instalaciones municipales "habilitados al efecto", de tal manera que quede sujeta al pago de la tasa aquel aprovechamiento que se haga de espacios municipales para la exhibición de publicidad, aun cuando no este espacio no esté expresamente destinado a ello.*
- *En el artículo 3 se da una nueva redacción al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.*
- *El artículo 4.1, relativo al devengo, se configura como artículo independiente, se modifica su redacción y se incluye una previsión específica de los supuestos en que procede la devolución de la tasa.*
- *El artículo 4.2, relativo a la cuota tributaria, modifica su redacción y se incrementan los importes de cada categoría de calle en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, sin redondeos.*
- *Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.*
- *Se introduce un nuevo artículo 7, relativo a la gestión de este tributo, que será mediante liquidación practicada por parte de la Administración.*
- *Se introduce un nuevo artículo 8, relativos a la recaudación e inspección del tributo.*
- *El artículo 6, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias, es reenumerado como artículo 9.*
- *El artículo 5, denominado "Normas de gestión", es reenumerado como artículo 10, bajo el epígrafe de "Normas sustantivas".*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.



Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios e instalaciones municipales que se produzca con motivo de la exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la exhibición de anuncios y publicidad en espacios e instalaciones municipales, o quienes se beneficien de este aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

Los importes de las cuotas tributarias de esta tasa serán:

- a) Colocación de carteles y anuncios: 108,25 €/año, prorrateable por trimestres.
- b) Publicidad estática en instalaciones deportivas:

Lateral norte (tableros, triángulos y móviles)	169,97 €/m ²
Lateral sur (tableros)	226,76 €/m ²
Lateral sur (triángulos)	169,97 €/m ²
Frontal este (tableros)	282,84 €/m ²
Frontal este (triángulos)	169,46 €/m ²

Importes anuales, prorrateables por trimestres.

- c) Anuncios por megafonía: 24,65 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

d) Publicidad en el autobús urbano:	
Lateral derecho	360,80 €/trimestre
Lateral izquierdo	360,80 €/trimestre
Parte trasera	360,80 €/trimestre
Laterales izquierdo y derecho, y parte trasera (simult.)	901,60 €/trimestre

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios e instalaciones municipales que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquella.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o aprovechamiento del dominio público.

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos declarados en la solicitud de ocupación y los contenidos en la resolución que la autorice.

Cuando tenga lugar la ocupación sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en alguno de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, declarando expresamente el espacio, instalación o medio público municipal en el que se pretende exhibir la publicidad, dimensiones de ésta, finalidad y duración.

No se consentirá la exhibición de anuncios y publicidad en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización por parte de los interesados.

Del cumplimiento de este mandato será responsable en todo caso la persona o empresa anunciadora, procediéndose inmediatamente a la retirada de la publicidad por dicha persona o empresa o subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de aquella, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

2. En todo caso los costes de rotulación y eliminación de los anuncios y publicidad serán por cuenta del sujeto pasivo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.12.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.



Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*

- *Se refunden en un único concepto las dos cuotas (prestación del servicio en dependencias municipales y no municipales) puesto que los importes son los mismos, se mantiene el importe de las cuotas (no se actualizan conforme al Índice de Precios al Consumo) y se da una redacción más sencilla a la compatibilidad de esta tasa con otras que pudieran devengarse por la utilización de espacios municipales para la celebración de un matrimonio civil.*

- *Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales*

- *Se fusionan los artículos 5 y 7, en un nuevo artículo 6. Por otro lado, se incrementa de 48 horas a tres días hábiles la antelación mínima con la que los sujetos pasivos deben comunicar al Ayuntamiento su voluntad de que no se preste el servicio solicitado para que pueda serles de aplicación la reducción del 50% de la cuota de la tasa.*

- *Se simplifica la redacción del artículo 6, ahora renumerado como 7 y relativo a la gestión del tributo.*

- *Se suprime el actual artículo 8.*

- *Se introducen dos nuevos artículos 8 y 9, relativos a la recaudación e inspección del tributo, y al régimen de infracciones y sanciones.*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por doce votos a favor (PP) y nueve votos en contra (PSOE e IU Verdes), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, renumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de esta tasa será de 120,00€.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

2. Cuando la celebración del matrimonio tenga lugar en espacios municipales distintos de la Casa Consistorial, la tasa se exigirá sin perjuicio de cualquiera otra que, en su caso, pueda devengarse por la utilización para usos de carácter privado de dichos espacios.

3. Serán de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como la responsabilidad derivada de los desperfectos que, con motivo de ésta, pudieran producirse en las dependencias municipales o lugares autorizados por el Ayuntamiento para dicha celebración.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente la correspondiente solicitud.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causas imputables al Ayuntamiento. Se tendrán por causas imputables al Ayuntamiento las debidas exclusivamente a una decisión municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción su renuncia o desistimiento a la celebración del matrimonio con una antelación mínima de tres días hábiles al día fijado para ello, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.13.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Visto el borrador de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, elaborada por el Servicio de Gestión Tributaria municipal.

Visto el estudio económico-financiero y el informe, elaborado y emitido respectivamente, por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, ambos de fecha 11 de octubre de 2012.



Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 16 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de aprobación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación de esta ordenanza, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la implantación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho*, en los términos que viene redactada y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Los aspectos sustantivos de esta Ordenanza se encuentran regulados en el Reglamento Municipal regulador del Registro de Uniones de Hecho, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 161, de 13 de julio de 2012.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada por la Secretaría General de este Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción o a quienes se preste el servicio de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será de 30,00 € por expediente.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando no se preste el servicio por causas no imputables a los solicitantes.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la inscripción en el Registro Municipal por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para ello.

Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción su renuncia o desistimiento a la prestación del servicio solicitado, antes de que llegue a formalizarse la inscripción de la unión en el Registro Municipal, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.”



SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.14.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*

- *Se modifica ligeramente la descripción del hecho imponible.*

- *En el artículo 3 se da una nueva redacción al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.*

- *En el artículo 5, relativo a la cuota tributaria y reenumerado como artículo 4, se mantienen todos los importes.*

- *Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.*

- *El artículo 4, relativo al "Devengo", es reenumerado como artículo 6, se modifica ligeramente su redacción y se incorpora como apartado 2 la previsión contenida en el artículo 5.1, relativa a la interrupción de los trabajos por la presencia del propietario.*

- *Se modifica la redacción del artículo 6, reenumerado como 7, dedicado a normas de gestión y pago.*

- *Se introduce un nuevo artículo 8, relativos a la recaudación e inspección del tributo.*

- *El artículo 6, que describe el régimen aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias, es reenumerado como artículo 9.*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

(PSOE), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de retirada de la vía pública, traslado y depósito en instalaciones municipales de los vehículos que obstaculicen, entorpezcan, perturben gravemente o constituyan un peligro para la circulación, se encuentren mal estacionados o abandonados en la vía pública, no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación o por cualquier otra circunstancia.

Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y en el Reglamento que la desarrolla.

2. No está sujeta a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir o obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento, etc.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

2. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, será sujeto pasivo quien hubiere solicitado la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1. Por retirada de vehículos:

<i>Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas</i>	<i>40,00 €/ud.</i>
<i>Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.</i>	<i>70,00 €/ud.</i>
<i>Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno</i>	<i>130,00 €/ud.</i>

2. Por depósito y guarda de vehículos en instalaciones municipales:

<i>Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas</i>	<i>10,00 €/ día</i>
<i>Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.</i>	<i>17,00 €/ día</i>
<i>Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno</i>	<i>30,00 €/ día</i>

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo cuando el camión-grúa comience el trabajo de carga del vehículo.

2. Cuando se inicien los trabajos necesarios para la carga y posterior traslado del vehículo, pero no se puedan concluir por la presencia del propietario del vehículo, el importe de la cuota se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.



La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, que se cumplimentará con la asistencia de la Policía Local, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine.

Será preceptivo el previo pago de la tasa para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, sin que sea posible su aplazamiento y/o fraccionamiento y sin perjuicio de la posterior devolución de su importe, si la retirada del vehículo se declarase improcedente.

En cualquier caso, el pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las multas que se impusieren por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 8.- Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.15.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*

- *Se modifica ligeramente la redacción del artículo 2, relativo al "Hecho imponible.*

- *Se refunden los artículos 3 (Sujeto pasivo) y 4 (Responsables) en un único artículo 3 y se procura dar mayor precisión a la descripción del sujeto pasivo.*

- *En el artículo relativo a la "Cuota", renumerado como 4, se modifican algunos aspectos de su redacción y se incrementan los importes de las cuotas tributarias en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.*

- *Se modifica la denominación del artículo 5 (que queda como "Exenciones").*

- *El artículo 7, relativo al devengo, es renumerado como artículo 6 y se modifica su redacción, precisando el momento del devengo y precisando la improcedencia de la devolución para los casos en que no se preste el servicio.*

- *Los artículos 8 y 9, relativos a la "Gestión, liquidación, inspección y recaudación" y a "Infracciones y sanciones", se desglosan en cuatro artículos independientes (7 a 9), en concordancia con la estructura del resto de Ordenanzas fiscales.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- Los apartados 3 a 7 del artículo 8, denominado “Gestión, liquidación, inspección y recaudación”, que contienen prescripciones de carácter sustantivo en la materia, se configuran como artículo 10, bajo el epígrafe de “Normas sustantivas”, manteniéndose su redacción en los mismos términos.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 24 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de dominio público en el Cementerio Municipal y la prestación de servicios funerarios por parte de este Ayuntamiento, tales como autorización para ocupación de nichos, columbarios y terrenos destinados a panteones, servicios de inhumación y exhumación, depósito de cadáveres, traslados dentro del recinto del cementerio o permutas y transmisiones de titularidad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue algún derecho, autorización o concesión de carácter funerario sobre el dominio público o que soliciten o se beneficien de la prestación de algunos de los servicios que constituyen su hecho imponible.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Asignación de derechos funerarios

- a) Nichos: Las tarifas de adjudicación de los nichos que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción tan solo un 10% para gastos administrativos y técnicos, dividiendo el total por el número de columnas (de cuatro o de tres nichos) distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Primer nivel:	40% del coste medio por columna
Segundo nivel:	27% del coste medio por columna
Tercer nivel:	20% del coste medio por columna
Cuarto nivel:	13% del coste medio por columna

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 25,70 €.

- b) Columbarios: Las tarifas de adjudicación de los columbarios que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción un 10% para gastos administrativos y técnicos, estableciéndose por los técnicos el porcentaje asignado en cada recinto a las columnas del columbario, distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Primer nivel:	25% del coste medio por columna
Segundo nivel:	35% del coste medio por columna
Tercer nivel:	20% del coste medio por columna
Cuarto nivel:	12% del coste medio por columna
Quinto o superior nivel:	8% del coste medio por columna

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación el importe fijo y único de 15,40 €.

2. Asignación de terrenos para panteones o nichos: 139,25 por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación.

La cantidad anterior se incrementará en cada licitación, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 30,80 € por metro cuadrado.

3. Permiso de construcción de panteones y nichos: Se aplicarán los elementos tributarios contenidos en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

4. Registro de permutas y transmisiones: Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (art. 915 y siguientes del Código Civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, u otras circunstancias, a instancia de parte interesada, debiendo acreditar la condición o circunstancia que se alega. Se satisfarán los siguientes derechos:

- a) Recintos nuevos:

Transmisiones directas entre padres e hijos y entre cónyuges	10% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de segundo grado	20% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado	30% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado	40% del valor actual de lo transmitido
Demás transmisiones circunstanciales	60% del valor actual de lo transmitido

- b) Recintos no nuevos: Cantidad fija y única de 83,00 €.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

5. Inhumaciones

En panteón	71,05 €
En sepultura o nichos perpetuos	65,20 €

6. Exhumaciones

En panteón	53,51 €
En sepultura o nichos perpetuos	35,55 €

7. Colocación de lápidas

Colocación de lápidas	29,70 €
-----------------------	---------

8. Limpieza interior de fosas y nichos

Limpieza interior cuando los restos cadavéricos vayan a la fosa común	47,55 €
---	---------

Artículo 5.- Exenciones.

Estará exenta del pago de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- a) Enterramientos de asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de estos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del fallecido.
- b) Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Cesiones de derechos funerarios a los Asilos de beneficencia.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.
2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando no se preste el servicio por causas no imputables a los solicitantes.

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa que proceda a partir de los datos contenidos en la correspondiente Resolución del Concejal delegado.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. La titularidad de todas las autorizaciones en primeras adquisiciones se expedirá a nombre de persona física individualizada, si bien es admisible con relación a las parcelas de terreno destinadas a panteones y a las fosas-dobles el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple.
2. La adjudicación de nichos con motivo del fallecimiento de cualquier ciudadano se realizará por riguroso orden correlativo respetando la numeración indicada en cada uno de ellos.
3. Cuando un ciudadano renuncie, por escrito, al nicho situado en primera fila, se le podrá adjudicar otro situado en la inmediata fila siguiente.
4. Las inhumaciones precisaran el consentimiento expreso por escrito, no delegado, del titular.
5. Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver el cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y resto de cadáver cuando se exceda de dichos años.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.16.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicio en los Mercados Central y del Barrio de San Juan.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- En el artículo 3 se da una nueva definición al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.

- En el artículo 4 se incrementan los importes de cada cuota tributaria en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro, salvo en los casos de venta ambulante, en que los importes señalados se deben multiplicar por la superficie ocupada y el número de días.

- Se suprime la exigencia de constituir una fianza por importe igual a tres meses del valor de la concesión con carácter previo a la tramitación de una nueva concesión.

- A propuesta de la Concejala Delegada de Mercados, se incluye un nuevo artículo relativo a la obligación de constituir una fianza como requisito para la cesión del uso del salón del Mercado Central u otros espacios de los Mercados para la celebración de eventos. Este artículo se introduce con el número 14, lo que supone la reenumeración de los artículos siguientes.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 24 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicio en los Mercados Central y del Barrio de San Juan, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

servicio en los Mercados Central y del Barrio de San Juan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por la utilización mencionada y por los servicios prestados en las instalaciones del mercado en cuanto adjudicatarios de las correspondientes licencias por el sólo hecho de su otorgamiento y a partir de la fecha de las mismas, hasta la terminación del plazo señalado en su otorgamiento.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuantía y obligación de pago.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa que se recoge en el apartado siguiente, pudiendo el Ayuntamiento fijar una tarifa fija anual en concepto de base para cuyo pago tendrá lugar necesariamente en el primer semestre del año y cuyo importe ascenderá a la cantidad de 79,60 € para los puestos fijos y de 47,85 € para los ambulantes. Para quienes resulten adjudicatarios de una nueva licencia en el segundo semestre del año la anterior cantidad se reducirá en un 50 %.

2. La tarifa a que se hace referencia en el apartado anterior será:

- EPIGRAFE I: MERCADO CENTRAL:

Sótanos de plaza sin luz directa al semestre	69,95 €
--	---------

Puestos Fijos	€/ Semestre
Puesto nº 1	295,65 €
Puesto nº 2	295,65 €
Puesto nº 3	591,25 €
Puesto nº 4	295,65 €
Puesto nº 5	345,30 €
Puesto nº 6	345,30 €
Puesto nº 7	364,90 €
Puesto nº 8	153,15 €
Puesto nº 9	364,90 €
Puesto nº 10	259,00 €
Puesto nº 11	517,80 €
Puesto nº 12	443,55 €
Puesto nº 13	153,15 €
Puesto nº 14	443,55 €
Puesto nº 15	399,30 €
Puesto nº 16	604,50 €
Puesto nº 17	604,50 €
Puesto nº 18	212,10 €
Puesto nº 19	295,65 €
Puesto nº 20	295,65 €
Puesto nº 21	443,56 €
Puesto nº 22	345,30 €
Puesto nº 23	345,30 €
Puesto nº 24	207,35 €
Puesto nº 25	399,70 €
Puesto nº 26	212,10 €
Puesto nº 27	443,55 €
Puesto nº 28	443,55 €
Puesto nº 29	788,65 €
VENTA AMBULANTE	2,57 € / metro lineal/ día mercado

- EPIGRAFE II: MERCADO BARRIO DE SAN JUAN.

Puestos Fijos	€/ Semestre
Puesto nº 1	361,80 €
Puesto nº 2	361,80 €
Puesto nº 3	405,25 €
Puesto nº 4	405,25 €
Puesto nº 5	405,25 €
Puesto nº 6	492,05 €
Puesto nº 7	492,05 €
Puesto nº 8	492,05 €
Puesto nº 9	414,70 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Puesto nº 10	359,25 €
Puesto nº 11	359,25 €
Puesto nº 12	349,70 €
Puesto nº 13	333,45 €
Puesto nº 14	349,70 €
Puesto nº 15	344,95 €
VENTA AMBULANTE	2,57 € / Metro lineal / día mercado

3. Los espacios autorizados por los puestos ambulantes tendrán una profundidad de 2,50 metros, por lo que los vendedores deberán adecuar su puesto a esta medida, si bien si se da un caso excepcional será autorizado por el Sr. Alcalde o por el Concejal/la delegado de mercados, en cuyo caso se calculará por metro cuadrado de ocupación. Los espacios que queden vacíos y sean ocupados por otro vendedor distinto al titular deberán pagar los metros que ocupen.

Artículo 5.- Devengo y forma de pago..

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Tratándose concesiones de nuevos aprovechamientos en el momento de la concesión de la correspondiente licencia de venta ambulante.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día del ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el semestre natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por meses naturales, excepto en la tasa fija en concepto de basura en la que no cabrá prorrateo alguno. [...]

Artículo 14.- Utilización de espacios de los mercados. Fianza.

En los supuestos de utilización del Salón del Mercado Central u otros espacios de los Mercados municipales para la celebración de eventos, muestras, etc., se podrá exigir el previo depósito en la cuenta que designe la Tesorería Municipal de una fianza por valor de 150,00 euros, debiendo presentar justificante del ingreso en la Concejalía competente. Esta fianza responderá de los posibles daños o desperfectos que se puedan causar en los espacios cedidos, sin perjuicio del derecho de este Ayuntamiento a reclamar al autorizado la indemnización que proceda cuando el valor de aquéllos supere el importe de la fianza.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local autorizar la referida utilización, así como acordar la exención del pago de la fianza, previa propuesta de la Concejalía competente, en la que se justifique la oportunidad y conveniencia de esta exención.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.17.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.

- Se amplía el hecho imponible para dar cabida, además de a la prestación de servicios o realización de actividades deportivas, a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

- En el artículo 3 se da una nueva definición al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.



- Se modifica la descripción y condiciones de algunas actividades y servicios, de conformidad con la propuesta elevada por la Concejalía de Deportes, se introduce un nuevo epígrafe para la utilización de la pista descubierta del colegio público “San Francisco” (el importe de estas coincide con las del colegio Miguel Hernández), y se incrementan los importes de las restantes cuotas en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.

- En cuanto a la cuota del Albergue del Carbe, su importe se fija en 5,00 €, a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en base a los datos contenidos en el estudio económico-financiero elaborado al respecto.

- Además, se incorporan como apartado 3 las previsiones antes contenidas en el artículo 6.1 de la anterior Ordenanza.

- Se reduce el porcentaje de las bonificaciones previstas en el artículo 6.2 (ahora artículo 5) del 50% al 20%, a propuesta de la Concejalía de Deportes, y se exige la adquisición de un bono de 15 sesiones (mínimo) para su aplicación.

- Se modifica el artículo 5 (ahora 6), relativo al devengo, para dar cabida a los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales y a los casos en que procede la devolución de tasas.

- En el nuevo artículo 7 se fija la autoliquidación como forma de gestión de la tasa, y se configura el previo pago como requisito para la utilización de la instalación o la prestación del servicio.

- Se incluye un nuevo artículo 8, relativo a recaudación e inspección, y se da una nueva redacción al artículo 7 (ahora 9), sobre infracciones y sanciones.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada conjuntamente por el Concejal Delegado de Deportes y por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2,7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda la utilización o aprovechamiento de las citadas instalaciones.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. Las cuotas de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas son las que se establecen a continuación:

A) PISCINA DE VERANO

Entrada general	Adultos	2,65 €
	Niños	1,85 €
Abono para 12 baños	Adultos	21,20 €
	Niños	14,80 €
Cursos de natación (11 horas)	Adultos	29,00 €
	Niños	20,00 €

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

B) PISCINA CLIMATIZADA

1) Baño libre

Entrada singular	Sesión de 55'	Adultos	3,70 €
		Niños	2,65 €
	3 días (L-X-V). Sesión de 55'	Adultos	105,90 €
		Niños	70,55 €
Abonos trimestrales	2 días (M-J)	Adultos	70,55 €
	Sesión de 55'	Niños	47,25 €
	1 día	Adultos	35,35 €
		Niños	23,60 €
	10 sesiones	Adultos	33,25 €
		Niños	22,30 €
Bonos	20 sesiones	Adultos	62,65 €
	Sesión de 55'	Niños	41,80 €
Una calle o vaso de chapoteo (máximo 15 usuarios)			27,90 €
Vaso de competición completo			108,15 €
Suplemento material de deportes (tablas, manoplas, equipo musical, etc.)			4,10 €
Baño público escuelas de entidades privadas (por cada niño y baño)			1,95 €
Baño libre para bebés de 0 a 36 meses			1,35 €

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

* Los abonos trimestrales sólo tendrán validez para el trimestre solicitado.

* Los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante una temporada.

* La utilización de piscinas en los vasos de chapoteo y competición completa será concedida de acuerdo a la demanda existente en la Concejalía de Deportes.

* La tasa de baño libre correspondiente a bebés de 0 a 36 meses es exclusiva para éste. Su acompañante deberá pagar la tasa correspondiente.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

**Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)**

2) Natación infantil: Programa de natación utilitaria y lúdica dirigido a niños de 6 a 16 años y natación lúdico-recreativa para niños de 3 a 6 años, en horario extraescolar; para que a través de las actividades acuáticas y el movimiento, consigan una autonomía y dominio básicos dentro del medio acuático.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	41,30 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	27,60 €

3) Natación para jóvenes y adultos: Programa de actividad utilitaria y lúdica enfocado a las actividades acuáticas para jóvenes y adultos (a partir de 16 años), con el objetivo primordial de conseguir un aprendizaje suficiente y general para la práctica de la natación, mejorando la salud y la condición física.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	41,30 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	27,60 €

4) Natación para la tercera edad: Programa de actividades acuáticas enfocado para personas de la tercera edad, con la finalidad de conseguir un aprendizaje general para la práctica de la natación, y al mismo tiempo mejorando su salud y la condición física general.

Curso mensual	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	24,55 €
---------------	------------------------------------	---------

5) Natación para bebés y prenatal: Programa acuático enfocado a la autonomía y desarrollo psicomotriz del bebé (entre seis meses y tres años), familiarización y autonomía con el medio acuático que le permita considerarlo como un medio agradable y motivador.

Natación prenatal Programa dirigido a mujeres embarazadas de natación lúdica y utilitaria.

Curso mensual	2 días/semana Sesión: de 30' a 35'	24,55 €
---------------	------------------------------------	---------

6) Natación escolar: Programa educativo a largo plazo, desarrollando la educación del alumno a través de las actividades acuáticas y el movimiento, facilitando su introducción dentro de los programas educativos, ofreciendo a todos los centros de la localidad (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) la realización de una unidad Didáctica de Natación.

Curso mensual	De lunes a viernes (1 mes=4 ses.) Sesión: de 45' a 55'	7,50 € alumno/mes
---------------	---	----------------------

7) Escuelas de Natación: Programa de natación enfocado a los niños que ya saben nadar, con la finalidad de mejorar y perfeccionar los distintos estilos y una posterior practica a nivel competitivo a través de la formación de Club o Escuela Deportiva Municipal de Natación.

Curso mensual		24,55 €
---------------	--	---------

8) Mantenimiento: Programa dirigido hacia la actividad física de mantenimiento dentro del medio acuático con el fin de mejorar la calidad de vida de sus practicantes.

Aquagym: Programa dirigido a personas mayores que, a través de las actividades acuáticas musicales, permite obtener un control y dominio de la relajación.

Aquaerobic: Programa dirigido a jóvenes y adultos mediante la realización de ejercicios de aeróbic en el medio acuático.

Curso mensual	2 días/semana. Sesión de 45' a 55'	26,50 €
---------------	------------------------------------	---------

C) PABELLÓN DE DEPORTES

1) Entrada a espectáculos

Modalidad A (ACB Nacional)	10,25 €
Modalidad B (2ª División Nacional Regional)	7,90 €
Modalidad C (3ª División Regional)	5,15 €
Modalidad D (Divisiones Locales)	2,65 €

2) Por impartición de cursos

Gimnasia de mantenimiento (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	10,25 €
Aeróbic (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	25,90 €
Aeróbic (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,45 €
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	25,90 €
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,55 €
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	24,65 €
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,45 €
Gerontogimnasia	Mensual 3 horas/semana	10,00 €

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Escuelas Deportivas	Mensual 3 horas/semana	10,00 €
Curso de Tenis (Mayores)	2 horas/semana	22,00 €
Curso de Tenis (Mayores)	1 horas/semana	11,00 €
Curso de Tenis (Menores)	2 horas/semana	30,00 €
Curso de Tenis (Menores)	1 horas/semana	15,00 €

2. Las cuotas de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal son las que se establecen a continuación:

A) PABELLÓN DE DEPORTES

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años (de lunes a sábado, de 9:30 a 13:30h)	2,65 €/hora
Pista central, sin luz	12,55 €/hora
Pista central, con luz	17,65 €/hora
Media pista, sin luz	8,40 €/hora
Media pista, con luz	13,45 €/hora
Pista central, con taquilla	83,80 €/hora
Sala múltiple (máx. 20) (por persona)	2,25 €/hora
Sala múltiple (bono 12 horas) (por persona)	10,25 €
Mesa, tenis de mesa	2,25 €/hora
Uso de balón (por unidad)	1,75 €/hora
Uso de raquetas para tenis de mesa y bádminton (por unidad)	1,75 €/hora
Gimnasio pabellón (por persona)	2,26 €/hora
Gimnasio pabellón (bono 12 horas)	10,25 €

B) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "LA HOYA"

1) Pista polideportiva

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9:30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas	2,65 €/hora
Pista central, sin luz	9,75 €/hora
Pista central, con luz	11,90 €/hora

2) Pista de baloncesto

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9:30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas	2,65 €/hora
Pista central, sin luz	9,65 €/hora
Pista central, con luz	11,90 €/hora

3) Pista de tenis

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9:30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas	1,45 €/hora
Pista central, sin luz	3,60 €/hora
Pista central, con luz	7,10 €/hora
Pista central, sin luz (Bono 5 horas)	13,25 €
Pista central, con luz (Bono 5 horas)	26,40 €

4) Pista de frontón

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9:30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas.	1,45 €/hora
Pista central, sin luz	2,55 €/hora
Pista central, con luz	5,05 €/hora
Pista central, sin luz (Bono 5 horas)	9,85 €
Pista central, con luz (Bono 5 horas)	19,60 €

5) Campo de fútbol

Campo de tierra Fútbol 11, sin luz	12,45 €/hora
Campo de tierra Fútbol 11, con luz	20,35 €/hora
Campo de tierra Fútbol 7, sin luz	8,40 €/hora
Campo de tierra Fútbol 7, con luz	16,55 €/hora
Suplemento señalización Campo tierra Fútbol 11 y 7	6,80 €
Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, sin luz	69,65 €/hora

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

<i>Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, con luz</i>	87,30 €/hora
<i>Suplemento señalización Campo césped natural</i>	11,30 €

<i>Campo de césped artificial Fútbol 11, sin luz</i>	22,30 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 11, con luz</i>	34,30 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 7, sin luz</i>	16,75 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 7, con luz</i>	27,75 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 5, sin luz</i>	12,00 €/hora
<i>Campo de césped artificial Fútbol 5, con luz</i>	17,00 €/hora

C) PISTA CUBIERTA C.E.I.P. "MIGUEL HERNÁNDEZ"

<i>Pista central, sin luz</i>	10,25 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	14,05 €/hora
<i>Media pista, sin luz</i>	5,05 €/hora
<i>Media pista, con luz</i>	6,90 €/hora

D) PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "PRÍNCIPE FELIPE"

<i>Pista central, sin luz</i>	9,45 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	11,50 €/hora

E) PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "SAN FRANCISCO"

<i>Pista central, sin luz</i>	10,25 €/hora
<i>Pista central, con luz</i>	14,05 €/hora
<i>Media pista, sin luz</i>	5,05 €/hora
<i>Media pista, con luz</i>	6,90 €/hora

F) ALBERGUE DEL CARCHE

<i>Pernoctación (por persona y día)</i>	5,00 €
---	--------

3. Las tarifas reguladas por el apartado anterior se incrementarán en:

- En un 50% cuando la utilización de las instalaciones se realice fuera del horario establecido con carácter general por la Concejalía de Deportes, según el reglamento interno de utilización de instalaciones deportivas municipales.
- En un 100% cuando dicha utilización tengan lugar con finalidad lucrativa, lo cual requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 20% de la cuota para las personas que se relacionan a continuación:

- Pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al salario mínimo interprofesional en vigor, que así lo acrediten.*
- Minusválidos, cuya condición resulte debidamente acreditada por el IMAS.*
- Equipos federados de categorías benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil y senior, con sede social en el término municipal de Jumilla, y aquellas personas con licencia federativa en vigor, que estén empadronados en este municipio.*
- Miembros de familias numerosas, siempre que resulte acreditada dicha condición mediante el correspondiente título en vigor.*
- Personas que precisen acudir a la piscina para rehabilitación, siempre que esta necesidad sea justificada por los servicios públicos sanitarios, de rehabilitación o de previsión social.*

Quedan excluidas de esta bonificación las tasas que se devenguen por la utilización de las instalaciones siguientes:

- *Pabellón de Deportes (alquiler y reserva de instalaciones).*
- *Polideportivo Municipal la Hoya (pista polideportiva, pista de baloncesto, campo de fútbol, pista de tenis y frontón).*
- *Pistas polideportivas de los centros públicos Miguel Hernández, Príncipe Felipe y San Francisco.*

2. Sólo se aplicarán las bonificaciones previstas en este artículo en aquellos casos en que los beneficiarios adquieran un abono de 15 sesiones.

3. Las bonificaciones anteriores no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando varias de ellas sean susceptibles de aplicación a un mismo interesado, a falta de opción expresa, se aplicará la más ventajosa para éste.

Artículo 6.- Devengo.

1. Esta tasa se devenga en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas, la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, o en la fecha en que tenga lugar efectivamente la utilización, aprovechamiento o prestación del servicio, de no mediar aquella.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle la utilización o aprovechamiento del dominio público autorizado, o no se preste el servicio o la actividad.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando tenga lugar alguna utilización o aprovechamiento sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.18.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*
- *Se mantiene el importe del billete individual, y se incrementa el importe de los bonos en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza el de 20 viajes para que sea múltiplo de cinco, a fin de facilitar su cobro.*
- *Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.*
- *El artículo 5, relativo al “Devengo”, es reenumerado como artículo 6.*
- *Se incluye un nuevo artículo 7, relativo a la recaudación e inspección del tributo, y se reenumera y modifica la redacción del artículo 6 (ahora 8).*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación de esta ordenanza, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 4.- Cuota.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido	1,10 €
Bono 10 Viajes	7,50 €
Bono 20 Viajes	12,75 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces



provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.19.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*

- *En el artículo 3 se da una nueva definición al sujeto pasivo de la tasa y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables de manera solidaria y subsidiaria.*

- *Se incrementa el importe de las cuotas tributarias en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, sin redondeos (salvo para el importe mínimo de la cuota).*

- *Se incluye un nuevo artículo 5, relativo a beneficios fiscales.*

- *En el artículo 7, relativo al “Devengo” y renumerado como 6, se hace una referencia expresa al periodo impositivo, se amplía la previsión relativa al momento del devengo para los casos de nuevas ocupaciones (contemplando el prorrateo de la cuota por trimestres naturales) y se establece expresamente en qué casos procede o no la devolución de la tasa.*

- *El artículo 5, denominado “Liquidación e ingreso” se renumera como artículo 7 y se modifica su epígrafe y redacción.*

- *Se introducen dos nuevos artículos 8 y 9, relativos a la recaudación e inspección del tributo, y al régimen de infracciones y sanciones.*

- *El artículo 6, denominado “Gestión”, es renumerado como artículo 10, bajo el epígrafe de “Normas sustantivas”. No se realiza ninguna modificación de su redacción o contenido a la espera de que se elabore y apruebe una Ordenanza General de Aprovechamiento de Montes Públicos, que regule los aspectos sustantivos en la materia, tales como: procedimiento de concesión, transmisión y revocación de títulos habilitantes, derechos y obligaciones de las partes, régimen sancionador, etc.*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2,7%) a los tributos municipales para el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de monte con cultivos agrícolas*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para efectuar el aprovechamiento especial del suelo de los montes públicos municipales con cultivos agrícolas.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de esta tasa (€/Hectárea) será:

	Cuota anual		Transferencia de derechos	
	Secano	Regadío	Secano	Regadío
Cereal	4,83	30,91	5,34	10,58
Almendro	13,15	84,93	6,37	12,73
Frutales y Viña	17,97	115,54	8,52	16,95
Olivo	9,45	61,72	6,37	12,73
Matorral y otros	7,19	-	5,34	10,58

2. El importe mínimo de la cuota de tasa por recibo o por expediente de transferencia, será de 10,60 €.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

c) En el caso de nuevas ocupaciones, cuando se inicie el aprovechamiento especial, prorrateándose la cuota por trimestres naturales y liquidando únicamente los trimestres a disfrutar. A estos efectos, se entenderá iniciado dicho aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

d) En el caso de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y en vigor, el 1 de enero de cada año.

3. En los supuestos de bajas o transferencias del aprovechamiento, no cabrá prorrateo de la cuota ni devolución de la parte no consumida de la misma.

4. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar el aprovechamiento del dominio público.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el caso de nuevos aprovechamientos, se exigirá la tasa mediante liquidación, o en régimen de autoliquidación en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso en la forma y en el plazo que se señale.

2. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se bará efectiva mediante el pago del recibo anual.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.



En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.20.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas (O.R.A.)

Visto el borrador de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, elaborada por el Servicio de Gestión Tributaria municipal.

Visto el estudio económico-financiero elaborado por el Jefe del Negociado de Inspección de Tributos, así como el informe emitido por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fechas 7 y 11 de octubre de 2012, respectivamente.

Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 16 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP), uno en contra (IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de aprobación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación de esta ordenanza, el Pleno, por doce votos a favor (PP) y nueve votos en contra (PSOE e IU Verdes), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la implantación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

(O.R.A.), en los términos que viene redactada y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Los aspectos sustantivos de esta Ordenanza Fiscal se encuentran regulados en la correspondiente Ordenanza General reguladora del Estacionamiento Reservado de Vehículo de Tracción Mecánica en las Vías Públicas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del demanio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, con las limitaciones en cuanto a horarios, en las condiciones y en las calles establecidas en la Ordenanza General de estacionamiento reservado.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento en los términos previstos en la correspondiente Ordenanza General.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1. Estacionamiento en zona azul

Primeros 20 minutos o fracción	0,15 €
30 minutos (1/2 hora)	0,30 €
40 minutos	0,50 €
60 minutos (1 hora)	0,70 €
90 minutos (1 hora y 1/2)	1,20 €
120 minutos (2 horas)	1,80 €
180 minutos (2 horas y 1/2)	2,40 €

2. Anulación de denuncias (en los 60 minutos siguientes) azul

Por sobrepasar el tiempo pre-pagado de estacionamiento	3,50 €
Por no poner ticket	5,00 €

3. Cuota de residentes

Importe anual (incluye la emisión de la tarjeta)	60,00 €
Re-emisión de la tarjeta debido a cambios de domicilio o de vehículo, deterioro, pérdida, sustracción o cualquier otro supuesto	10,00 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del demanio público con motivo del estacionamiento del vehículo.

2. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie el aprovechamiento especial del demanio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 7.- Gestión.

La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se realizará mediante la obtención previa del correspondiente ticket de los expendedores instalados al efecto en el plazo máximo de 5 minutos desde que se haya ocupado el espacio físico correspondiente con el automóvil. Tal ticket deberá ser colocado convenientemente en el interior del parabrisas del vehículo de tal forma que sea perfectamente visible desde la vía pública.

Este ticket indicará día, mes, hora de expedición y tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y comprobar el pago correspondiente.

En caso de avería de un parquímetro se deberá utilizar el más próximo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.



Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.21.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.*
- *Se refunden los artículos 3 (Sujeto pasivo) y 4 (Responsables) en un único artículo 3.*
- *El artículo 6, relativo a la cuota tributaria, se renumera como artículo 4, sus importes se incrementan en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales a fin de que todos ellos sean múltiplos de cinco.*
- *El resto de la Ordenanza, han sido renumerados los artículos, reorganizado su contenido y modificada en algunos aspectos no sustanciales de su redacción.*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- A cuyo favor se conceda o expida la licencia.
- A cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- Sean titulares de licencias correspondientes a vehículos objeto de sustitución.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi:

En las licencias con contador de taxímetro	151,70 €
En las licencias sin contador de taxímetro	198,70 €

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia:

En las licencias con contador de taxímetro	20,15 €
En las licencias sin contador de taxímetro	30,90 €

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia:

	Transmisión (inter vivos o mortis causa) entre parientes de primer grado y a favor del cónyuge viudo	Venta	Donación
En las licencias con contador de taxímetro	20,15 €	97,15 €	145,75 €
En las licencias sin contador de taxímetro	30,90 €	97,15 €	145,75 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda o expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 7.- Gestión.

Todas las tasas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el tiempo y la forma que se determine.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.22.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Vistos los informes del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fechas 11 y 30 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se reduce para 2013 el periodo impositivo de esta tasa, al estar previsto que, durante el próximo año, entre en vigor el nuevo contrato administrativo para la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y que, como consecuencia del mismo, se aprueba una nueva Ordenanza Fiscal, pasando de semestres a trimestres naturales, por lo que los apartados 5 y 6 del artículo 8 se modifican en ese sentido.

- En el artículo 7 (Cuota tributaria) se incrementan los importes de cada cuota tributaria en 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco. Asimismo, y como consecuencia de la nueva distribución de los periodos impositivos señalada en el apartado anterior, se reduce por la mitad el importe de la cuotas resultante del incremento del IPC.

- Se incluye en el tercer párrafo del artículo 5 el requisito de estar empadronados en el domicilio tributario objeto de la bonificación, así como la relativa a la introducción de la obligación de comunicar los cambios en la situación económica o familiar en el plazo de un mes, así como matizaciones en los apartados b), c) y d) del citado artículo 5, en cuanto a la obtención de oficio por el Centro de Servicios Sociales de los certificados exigidos, o a la actualización del nombre del organismo público autonómico competente en materia de Servicios Sociales.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.



Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en los informes del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de 11 y 30 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras*, en los términos descritos en los informes del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fechas 11 y 30 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

Se establecen los siguientes beneficios fiscales:

1. *Bonificación del 50% de la Tasa: en viviendas para aquellos sujetos pasivos cuya unidad de convivencia tenga ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo.*

2. *Bonificación del 100% de la Tasa: en viviendas para aquellos sujetos pasivos cuya unidad de convivencia tenga ingresos iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.*

Para optar a estos beneficios fiscales, será requisito imprescindible que el solicitante esté empadronado en el domicilio objeto de la bonificación, y que ni el solicitante ni cualquiera de los miembros de la unidad familiar incluidos en el Certificado de Convivencia figuren en el Padrón de IBI con bien inmueble, rústico o urbano, distinto del que se solicita el beneficio fiscal, permitiéndose únicamente y como excepción una plaza de garaje con la vivienda sobre la que se solicita el beneficio.

Estos beneficios tendrán carácter rogado y se deberá solicitar la renovación cada año, durante el primer trimestre natural del mismo, no concediéndose de oficio por el hecho haber sido beneficiario en años anteriores.

En caso de existir cambios en su situación económica o familiar, los beneficiarios tendrán la obligación de comunicarlo al Centro de Servicios Sociales en el plazo de un mes. En caso contrario, le serán reclamadas las cantidades correspondientes objeto de la bonificación.

El Centro de Servicios Sociales será el órgano administrativo que, comprobada la aportación de toda la documentación exigida, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La documentación que deberá aportarse a la instancia de solicitud o renovación de estos beneficios sociales es la siguiente:

a) *Fotocopia del N.I.F. (o N.I.E. en caso de extranjeros) del solicitante, que deberá ser, en todo caso, el que figure en el Padrón de IBI como titular de la vivienda sobre la que se solicitará el beneficio fiscal, o persona que actúe en su nombre.*

b) *Certificado de convivencia comprensivo de los miembros que conviven con el solicitante en el domicilio, que será obtenido de oficio por el Centro de Servicios Sociales.*

c) *Documento expedido por el Ayuntamiento de Jumilla, o entidad que tenga encomendado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los bienes urbanos que figuran en el Padrón de IBI a nombre de todos los miembros que aparecen en el certificado de convivencia anterior, que será obtenido de oficio por el Centro de Servicios Sociales.*

d) *Informe socioeconómico expedido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Jumilla. Para solicitar este informe deberán aportar en las oficinas de Servicios Sociales:*

- *Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)*
- *Certificado de Pensiones del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)*
- *2 últimas nóminas, en caso de ser empleado por cuenta ajena*
- *Certificado de prestaciones económicas percibidas expedido por el Servicio de Empleo y Formación (antes INEM), si cobra prestaciones o subsidio por desempleo*

Igualmente, las empresas instaladas en Polígonos Industriales legalizados, siempre que lo soliciten y a partir del periodo siguiente a que se produzca esta solicitud, cuyas actividades se encuentren previstas en los epígrafes del artículo 7.2 de esta Ordenanza Fiscal, tributarán por el 50 % de los importes en ellos indicados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta tasa, no excederá, en su conjunto del coste real o previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa: (Euros/Trimestre)

Epígrafe 1º Viviendas y locales sin actividad.

A) Viviendas. Por cada una: 13,75 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio, ya sea como primera o segunda residencia, así como los alojamientos que no excedan de 10 plazas

B) Locales sin actividad:

1) Hasta 50 m²: 5,65 €

2) A partir de 50 m²: 11,15 €

Epígrafe 2º Alojamientos y centros educativos y asistenciales.

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de dos y tres estrellas, por cada plaza: 3,45 €

b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza: 2,95 €.

c) Pensiones y casa de huéspedes, por cada plaza: 2,30 €.

d) Academias y centros de enseñanza privados, guarderías y demás centros de naturaleza análoga, por plaza o alumno: 1,20 €.

e) Institutos públicos de enseñanza secundaria y colegios concertados, por plaza o alumno: 0,25 €.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, residencias y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º Establecimientos de alimentación.

a) Establecimientos con vendedor: 33,65 €.

b) En régimen de autoservicio o mixto:

1. De 0 a 100 m ²	68,20
2. De 101 a 200 m ²	136,30
3. De 201 a 400 m ²	272,45
4. De 401 a 600 m ²	1.006,05
5. De 601 a 800 m ²	1.183,65
6. De 801 a 1.000 m ²	1.361,15
7. De 1.001 a 1.200 m ²	1.538,70
8. De 1.201 a 1.400 m ²	1.716,15
9. De 1.401 a 1.600 m ²	1.893,75
10. De 1.600 en adelante.....	2.071,25

Epígrafe 4º Establecimientos de restauración, bares, cafeterías, discotecas, pubs, karaokes y similares.

1. De 0 a 100 m ²	88,85
2. De 101 a 200 m ²	177,55
3. De 201 a 400 m ²	355,15
4. De 401 a 600 m ²	1.177,25
5. De 601 a 800 m ²	1.384,65
6. De 801 en adelante.....	1.592,00

Epígrafe 5º Cines y salas de exposiciones.

Cines y salas de exposiciones..... 63,75

Epígrafe 6º Otros locales industriales o mercantiles o de prestación de servicios.

a) Oficinas Bancarias..... 118,50

b) Locales comerciales, industriales, de prestación de servicios, despachos profesionales, además de todos aquellos no incluidos en otros epígrafes.

1. Hasta 30 m ²	30,75
2. De 31 a 60 m ²	35,15
3. De 61 a 100 m ²	48,35
4. De 101 a 200 m ²	61,35
5. De 201 a 500 m ²	78,15
6. De 501 a 1000 m ²	99,35
7. Mas de 1000 m ²	126,37

c) Sedes sociales de asociaciones cuando su uso exclusivo sea el propio de una asociación:

1. Hasta 100 m ² :	13,75 €
2. A partir de 100 m:	30,75 €

En el supuesto de que una actividad se realice en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, atendiendo a los m² de superficie no destinada a vivienda, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º), vivienda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

A efectos de computar el elemento superficie en aquellos epígrafes en que fuera necesario, se entenderá por superficie la total destinada o afectada a la actividad, directa o indirectamente, incluidos los almacenes anexos. A estos efectos y salvo prueba en contrario, se computará la superficie total del bajo o local que conste en los registros de la Dirección General del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.- Devengos.

[...] 5. Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

- En caso de declaración por los interesados de cualquier variación con trascendencia tributaria en los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado tal declaración.

- En el caso de inclusiones o variaciones como consecuencia de actividad inspectora por parte de la Administración, se le comunicará al sujeto pasivo su inclusión en la matrícula en el epígrafe correspondiente y en el período inmediatamente siguiente, realizándose además una liquidación por el período en vigor íntegro. Esta notificación contendrá los elementos comprensivos del hecho imponible necesarios para obtener la cuota.

6. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, sin que proceda el prorrateo por altas, cambios de epígrafe o de titularidad.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.23.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se modifica la denominación de la Ordenanza, con el fin de simplificarla y hacerla más ajustada al hecho imponible, habida cuenta de que se suprime la exigencia de que la utilización tenga carácter lucrativo, pasando de "Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización para usos de carácter privado y otras de carácter lucrativo del Castillo de Jumilla y de otros espacios públicos municipales que se autoricen" a "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social".

- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciadados.

- En el artículo 2 se perfila el hecho imponible, incluyendo en el mismo una previsión específica para la utilización de aulas de la Universidad Popular y de la Casa de la Cultura, la utilización de espacios municipales para usos privados aun cuando éstos no tengan carácter lucrativo (al considerarse una limitación innecesaria, habida cuenta de la bonificación establecida en el artículo 6), y estableciendo como no sujeta al pago de la tasa aquella utilización que promueva u organice el Ayuntamiento a iniciativa propia o en colaboración con otros colectivos o entidades.



- En el artículo 3, se corrige un error existente en el artículo de la Ley General Tributaria mencionado (es el 35.4, no el 33), y se incluye una referencia expresa a los sujetos responsables solidaria y subsidiariamente.

- Se da una nueva sistemática al artículo 4, se actualiza el importe de las cuotas por la utilización del Castillo y se incluyen cuotas específicas para dos nuevos espacios: la Universidad Popular y el Aula de Estudio de la Casa de la Cultura.

- El artículo 6, denominado "Coeficientes reductores", se renumera como artículo 5, se altera su denominación por "Exenciones y bonificaciones" y se modifica su contenido, sustituyendo el concepto "coeficiente reductor del 100%" por "exención".

- El apartado 1 del artículo 5, relativo al devengo del tributo, se configura como artículo independiente, numerado con el 6, que modifica su redacción e incorpora un apartado 2, relativo a los supuestos en que procede la devolución de la tasa por no haberse producido el devengo.

- Se introduce un nuevo artículo 7, relativo a la gestión de este tributo, distinguiendo entre aquellos supuestos en que la tasa se gestionará mediante autoliquidación del sujeto pasivo y aquellos otros en que la Administración practicará de oficio la liquidación pertinente.

- Se introducen dos nuevos artículos 8 y 9, relativos a la recaudación e inspección del tributo, y al régimen de infracciones y sanciones.

- El artículo 7, denominado "Normas de aplicación" y renumerado como artículo 10 bajo el epígrafe de "Normas sustantivas", nueva redacción.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada conjuntamente por la Concejala Delegada de Hacienda y por la Concejala Delegada de Cultura en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social (nueva denominación), en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, renumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización privativa del Castillo de Jumilla y otros espacios municipales con



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

finés culturales o de carácter social, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del Castillo de Jumilla, de la Universidad Popular, del Aula de Estudio de la Casa de la Cultura y de otros espacios de titularidad municipal que se autoricen para usos privados con fines culturales o de carácter social, que en ningún caso podrán representar peligro alguno para tales espacios.

2. No estará sujeta al pago de la tasa aquella utilización que promueva u organice el Ayuntamiento de Jumilla a iniciativa propia o en colaboración con otros colectivos o entidades. En este último caso se estará a lo establecido en el acuerdo, resolución o convenio que autorice la cesión del espacio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la correspondiente autorización para el uso privado que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de la tasa por la utilización privativa del Castillo de Jumilla será:

a) Cuando el uso sea la realización de reportajes fotográficos, grabaciones, ceremonias o similares:

- En el horario habitual del Castillo: 0,00 €

- Fuera del horario habitual del Castillo: 40 €/ bora, con un mínimo de 2 horas.

b) Cuando se trate de usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social: 50 €/bora, con un mínimo de 2 horas.

2. El importe de la cuota de la tasa por el uso de aulas de la Universidad Popular será de 40 €/ día y no será fraccionable.

3. El importe de la cuota de la tasa por el uso del Aula de Estudio de la Casa de la Cultura será de 60 €/ día y no será fraccionable.

4. El importe de la cuota por la utilización privativa de otros espacios municipales para usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(VC \times R) / 365 + PE] \times N \times M$$

Siendo:

- VC = Valor catastral del inmueble por m².

- R = 0,15: Factor de rendimiento.

- El valor mínimo de la expresión (VC x R) / 365 será de 0,25 euros.

- PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre. En espacios edificados sin techo, 0,50 euros; en edificios con techo, 0,70 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,00 euros.

- N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.

- M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa aquellas utilizaciones de espacios municipales que tengan por objeto la realización de actividades de carácter benéfico-asistencial, siempre que así lo reconozca la Junta de Gobierno Local en el acuerdo de autorización que adopte. Junto con la solicitud de exención, los interesados deberán presentar los documentos que justifiquen que los beneficios generados por dichas actividades se destinarán íntegramente a los fines referidos.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización autorizada.

Artículo 7.- Gestión.

1. En los casos en que proceda el pago de una cantidad fija, la tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, con carácter previo a la utilización del espacio público de que se trate. No se permitirá ninguna utilización sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En el resto de casos, la Administración practicará de oficio la liquidación que proceda, a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la utilización.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas interesadas en la utilización de algún espacio municipal deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada descriptiva de las actividades a desarrollar, acompañada de la documentación pertinente, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la utilización pretendida.

Las solicitudes serán estudiadas por la Concejalía correspondiente, que elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, que será la competente para otorgar o denegar la autorización, en razón al carácter y naturaleza de la utilización propuesta y fijar, en su caso, las fechas en que podrán desarrollarse estas utilizaciones para no interferir en el uso público de los espacios cedidos.

En la autorización de utilizaciones de idéntica naturaleza se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento o en la dirección de correo electrónico areacultura@jumilla.org.

2. Toda instalación necesaria para el desarrollo de la actividad deberá tener carácter provisional y respetar los espacios cedidos. Asimismo, cualquier permiso no municipal necesario para la celebración del acto deberá ser gestionado por el interesado.



3. Además del pago de la tasa, correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, el pago que corresponda a la Sociedad General de Autores, y la reparación de cualquier desperfecto y deterioro que se pudiera derivar de la utilización. Los beneficiarios estarán obligados a dejar los espacios municipales utilizados en las mismas condiciones de limpieza y orden en que se encontraban.

4. En los supuestos de utilización del Castillo y de otros espacios municipales para usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social, se podrá exigir al beneficiario el previo depósito en la Tesorería Municipal de una fianza por valor de 300,00 euros, debiendo presentar justificante del ingreso en la Concejalía competente. Esta fianza responderá de los posibles daños o desperfectos que se puedan causar en los espacios cedidos, sin perjuicio del derecho de este Ayuntamiento a reclamar al autorizado la indemnización que proceda cuando el valor de aquéllos supere el importe de la fianza.

5. La utilización del espacio del Castillo de Jumilla y sus instalaciones se regirá por las siguientes prescripciones:

- No está permitido el disparo de ningún elemento explosivo ni en el interior del Castillo ni en sus inmediaciones.
- No se ensuciará ni el recinto interior ni el exterior del Castillo con ningún elemento, se evitará el deterioro en las instalaciones y se cuidará el entorno. De todo ello responderá el autorizado con cargo a la fianza constituida, el seguro que posea o sus bienes patrimoniales.
- El aparcamiento de vehículos autorizados deberá hacerse en las zonas habilitadas para ello.

6. En la autorización para el uso de aulas de la Universidad Popular y del Aula de Estudio de la Casa de la Cultura se tendrá en cuenta que dicha utilización no afecte al normal funcionamiento de los servicios que se desarrollan en tales inmuebles.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.24.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se da una nueva redacción al artículo 1, para corregir algunos errores existentes en los artículos allí enunciados.

- Se refunden los artículos 3 (Sujeto pasivo) y 4 (Responsables) en un único artículo 3.

- El artículo 6, relativo a la cuota tributaria, se reenumera como artículo 4, sus importes se incrementan en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.

- El resto de artículos de la Ordenanza, quedan renumerados y reorganizado su contenido para ajustarla al esquema que, con carácter general, se está dando a todas las Ordenanzas.

- Se suprime expresamente el artículo 10.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.



Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

<i>Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos</i>	<i>102,70 €</i>
<i>Por cada renovación</i>	<i>82,15 €</i>

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de otorgamiento o renovación de licencia.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del otorgamiento o renovación de la licencia, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma y plazos que se determine. El documento acreditativo del pago se aportará junto con la oportuna solicitud, que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.25.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

Visto el borrador y el informe de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía, elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria municipal.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio Técnico de Medio Ambiente, de fecha 17 de septiembre de 2012.

Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 16 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de aprobación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación de esta ordenanza, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía, en los términos que viene redactada y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios que se indican a continuación:

- a) Retirada de animales abandonados o extraviados de las vías o espacios públicos.
- b) Retirada de domicilios particulares y posterior traslado al Albergue Municipal de animales de compañía, incluidos perros potencialmente peligrosos, que hayan sido confiscados por el Ayuntamiento como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria impuesta al responsable del incumplimiento de la normativa vigente.
- c) Depósito de los animales retirados en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria.
- d) Sacrificio humanitario de animales cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, siempre y cuando se haya intentado con ellos la adopción sin que la misma resulte posible, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como animal de compañía, incluyendo los perros potencialmente peligrosos, entendiéndose por perro potencialmente peligroso los recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.
2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. Con carácter general, el importe de las cuotas tributarias de esta tasa será:

- a) Por la retirada de la vía pública o de un domicilio, de animales considerados vagabundos o extraviados o hayan sido confiscados por el Ayuntamiento:

-	Recogida en la calle y traslado:	30,00 €
-	Recogida en domicilio (solo en los casos de imposibilidad del propietario para desplazarse a las Dependencias Municipales):	25,00 €
- b) Por llevar a cabo el Protocolo de Entrada que se realiza de forma obligatoria a todos los animales que entran en el Albergue Municipal de Animales Abandonados:

-	Examen veterinario (obligatorio a la llegada al Albergue):	25,00 €
-	Test de Leishmania (obligatorio a la llegada al Albergue):	25,00 €
-	Desparasitación externa e interna:	6,00 €
- c) Por la estancia en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, comprendiendo exclusivamente manutención: 3,00 €/día
- d) Por la prestación de servicios de asistencia veterinaria:

-	Apertura de cartilla sanitaria	3,00 €
-	Vacuna antirrábica	6,00 €
-	Otras vacunas para diversas enfermedades	6,00 €/ud.
- e) Por el sacrificio del animal, en caso de que las circunstancias sanitarias así lo aconsejen:

-	Por cada animal sacrificado en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, en el caso de que el propietario del animal no se haga cargo del sacrificio voluntariamente:	
---	--	--

	Sacrificio	Retirada del cadáver para incineración
Hasta 10 Kg	30,00 €	50,00 €
De 10 a 20 Kg	34,00 €	60,00 €
De 20 a 40 Kg	39,00 €	75,00 €
Más de 40 Kg	44,00 €	90,00 €

- En caso de que el propietario del animal se haga cargo voluntario del sacrificio, deberá presentar en el Ayuntamiento justificante de haber corrido con los gastos del veterinario.

f) Por la cesión de animales al Albergue Municipal de Animales Abandonados: 50,00 €

2. El importe de las cuotas tributarias señalados en los apartados a) c) y e) anteriores se incrementará en un 30% cuando se trate de animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) *En el caso de retirada de los animales, cuando se dé el aviso de recogida.*
- b) *En el caso de depósito de animales en el Albergue Municipal o de cesión de animales al mismo, en el momento del ingreso del animal en el Albergue.*
- c) *En el caso de prestación de servicios de asistencia veterinaria o de sacrificio de animales, en el momento de llevarse a cabo estas actuaciones.*

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa que proceda a partir de los datos contenidos en el informe que, al efecto, deberá emitir el Servicio Técnico de Medio Ambiente.

Será requisito indispensable presentar el documento acreditativo del pago en el Albergue Municipal de Animales Abandonados antes de retirar el perro.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla."

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.26.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social.

Visto el borrador y el informe de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social, elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria municipal.

Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 16 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.



Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de aprobación de esta ordenanza formulada conjuntamente por la Concejala Delegada de Hacienda y por la Concejala Delegada de Cultura y Teatro Vico.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete abstenciones (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la implantación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social*, en los términos que viene redactada y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible esta tasa la utilización de las instalaciones del Teatro Vico por parte de personas físicas o jurídicas privadas para la realización de actividades culturales, artísticas o de carácter social, a su solicitud y previa autorización por parte de este Ayuntamiento, siempre que esta utilización no represente peligro alguno para este espacio.

2. No estará sujeta al pago de la tasa aquella utilización de las instalaciones del Teatro Vico por personas físicas o jurídicas:

- Cuando el Ayuntamiento de Jumilla promueva u organice la actividad a iniciativa propia o en colaboración con otros colectivos o entidades. En caso se estará a lo establecido en el acuerdo, resolución o convenio que autorice la utilización del espacio.

- Cuando se hubiere formalizado un convenio de colaboración entre dicha persona y el Ayuntamiento de Jumilla para la realización de actividades o proyectos artísticos o culturales. En este caso, se estará a lo establecido en el referido convenio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro Vico que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de la tasa por la utilización del Teatro Vico para la realización de actividades artísticas y culturales será:

a) Cesión a entidades sin ánimo de lucro como colaboración en el desarrollo de actividades culturales, educativas, protocolarias, etc., en las que, por su carácter específico, no proceda el pago de un precio por entrada, y así se apruebe por la Concejalía responsable del Teatro Vico: 0,00 €

En este caso, la entidad solicitante será la encargada de realizar el reparto de las invitaciones, que serán necesarias con la única finalidad de comprobar que no se supera el aforo permitido en el Teatro. Podrá establecerse la reserva de un porcentaje de las invitaciones para protocolo a favor del Ayuntamiento.

b) Cesión a entidades sin ánimo de lucro como colaboración en el desarrollo de actividades artísticas y culturales, y siendo la venta de las localidades a cargo del Ayuntamiento: Un porcentaje de los ingresos obtenidos en taquilla, que se establecerá por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía responsable del Teatro Vico, con un mínimo del 20%.

c) Cesión a entidades con ánimo de lucro o a las que, no siéndolo, se acogen a esta modalidad de cesión: 600,00 €.

En este caso, corresponderá la fijación del precio de las localidades y su venta a la entidad cesionaria, que percibirá el importe íntegro obtenido por las mismas.

2. El importe de la cuota de la tasa por la utilización del Teatro Vico para eventos sociales, grabaciones o ensayos, e n caso de realizarse en días distintos a la actuación de que se trate, será de:

- 100,00 €, no fraccionables, por cada tramo de cuatro horas de ensayo o evento con el personal mínimo para la apertura del Teatro.

- 300,00 €, no fraccionables, por cada tramo de seis horas de ensayo o evento con el equipo técnico al completo.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Las cuotas establecidas en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza podrán tener una bonificación de hasta el 100%, cuando la utilización del Teatro sea declarada de especial interés o utilidad municipal, en atención al carácter benéfico-asistencial de la actividad que se pretenda realizar, la ausencia de un fin de lucro, o que se trate de actividades organizadas por centros educativos.

La aplicación de la bonificación exigirá un acuerdo expreso e individualizado de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía responsable del Teatro Vico, debiendo presentar los solicitantes y la entidad beneficiaria los documentos justificativos de que los beneficios que generen las actividades autorizadas carecen de ánimo de lucro o se destinan íntegramente a fines benéfico-asistenciales.

En el caso de que se aplique la bonificación del 100%, cuando el Ayuntamiento se haga cargo de las entradas, se exigirá 0,40 € por unidad para cubrir el coste de emisión de las mismas. Será necesario realizar la liquidación, tanto del coste de las entradas como de los ingresos de taquilla, por parte de los servicios económicos del Ayuntamiento en la semana siguiente a la actuación.

Artículo 6.- Devengo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa del Teatro Vico que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello.
2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización autorizada.

Artículo 7.- Gestión.

1. En los casos en que proceda el pago de una cantidad fija, la tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, con carácter previo a la utilización del Teatro. No se permitirá ninguna utilización sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. En los casos en que el Ayuntamiento deba percibir un porcentaje de los ingresos obtenidos en taquilla, la cuantía a ingresar se hará efectiva en la forma y en el plazo que se indique en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que autorice la cesión.
3. En otros casos, la Administración practicará de oficio la liquidación que proceda, a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la utilización.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Se solicitará la utilización del Teatro Vico con la antelación suficiente que permita prever las necesidades técnicas y de personal.
2. Para cada trimestre se podrá limitar el número de actividades a realizar en el Teatro Vico y la naturaleza de éstas, por parte de la Junta de Gobierno Local, al aprobar la programación correspondiente, o por la Concejalía responsable del Teatro, atendiendo a las necesidades técnicas y de personal, y con el fin de racionalizar los gastos de mantenimiento del Teatro Vico.
3. Los solicitantes y usuarios de las instalaciones del Teatro Vico deberán velar por su buen uso y serán responsables de los desperfectos o deterioros que pudieran ocasionarse.
4. Corresponderá a las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro Vico la solicitud y el pago de los derechos de autor que se puedan generar en cada actividad. En ningún caso asumirá el Ayuntamiento de Jumilla esta responsabilidad.
5. Se podrá exigir a los autorizados para la utilización del Teatro Vico el previo depósito en la Tesorería Municipal de una fianza por valor del 25% de la cuota correspondiente o, en su caso, del importe de la taquilla correspondiente al aforo completo. Esta fianza responderá de los posibles daños o desperfectos que se puedan causar en los espacios cedidos, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y demás que puedan corresponder a la persona o entidad cesionaria, sin perjuicio del derecho de este Ayuntamiento a reclamar la indemnización que proceda cuando el valor de aquéllos supere el importe de la fianza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del Teatro Vico para actividades organizadas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 23 de mayo de 2012."

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.27.- Ordenanza reguladora del precio público por entradas para espectáculos en el Teatro Vico.



Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que manifiesta que esta Ordenanza se limita a regular aquellos aspectos que hacen referencia exclusivamente a la venta de entradas y abonos para los espectáculos organizativos en dicho espacio público, por lo que no incorpora novedades sustanciales en su contenido, sino que refunde y sistematiza lo que queda de la Ordenanza anterior, una vez suprimidos los aspectos relativos al uso de las instalaciones del Teatro.

Considerando que el establecimiento este precio público revistió la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE) la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación, el Pleno, por unanimidad de los veintinueve miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza reguladora del precio público por entradas para espectáculos en el Teatro Vico*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, quedando con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento que realice u organice el Ayuntamiento de Jumilla en el Teatro Vico y para cuyo acceso sea necesaria la adquisición de una entrada.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades descrita en el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. Se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de la cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza para cada una de las localidades del Teatro Vico (butaca, platea, palco y general). En su determinación, se atenderá al tipo de espectáculo, su relevancia o interés, el gasto realizado y el público al que va dirigido, de acuerdo con los criterios de la Dirección del Teatro y de la Concejala responsable.

2. Se pondrán a disposición del público paquetes de entradas a precios reducidos (abonos) para aquellos interesados en abonarse a cualquiera de los ciclos de la programación del Teatro Vico. Las actividades incluidas en los abonos y los precios de éstos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local con la programación correspondiente a cada trimestre.

Los abonados al Teatro Vico tendrán derecho a las mismas localidades para todas las actuaciones que se incluyan en el abono.



Artículo 4.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la expedición de la entrada o abono solicitado.

2. La falta de asistencia por parte del usuario o abonado a cualquiera de los espectáculos programados no dará derecho a la devolución del importe satisfecho, que sólo procederá cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.”

SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, teniendo en cuenta que el establecimiento del mismo revistió la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.28.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Universidad Popular.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Universidad Popular, formulada por la Concejala Delegada de Cultura y Turismo, de fecha 25 de septiembre de 2012.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se simplifica la denominación, que pasa de “Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios por actividades culturales y de esparcimiento por la Universidad Popular” a “Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Universidad Popular”.*

- *Se da una nueva redacción al artículo 1.*

- *Se suprime el artículo 2, puesto que no aporta nada a la Ordenanza. Se trata de una mera definición del concepto de precio público y la exposición de las razones por las que se ha calificado este ingreso público como tal. Como consecuencia de lo anterior, se reenumeran los artículos 3 y 4, que pasan a ser el 2 y el 3.*

- *El artículo 4 (ahora 3), indebidamente titulado “Devengo” y ahora denominado “Cuantía”, se modifica para incrementar el importe de los precios públicos establecidos. Este incremento es posible, puesto que se cumple con la exigencia contenida en el artículo 44.1 LRHL de «cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada». Por otro lado, las exenciones y bonificaciones previstas en el apartado segundo de dicho artículo se configura como artículo independiente.*

- *Se refunden los artículos 5 y 6 en un único artículo.*

- *Se incluye un nuevo artículo 6, a fin de hacer una remisión a las previsiones normativas contenidas en la Ley General Tributaria para los tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales) en materia de infracciones y sanciones.*

Considerando que el establecimiento este precio público revistió la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada conjuntamente por la Concejala Delegada de Cultura y por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación, el Pleno, por doce votos a favor (PP) y nueve votos en contra (PSOE e IU Verdes), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Universidad Popular*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios culturales y de esparcimiento en la Universidad Popular "Ana Tomás Herrero" que se indican en esta Ordenanza

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

Denominación	Duración aproximada	Importe curso
Cursos generales	4 meses (4 horas semanales o más)	50,00 €
Cursos generales	2 meses (4 horas semanales)	35,00 €

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las exenciones y bonificaciones y establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para lo cual acreditarán su condición al formalizar la matrícula mediante la exhibición del título de beneficiario, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en participar en las actividades culturales y de esparcimiento de la Universidad Popular deberán solicitarlo en la misma en las fechas que a tal efecto se señalen.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud referida en el apartado anterior.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso en la forma y plazos que se determine. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, teniendo en cuenta que el establecimiento del mismo revistió la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15



a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.29.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales y turísticos.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestaciones de servicios por actividades culturales y servicios turísticos, formulada por la Concejala Delegada de Cultura y Turismo, de fecha 25 de septiembre de 2012.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se simplifica la denominación, que pasa de “Ordenanza reguladora del precio público por prestaciones de servicios por actividades culturales y servicios turísticos” a “Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales y turísticos”.*

- *Se da una nueva redacción al artículo 1.*

- *Se suprime el artículo 2, puesto que se trata de una mera definición del concepto de precio público y la exposición de las razones por las que se ha calificado este ingreso público como tal y en consecuencia se reenumeran los artículos 3, 4 y 5, que pasan a ser 2, 3 y 4.*

- *El artículo 4 (ahora 3), indebidamente titulado “Devengo” y ahora denominado “Cuantía”, se modifica para dar cabida a las propuestas formuladas por la Concejalía de Cultura y Turismo, destinadas sobre todo a determinar los casos en que la prestación de estos servicios tendrá carácter gratuito. Por otro lado, se incluye un nuevo artículo 4, relativo a bonificaciones aplicables en la exacción de este precio público y se modifica la redacción del artículo 5.*

- *El artículo 6 modifica su redacción para hacer constar que, en el caso de precios públicos, no se puede hablar propiamente de infracciones y sanciones “tributarias”. Por ello, se ha optado por hacer una remisión a las previsiones normativas que contiene la Ley General Tributaria para los tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales) en materia de infracciones y sanciones.*

Considerando que el establecimiento este precio público revistió la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada conjuntamente por la Concejala Delegada de Cultura y por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete abstenciones (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales y turísticos*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación de servicios culturales y turísticos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1. Servicios turísticos del Castillo, Museos y otras visitas y actividades turísticas:

a) Entrada al Castillo: 1,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

- *Para niños menores de 8 años.*
- *Para centros educativos del municipio, previa solicitud.*

b) Billete de autobús municipal para la subida al Castillo: 1,10 € por persona. Este importe incluye subida y bajada.

No obstante, será gratuito el billete de autobús cuando la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía correspondiente y como aportación a la labor cultural y turística de otros colectivos o entidades, acuerde poner a disposición de los ciudadanos este servicio con el fin de facilitar el acceso a actividades culturales, educativas, de promoción turística o cualesquiera otras de interés general que se pudieran desarrollar.

c) Entrada a los Museos Arqueológico, Etnológico y de Semana Santa: 1,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

- *Los domingos.*
- *Para niños menores de 8 años.*
- *Para centros educativos del municipio, previa solicitud.*

Para estudiantes universitarios, miembros de asociaciones de Amigos de los Museos y guías turísticos, previa acreditación de esta circunstancia.

En el caso de visitas a exposiciones temporales u otras actividades que se realicen en estos Museos, se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios que, en su caso, pudieran fijarse.

d) Acceso de autobuses particulares al Castillo (en caso de que sea autorizado): 55,00 € por vehículo, cualquiera que sea su capacidad.

e) Otras visitas y actividades turísticas: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

2. Actuaciones en el Castillo: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

3. Publicaciones y reproducciones editadas: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las publicaciones que pudieran realizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del Concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio o realizar la actividad por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, teniendo en cuenta que el establecimiento del mismo revistió la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15



a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.30.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- *Se sustituye el actual artículo 1 por otro de mayor contenido en el que expresamente se disponga el establecimiento del precio público en el municipio, se indique el fundamento legal de esta imposición y se describa el servicio por cuya prestación se va a exigir el mismo.*

- *En el artículo 2 se realizan modificaciones no relevantes.*

- *El artículo 4 (ahora 3) modifica su estructura y se incrementa el importe de los precios públicos establecidos en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.*

- *Se modifica el artículo 5 (ahora 4), relativo a Bonificaciones.*

- *Se unifican en un solo artículo 5 todas las normas relativas al nacimiento de la obligación de pago, gestión del precio público, forma y plazo de ingreso, casos en que procede la devolución total o parcial del precio satisfecho y consecuencias de la falta de pago.*

- *Se incluye un nuevo artículo 6, a fin de hacer una remisión a las previsiones normativas contenidas en la Ley General Tributaria para los tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales) en materia de infracciones y sanciones.*

Considerando que el establecimiento este precio público revistió la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”,



ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de los servicios de asistencia de menores en Centros de Atención a la Infancia de Jumilla que se indican en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

1. Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios de asistencia y estancia prestados en los Centros de Atención a la Infancia.

En última instancia, estarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad o tutela respecto del menor a quien se presten los servicios referidos.

2. Corresponde a los obligados al pago:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.*
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.*
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.*

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Derechos de matrícula</i>		<i>77,00 €</i>
	<i>Jornada completa</i>	<i>154,00 €/mes</i>
<i>Asistencia y estancia</i>	<i>Media jornada</i>	<i>82,15 €/mes</i>
	<i>Por cada hora adicional</i>	<i>1,05 €/día</i>
<i>Actividades extraescolares para menores de 3 a 8 años</i>		<i>1,05 €/día</i>

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones a la cuantía de todos los precios públicos anteriores:

- Familia numerosa: Bonificación del 20%, debiendo acreditarse tal situación con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula.

- Niños y niñas con discapacidad (reconocido un grado mínimo de discapacidad del 33%): Bonificación del 30%, debiéndose acreditar tal situación con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula.

- Familias con necesidades sociales: Bonificación del 50%. Para proceder a esta reducción será el profesional correspondiente del Centro de Servicios Sociales quien determine mediante informe social la situación de necesidad. Se deberá acreditar cuanta documentación se solicite para la emisión del correspondiente informe. Teniendo en cuenta la naturaleza de esta reducción el padre, madre o tutor se comprometerá a comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier variación del estado que posibilite esta reducción. Asimismo el Ayuntamiento establecerá los mecanismos para garantizar la revisión de esta reducción. Para este caso las personas bonificadas no superarán el 10% de las plazas ofertadas.

2. Las bonificaciones contempladas en este artículo no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, en caso de concurrencia de dos o más supuestos de los recogidos en el apartado anterior, y a falta de opción expresa del interesado, se aplicará el más beneficioso para el obligado al pago.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en inscribir a un menor en un Centro de Atención a la Infancia deberán presentar en el mismo la correspondiente solicitud de inscripción en el modelo oficial que se establezca, debiendo comunicar igualmente cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del alumno para cada curso, con independencia de su prestación efectiva, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento. Ésta se practicará por meses anticipados, efectuándose el ingreso dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, sin que sea necesaria la notificación de dicha liquidación a los obligados al pago.

Con carácter general el pago del precio público de la liquidación que corresponda se realizará entre el uno y el décimo día natural de cada mes.

4. Procederá la devolución de los precios públicos satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Los menores admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración municipal, pagarán íntegramente las cuotas que procedan.

5. Cuando, por causas no imputables al solicitante, el menor se incorpore al Centro en cualquier día hábil posterior al 15 del mes, deberá abonar por ese mes el 50% de la cuota pertinente, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

6. En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo de acreditarse las circunstancias anteriores.

7. Se perderá la plaza en el Centro de Atención a la Infancia automáticamente cuando:

a) Exista una acumulación de cuatro recibos sin pagar. Se avisará al titular al primer recibo impagado con el fin de valorar las causas y situación puntual del mismo.

b) Falta de asistencia durante un mes.

En tales supuestos, será necesario volver a satisfacer el precio por derechos de matrícula con cada reingreso.

8. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

9. Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de quince días con el fin de regularizar la situación.

10. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, teniendo en cuenta que el establecimiento del mismo revistió la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.31.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para atención de enfermos de alzheimer y otras demencias.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se refunden en un solo artículo 1 los aspectos relativos al fundamento legal de la imposición de los precios públicos (artículo 1) y la descripción de los servicios por cuya prestación se van a exigir los mismos (artículo 2). Se suprime el primer párrafo del artículo 2, puesto que se trata de una mera definición del concepto de precio público y la exposición de las razones por las que se ha calificado este ingreso público como tal.

- El artículo 3, sin modificaciones relevantes, es renumerado como artículo 2

- El artículo 5 (ahora 3) modifica su estructura y se incrementa el importe de los precios públicos establecidos en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, redondeando los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro. El resto de prescripciones contenidas en el antiguo artículo 5 pasan al artículo relativo a la gestión.

- Se incluye un nuevo artículo 4, relativo a Bonificaciones.

- Se unifican en un solo artículo 5 todas las normas relativas al nacimiento de la obligación de pago, gestión del precio público, forma y plazo de ingreso, casos en que procede el pago parcial del precio y consecuencias de la falta de pago.

- Los artículos 4 y 7, que contienen normas sustantivas, pasan a ser los artículos 6 y 7, sin variar su contenido.

- En el artículo 8 se mantiene en sus mismos términos la posibilidad de que la Junta de Gobierno Local, pueda modificar el importe del precio por delegación del Pleno, de conformidad con el artículo 47 del TRLRHL.

- Se incluye un nuevo artículo 9, a fin de hacer una remisión a las previsiones normativas contenidas en la Ley General Tributaria para los tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales) en materia de infracciones y sanciones.



Considerando que el establecimiento este precio público revistió la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “*La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente*”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para atención de enfermos de alzheimer y otras demencias*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias que se indican a continuación.

1) ATENCIÓN SOCIAL

A) Atención personal

▪ Acogimiento y orientación al usuario.

▪ Se elaborará por el Ayuntamiento un plan general de actividades al que se adaptarán los planes individuales de atención en función de las circunstancias personales de cada beneficiario y que deberá tener en cuenta:

- Entrenamiento para la mejora de habilidades de autocuidado.
- Establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
- Actividades ocupacionales.
- Actividades lúdicas y recreativas.
- Desarrollo de programas de actividades que favorezcan la relación la comunicación de los usuarios.
- Cualquiera otra apta a la conservación de los fines del centro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- *Relación permanente con la familia encaminada a conseguir una adaptación adecuada tanto al centro como a la vida familiar.*
- *Seguimiento y evaluación del usuario, posibilitando una modificación de su programa individual en base a su valoración.*
- *Elaboración y control del plan de transporte.*

B) *Socialización y participación.*

- *Fomento de la relación entre los usuarios y el Centro.*
- *Fomento de encuentros con otros colectivos y planificación de actividades comunes.*
- *Organización de actividades de ocio.*

2) CONTROL SANITARIO Y RECUPERACIÓN FUNCIONAL:

- *Valoración del nivel de dependencia psicofísica del usuario y actualización periódica.*
- *Administración del tratamiento médico prescrito por su facultativo*
- *Control del programa de gimnasia recuperadora, encaminada al mantenimiento y mejora, en lo posible, de la autonomía funcional.*
- *Control del programa de fisioterapia destinada al mantenimiento y mejora, en lo posible, de las habilidades en la vida diaria.*
- *Aplicación y seguimiento de programas de mantenimiento de la capacidad mental y memoria y establecimiento de condiciones ambientales propicias para la mejora de la orientación temporoespacial.*

3) CUIDADO DE HIGIENE

- *Supervisión y/o realización del aseo personal del usuario.*
- *Propuesta a los familiares de tratamientos o servicios internos o externos que puedan contribuir al bienestar del usuario (podología, oftalmología, dentista, etc.).*

4) MANUTENCIÓN Y CUIDADOS DE LA ALIMENTACIÓN.

- *El personal que preste sus servicios en el Centro atenderá a los usuarios para darle su alimentación.*
- *Control de la adecuación de las dietas por parte del ATS/DUE del centro.*

5) **TRANSPORTE ADAPTADO:** *La empresa adjudicataria, en su caso, facilitará una persona como acompañante en el servicio de transporte que por parte del Ayuntamiento se facilitará a los usuarios, desde el punto de recogida que se fije, cercano a su domicilio, cuando la familia, razonadamente, no pueda hacerse cargo del traslado al centro.*

Las anteriores prestaciones se atenderán sin menoscabo de otras funciones complementarias que puedan considerarse necesarias por los servicios municipales responsables.

Artículo 2.- *Obligados al pago*

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios asistenciales indicados en el artículo anterior que gestione el Ayuntamiento de Jumilla por sí mismo o a través o en colaboración con otras entidades e instituciones públicas o privadas.

Artículo 3.- *Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Usuarios Fines de semana y festivos</i>	<i>12,30 €/día</i>
<i>Usuarios Lunes a Viernes (sin servicios de comedor)</i>	<i>102,70 €/mes</i>
<i>Usuarios Lunes a Viernes (con servicios de comedor)</i>	<i>205,40 €/mes</i>

Artículo 4.- *Exenciones y Bonificaciones.*

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- *Obligación de pago. Gestión.*

1. *Las personas interesadas en la prestación de los servicios descritos en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el lugar y en las fechas que se indiquen cada año.*

2. *La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalizar la admisión del usuario.*

3. *El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento. El pago se realizará por los usuarios a mes vencido, previa presentación de la liquidación correspondiente con el detalle de los servicios efectivamente prestados al mismo, debiendo hacerse efectivos mediante domiciliación bancaria, en los diez primeros días del mes siguiente.*

Las entidades colaboradoras en la prestación de los servicios asistenciales, en su caso, podrán realizar la gestión del cobro del precio público que establece el Ayuntamiento.

4. *Procederá la devolución de los precios públicos satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.*

5. *Los periodos vacacionales de los usuarios del Centro no podrán exceder de 60 días al año, pudiendo fraccionarse éstos en dos o más periodos que sean solicitados por escrito y con una antelación mínima de 48 horas al responsable del Centro. Se cobrará el total del precio de plaza en periodos vacacionales.*

6. *En caso de ausencias por enfermedad, los usuarios estarán obligados a abonar:*

- *Si la enfermedad obliga a ausentarse del Centro durante un mes completo, se cobrará un 25% del total del coste de la plaza del usuario.*
- *Si no llega a ausentarse durante el mes completo, se cobrará el 50% del precio, es decir, una quincena.*

Se mantendrá la reserva de la plaza hasta el segundo mes de enfermedad justificada:

- *En caso de ausencias voluntarias no superiores a 30 días o forzosas transitorias, se tendrá que reservar plaza, pero se podrá cobrar el precio de la estancia deduciendo el coste de la alimentación.*

- *Al finalizar la estancia en los usuarios de carácter definitiva se les hará liquidación en función del tiempo real que hayan estado ingresados. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:*

a) *Baja voluntaria: los usuarios tendrán que anunciar la baja a los responsables del Centro con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días adicionales del precio de la estancia por compensación.*

b) *La liquidación por baja definitiva se hará, como máximo, en el plazo de un mes.*

7. *Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.*



Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, teniendo en cuenta que el establecimiento del mismo revistió la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.32.- Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios en la ludoteca de verano.

Visto el informe emitido por la Psicóloga del Centro de Servicios Sociales, como Coordinadora del Plan Municipal en Prevención de Drogodependencias en cuyo marco se encuadran las actividades de la ludoteca de verano, de fecha 9 de octubre de 2012.

Vistos el borrador de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios en la ludoteca de verano, el estudio económico-financiero y el informe elaborados y emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria municipal, ambos de fecha 11 de octubre de 2012.

Considerando que el establecimiento este precio público revestirá la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 16 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de aprobación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación para la implantación de este precio público, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la implantación de la *Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios en la ludoteca de verano*, en los términos que viene redactada y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación del servicio de Ludoteca de Verano.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes soliciten para un menor la prestación de servicios o la realización de actividades en la Ludoteca de Verano que organiza este Ayuntamiento.

En última instancia, estarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad o tutela respecto del menor a quien se presten los servicios o para quien se realicen las actividades de la Ludoteca.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 30,00 €

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en inscribir a algún menor en la Ludoteca de Verano deberán solicitarlo en el lugar y las fechas que a tal efecto se señalen.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud referida en el apartado anterior.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso en la forma y plazos que se determine. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla."

SEGUNDO.- El procedimiento de aprobación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, al revestir el establecimiento del mismo la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.33.- Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recogen las siguientes modificaciones a la ordenanza, consistentes en:

- Se da una nueva redacción al artículo 1.

- Se suprime el artículo 2, puesto que el "hecho imponible" (término no aplicable a precios públicos) ya se describe en el artículo 1. Como consecuencia de lo anterior, se reenumeran los artículos 3 y 4, que pasan a ser el 2 y el 3.

- Se refunden los artículos 3 (Sujeto pasivo) y 4 (Responsables) en un único artículo 3, y se suprime la referencia a "sujeto pasivo", puesto que en los precios públicos no existen estas figuras propiamente, sino unos "obligados al pagos".

- El artículo 5 (ahora 3), indebidamente titulado "Cuota tributaria" y ahora denominado "Cuantía", se modifica para incrementar el importe en un 2,7%, conforme a la variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, y redondeando al alza o a la baja los decimales para que todos ellos sean múltiplos de cinco, a fin de facilitar su cobro.

- Se modifica la denominación y redacción del artículo 6 (ahora 4).

- Varía la denominación y se completa el contenido del artículo 7, reenumerado como 5.

- El artículo 8 (ahora 6) modifica su redacción para hacer constar que, en el caso de precios públicos, no se puede hablar propiamente de infracciones y sanciones "tributarias", por lo que se hace una



remisión a las previsiones normativas que contiene la Ley General Tributaria para los tributos (impuestos, tasas, contribuciones especiales) en materia de infracciones y sanciones.

Considerando que el establecimiento este precio público revistió la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de esta ordenanza formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “*La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2'7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente*”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afectan a los artículos que se relacionan a continuación y que, tras su nueva redacción, ampliación, refundición, denominación, reenumeración e introducción de otros nuevos, en su caso, quedan con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles y de esparcimiento a cargo del Ayuntamiento que se indican en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes soliciten o se beneficien de los servicios o actividades juveniles prestados o realizados a cargo del Ayuntamiento que se regulan en esta Ordenanza.

2. Responderán solidariamente del pago de estos precios públicos las personas promotoras o colaboradoras en la prestación de los servicios o de la realización de las actividades juveniles.

3. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias y precios de dichas entidades.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 3.- Cuanía.

La cuantía de los precios públicos regulada en esta Ordenanza será:

a) Cursos	
Cursos cuya duración sea de 20 a 30 horas	20,55 €
Cursos cuya duración sea de 31 a 40 horas	30,80 €
Cursos cuya duración sea de 41 a 50 horas	41,10 €
Cursos cuya duración sea de 51 a 70 horas	51,35 €
Cursos de más de 71 horas	71,90 €
Cursos de más de 89 horas	154,05 €
Cursos de más de 150 horas	205,40 €
b) Viajes y excursiones (ida y vuelta)	
Distancia entre 30 y 40 km.	3,10 €
Distancia entre 41 y 80 km.	6,15 €
Distancia entre 81 y 120 km.	12,30 €
Distancia entre 121 y 180 km.	16,45 €
Distancia entre 181 y 250 km.	35,95 €
Distancia entre 251 y 400 km.	71,90 €
Distancia entre 401 y 600 km.	102,70 €
c) Proyecciones de cine	
Entrada	2,05 €
d) Actividades y aulas de la naturaleza	
Dentro del municipio, duración de 1 mes	30,80 €
Dentro del municipio, duración de 15 días	15,40 €
Dentro del municipio, duración de 1 semana	8,20 €
En otro municipio (Actividad + Viaje)	A determinar
e) Préstamo de instalaciones: Gratuito	
f) Préstamo de material: Gratuita, exigiéndose una fianza de 50 €, que se devolverá una vez que se compruebe el perfecto estado del material que se trate.	

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones a la cuantía de todos los precios públicos anteriores:

1. Por estar en posesión del carné joven: Bonificación del 50%.
2. Por ser menor de 14 años: Bonificación del 40%.
3. Por tener una edad comprendida entre los 30 y los 35 años y encontrarse en situación de desempleo (estando en posesión de la tarjeta de demanda de empleo del SEF): Bonificación del 40%.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en participar en las actividades culturales y de esparcimiento de la Universidad Popular deberán solicitarlo en la misma en las fechas que a tal efecto se señalen.
2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud referida en el apartado anterior.
3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma y plazos que se determine. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, teniendo en cuenta que el establecimiento del mismo revistió la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.



4.34.- Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de báscula municipal.

Vistos el borrador de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de báscula municipal, el estudio económico-financiero y el informe elaborados y emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria municipal, ambos de fecha 11 de octubre de 2012.

Considerando que el establecimiento este precio público revestirá la forma de Ordenanza, el procedimiento de modificación será el mismo que para las Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 16 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de seis votos a favor (PP e IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de aprobación de esta ordenanza formulada conjuntamente por el Concejal Delegado de Industria y por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación para la implantación de este precio público, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la implantación de la *Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de báscula municipal*, en los términos que viene redactada y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación del servicio de pesaje de todo tipo de mercancías en la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la prestación del servicio de pesaje que realiza por este Ayuntamiento a través de la báscula municipal. A estos efectos, se tendrán por beneficiarios del servicio a quienes soliciten su prestación.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

	<i>Servicio Diurno</i>	<i>Servicio Nocturno</i>
<i>Hasta 3.500 kg</i>	<i>0,50 €</i>	<i>1,00 €</i>
<i>De 3.500 a 10.000 kg</i>	<i>1,50 €</i>	<i>3,00 €</i>
<i>Más de 10.000 kg</i>	<i>3,00 €</i>	<i>6,00 €</i>

A los efectos de este artículo, el “servicio diurno” se extenderá entre las 05:00 y las 23:59 horas, y el “servicio nocturno”, entre las 00:00 y las 04:59 horas.

Artículo 4.- Obligación de pago. Gestión.

- 1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal.*
- 2. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el pago de la misma en el acto de proceder al pesaje, debiéndose expedir por la persona responsable del servicio el recibo justificativo del mismo. No se realizará ningún pesaje sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*
- 3. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio por causas imputables al Ayuntamiento.*

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013. Si llegado este día no se hubiese publicado oficialmente, entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

SEGUNDO.- El procedimiento de aprobación de este precio público, de conformidad con el informe referido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Tributaria, al revestir el establecimiento del mismo la forma de Ordenanza, será el mismo que para las Ordenanzas fiscales, de acuerdo con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.35.- Tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías en Jumilla.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria municipal, de fecha 11 de octubre de 2012, en relación con la modificación de las tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías en Jumilla, consistente en el incremento del importe en las mismas en un 2,7% conforme a la variación interanual experimentada por el índice de precios al consumo.

Atendidos los informes de fiscalización y jurídico emitidos al respecto por la Interventora y por la Secretaria General Accidental de la Corporación, de fechas 16 y 26 de octubre de 2012, respectivamente.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de estas tarifas formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de estas tarifas, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO:**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las *Tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías de Jumilla*, consistente en el incremento del importe de las tarifas en un 2,7% conforme al informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que quedan como sigue:

A) Para usuarios que tengan la condición de socios de la Corporación:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	32,25	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	7,90	1,85
Cabinas Almacén (por m ²)	1,85	NO	NO
Energía para motores u otros	77,45	NO	2,15

B) Para el resto de usuarios:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	64,00	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	7,90	2,15
Cabinas Almacén (por m ²)	4,10	NO	NO
Energía para motores u otros	115,00	NO	2,90

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.36.- Tarifas por la prestación del servicio de agua potable.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria municipal, de fecha 30 de octubre de 2012, en relación con la modificación de los acuerdos reguladores de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado propuesta por el Concejal Delegado de Servicios, en el que manifiesta que:

“Procede admitir la modificación propuesta, puesto que la misma consiste únicamente en una remisión a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras a efectos de procedimiento, requisitos y documentación a aportar para la obtención de las bonificaciones ya contempladas en los acuerdos vigentes, adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de julio de 2012.”

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de estas tarifas formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación de estas tarifas, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las *Tarifas por la prestación del servicio de agua potable*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 30 de octubre de 2012, consistente únicamente en una remisión a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras a efectos de procedimiento, requisitos y documentación a aportar para la obtención de las bonificaciones ya contempladas en los acuerdos vigentes, adoptados por el Pleno de este



Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de julio de 2012, de modo que el punto 6 del acuerdo por el que se establecen estas tarifas queda redactado de la siguiente forma:

6. Bonificaciones

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se aplicará una reducción del 50% en el supuesto de creación, traslado o ampliación con creación de empleo, excepto en suelo urbano residencial, de actividades económicas de los siguientes sectores:

- Industria transformadora.
- Agricultura y ganadería.
- Industrias agroalimentarias.

Se entiende por industria transformadora aquella en la que partiendo de la combinación de materias primas y trabajo se obtiene un producto final manufacturado.

Se excluyen de la aplicación de esta reducción los sectores energéticos, tanto en su faceta de producción como distribución, así como los de telecomunicaciones y distribución eléctrica.

Esta reducción siempre que el agua potable no se utilice como materia prima y en los tres primeros años de vida de la empresa que se instale, o en los tres siguientes a la ampliación de la empresa ya existente, siempre y cuando se hayan generado puestos de trabajo.

En cuanto a los requisitos exigidos, la documentación a aportar y el procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho a obtener las bonificaciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.37.- Tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria municipal, de fecha 30 de octubre de 2012, en relación con la modificación de los acuerdos reguladores de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado propuesta por el Concejal Delegado de Servicios, en el que manifiesta que:

“Procede admitir la modificación propuesta, puesto que la misma consiste únicamente en una remisión a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras a efectos de procedimiento, requisitos y documentación a aportar para la obtención de las bonificaciones ya contempladas en los acuerdos vigentes, adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de julio de 2012.”

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de estas tarifas formulada por la Concejala Delegada de Hacienda.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de aprobación de estas tarifas, el Pleno, por unanimidad de los veintiún miembros que de hecho y derecho constituyen la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las *Tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 30 de octubre de 2012, consistente únicamente en una remisión a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras a efectos de procedimiento, requisitos y documentación a aportar para la obtención de las bonificaciones ya contempladas en los acuerdos vigentes, adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de julio de 2012, de modo que el punto 2 del acuerdo queda redactado de la siguiente forma:

2. Bonificaciones



Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

En cuanto a los requisitos exigidos, la documentación a aportar y el procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho a obtener las bonificaciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.38.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

Vista la propuesta para incluir un apartado 2 en el artículo 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, formulada por la Concejala Delegada de Hacienda, de fecha 17 de octubre de 2012, en el que se establezca un régimen especial de pago en tres plazos de los recibos de dicho impuesto.

Vistos los informes del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fechas 17 y 24 de octubre de 2012, en relación a la propuesta anterior y al incremento del tipo de gravamen en un 2,7 % de los bienes inmuebles de rústicos y urbanos, que quedan del siguiente modo:

- *Tipo de gravamen aplicable a bienes rústicos: 0,688 %.*
- *Tipo de gravamen aplicable a bienes urbanos: 0,585 %.*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 24 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP), un voto en contra (IU Verdes) y tres abstenciones (PSOE), la propuesta de modificación de este impuesto formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 24 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “*La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente*”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por doce votos a favor (PP) y nueve votos en contra (PSOE e IU Verdes), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, en los términos descritos en los informes del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, con fecha 17 y 24 de octubre de 2012, que afecta a los artículos que se indican a continuación, quedando con el siguiente tenor literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Artículo 8º.- Tipos de gravamen y cuotas.

[...] 2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,688 por 100.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,585 por 100.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,30 por 100.

Artículo 12º.- Ingreso.

[...] 2. Se establece un régimen especial de pago en tres plazos para las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

El acogimiento a este régimen especial requerirá que la cuota líquida del impuesto sea superior a 100,00 €, que se formule la oportuna solicitud por el obligado tributario y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria.

La solicitud se cumplimentará en el impreso que al efecto se establezca y surtirá efectos para el mismo periodo impositivo en que se presente la solicitud, siempre que ésta tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento antes del 1 de marzo, o a partir del periodo impositivo siguiente, si se solicita después de esta fecha, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo, no varíe la identidad de éste y se dé puntual cumplimiento a los pagos en los siguientes términos:

- Primer plazo (33%): Primera semana de abril.
- Segundo plazo (33%): Primera semana de septiembre.
- Tercer plazo (34%): Último día del periodo ordinario de cobro del Impuesto.

Si no se hicieran efectivos a su vencimiento los importes del primer o segundo plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este régimen especial de pago, pudiendo ingresarse sin recargo el importe total de la cuota en el plazo ordinario de cobro que se fije. Transcurrido este último plazo sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de esta Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.39.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, emitido al amparo del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y a propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, en el que se recoge la siguiente modificación a la ordenanza, consistente en:

- *Se modifica el apartado 2 del artículo 2 para incrementar el coeficiente de situación física del local en un 2,7 %, que queda fijado en el 1,21.*

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.



Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de este impuesto formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “*La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente*”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afecta al apartado 2 del artículo 2, quedando con el siguiente tenor literal:

Artículo 2º.- Coeficiente de ponderación.

[...] 2. *Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación anterior se aplicará un coeficiente de situación del 1,21.*

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de esta Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.40.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, emitido al amparo del artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y a propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, en el que se recoge la siguiente modificación a la ordenanza, consistente en:

- Se modifica el apartado 1 del artículo 4 para incrementar en un 2,7 % el coeficiente a aplicar sobre las cuotas fijadas en el cuadro de tarifas, pasando el general de 1,40 a 1,44 y el específico de turismos de 16 caballos de potencia en adelante de 1,65 a 1,69.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de este impuesto formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “*La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente*”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afecta al apartado 1 del artículo 4, quedando con el siguiente tenor literal:

Artículo 4º.- Cuota.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el municipio de Jumilla queda fijado en los términos siguientes.

Para los vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,44, excepto para los turismos de 16 caballos de potencia en adelante en los que dicho coeficiente será del 1,69.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de esta Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.41.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, en el que se recoge la siguiente modificación a la ordenanza, consistente en:

- Se modifica el artículo 6 para incluir una nueva bonificación, apartado e), a favor de proyectos de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas Actuación de Interés Regional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siendo el Pleno municipal el que determine el porcentaje concreto de bonificación, en atención a los beneficios que dicha actuación pueda reportar para nuestro municipio..

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 23 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de este impuesto formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012.

Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por doce votos a favor (PP) y nueve votos en contra (PSOE e IU Verdes), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 23 de octubre de 2012, que afecta al artículo 6.1, añadiendo un nuevo apartado e) con el siguiente tenor literal:

Artículo 6.1.- Bonificaciones.

[...] e) Una bonificación de entre el 20% y el 40% para las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada que hubieren sido declaradas Actuación de Interés Regional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El porcentaje concreto de la bonificación será acordado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a los beneficios que dicha Actuación pueda reportar para el municipio de Jumilla. A estos efectos, se solicitará informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que acredite que la construcción, instalación u obras que constituye el hecho imponible del Impuesto ha sido declarado Actuación de Interés Regional.



SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de esta Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

4.42.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, en el que se recoge la siguiente modificación a la ordenanza, consistente en:

- Se incrementa en 2,7 % la cantidad establecida como cuota mínima del expediente en el artículo 6.4, pasando de 35,00 € a 35,95 €, que se liquidará cuando el importe resultante de aplicar el tipo impositivo a la base imponible no alcance esta cantidad mínima.

Atendido el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de octubre de 2012.

Atendido el informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de octubre de 2012.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Igualdad de Oportunidades, Personal, Hacienda, Emisora Municipal, Economía y Empleo y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre, dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos a favor (PP) y cuatro abstenciones (PSOE e IU Verdes), la propuesta de modificación de este impuesto formulada por la Concejala Delegada de Hacienda en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012.

Resultando que la enmienda presentada en este pleno, en el turno de intervenciones, por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, relativa a “La no aplicación de la actualización del IPC (subida del 2’7%) a los tributos municipales para el ejercicio 2013, en sus distintas facetas (impuestos, tasas, precios públicos y tarifas), es decir, la congelación impositiva con carácter excepcional para el 2013 por las causas y concurrencias que existen actualmente”, ha sido rechazada por siete votos a favor (PSOE), doce votos en contra (PP) y dos abstenciones (IU Verdes).



Concluidas las intervenciones efectuadas por los tres grupos municipales y sometida a votación la propuesta de modificación de esta ordenanza, el Pleno, por catorce votos a favor (PP e IU Verdes) y siete votos en contra (PSOE), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*, en los términos descritos en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2012, que afecta al apartado 4 del artículo 6, quedando con el siguiente tenor literal:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

[...] 4. Cuando al aplicar el tipo impositivo a la base imponible resulte una cantidad inferior a 35,95 € se establecerá esta cantidad como cuota mínima de la correspondiente liquidación. De existir varias liquidaciones en el mismo expediente que no superen ésta cantidad sólo a una de ellas se le aplicará la anterior cuota mínima, liquidándose el resto por la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de esta Ordenanza, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se deberá dar publicidad en un diario de los de mayor difusión regional, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, debiéndose publicar en el BORM el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Dar traslado del expediente al Servicio de Gestión Tributaria para su constancia y tramitación reglamentaria.

5º.- COMPARECENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SANIDAD PARA INFORMAR DE LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN A JUMILLA DEL SERVICIO 061.

Sr. Presidente: Antes de iniciar este punto aclararles que, a pesar de que es la hora y se ha declarado la unidad de acto, este pleno extraordinario ha dado comienzo, en lugar de a las 19 horas, a las 21 horas, por motivos laborales de varios concejales, no pudiendo iniciarse a la hora habitual de los plenos ordinarios, a las 19 horas. No solamente eso sino que, como la regulación de este punto el artículo 104.1) y 105) hace referencia a que, una vez aprobado el pleno, que fue el pleno anterior, debe debatirse en el pleno siguiente, tanto ordinario como extraordinario. Por esos dos motivos es por lo que se va a proceder al debate de este punto. Aclararles que, aunque se presentó por el grupo municipal como moción, esta Presidencia entiende que no es una moción al uso; de hecho tiene una regulación específica, como he dicho antes, en el artículo 104.1) y 105) donde hace referencia a lo que es requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación (artículo 104.1.a). En el punto 105 hace referencia a cómo se desarrolla este debate. En el artículo 105.3) dice que “En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 64”. El artículo 94 al respecto hace una referencia al debate general: “Cuando se promueva debate



las intervenciones serán ordenadas por el alcalde...” y donde hace referencia a que “sólo podrá hacer uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente”. Ruego que, aunque estoy convencido que lo saben ustedes, el debate se inicia con la exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la comisión o proponente. Es lógico puesto que aquí sí es el grupo proponente, el Grupo Municipal Socialista, quien propone y acuerda el pleno, quien propone esa comparecencia de la Concejal delegada de Sanidad, incluso del alcalde. No hay ningún inconveniente aunque las competencias delegadas las tiene la concejal y sí que esa exposición de motivos ha lugar en el sentido de que justifique lo que vamos a entrar luego en el debate de las preguntas, que es la comparecencia. A continuación el punto 94.1.c): “Los diversos grupos consumirán un primer turno iniciándose por el de menor representación y terminando por el grupo mayoritario”. Por tanto en este primer turno entiendo que deben formularse las preguntas que crean conveniente, primero el grupo Izquierda Unida, después el Grupo PSOE, y después serán contestadas por el concejal y este alcalde, que tampoco tiene inconveniente en contestar a las que se formulen. En el punto 94.e) dice: “Si lo solicitara algún grupo se procederá a un segundo turno.” No hay ningún inconveniente en contestar las segundas preguntas que se puedan formular al respecto. Lo que sí difiero, y esto lo quiero dejar bien claro, no es una moción, es una comparecencia el que he consumido en éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión. Se cerrará con una intervención del ponente en que brevemente ratificará o modificará su propuesta. Aquí no hay propuesta, no hay debate, no hay votación de ningún tipo, simplemente es una comparecencia. Por lo tanto ese punto no se llevará a cabo en el sentido de que no se va a rectificar ni modificar ninguna propuesta puesto que no hay ningún tipo de votación. Es una comparecencia donde es una figura que tiene de fiscalización y control del equipo de gobierno, bien de los concejales delegados, bien de la junta de gobierno, o bien en las mociones de censura al alcalde, que así regula el artículo 104. Por lo tanto no ha lugar en el sentido de ese punto final, puesto que no se va a votar nada. Sí decirles que en el 94.1.f) dice: “No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.”. Les ruego que se ciñan a lo que se pide en la comparecencia por el Grupo Municipal Socialista, que es comparecencia del alcalde y la concejal delegada para informar de los términos de la autorización y concesión a Jumilla del servicio 061. Les ruego que se ciñan a este tema, que aunque la Rambla del Judío pasa por Jumilla no piensen que... la cuestión debatida es esta exclusivamente, y por supuesto vamos a comparecer en temas de competencia municipal. Para la competencia autonómica o nacional están los representantes a nivel autonómico, a nivel nacional, y ustedes tienen sus representantes en esas instituciones donde pueden hacer todo lo que crean conveniente, hacer las preguntas y pedir las comparecencias. No nos pidan que respondamos a algo que no es competencia municipal. Les ruego que se ciñan a lo que es la autorización y concesión a Jumilla del 061 en lo que respecta a las competencias municipales. Lo digo porque esas preguntas no hay ningún inconveniente en responderlas, pero en lo que compete a estos concejales que van a comparecer. Por lo tanto, Sr. González Cutillas, tiene usted la palabra para exponer lo que crea conveniente respecto a esa petición de comparecencia y motivarla. Sr. González Cutillas.

Sr. González Cutillas: Aunque sea un poco tarde, yo creo que el tema vale la pena y además es algo que en un principio todos nos alegramos de que el servicio 061 se haya instalado en Jumilla. Esto es algo que debería haber ocurrido ya en el año 1997 cuando con el beneplácito del todavía alcalde de Jumilla Marcos Nogueroles el servicio se instala en Yecla, que tenía que haber sido aquí en Jumilla porque el hospital estaba allí, porque había



más ambulancias, porque había más servicio. Lo cierto es que no, se fue a Yecla y hemos estado un montón de años sin ambulancia de urgencias. Hemos tenido muchísimos problemas de accidentes, ha habido infinidad de veces que incluso el propio Presidente de la Comunidad Autónoma Ramón Luis Valcárcel, ante distintas corporaciones (una vez tuvo un encuentro con todos los miembros de la corporación) en el año 2002 se comprometió a que la próxima vez que hubiese la posibilidad de crear nuevos servicios de ambulancia 061, la de Jumilla sería una de las siguientes. Han pasado diez años de aquella promesa y la verdad es que el año pasado se suprimió el servicio de ambulancia municipal, se dejó Jumilla con un vacío que creíamos que era considerable dado para las emergencias que pudiesen ocurrir, y el 061 volvía otra vez a ser de necesidad plantearse el que se instalara en Jumilla. Meses después por parte del alcalde comenta que se estaban haciendo las gestiones para la puesta en marcha en Jumilla del 061. Vimos que no se resolvía y en julio presentamos la iniciativa, a sabiendas que ya se había decidido las instalaciones en Jumilla del 061, para que se nos informara en qué sentido, si era a través de convenio, si era a través de un servicio de prestación autonómico del Servicio Murciano de Salud, si nosotros íbamos a poner un local como en otros municipios ha ocurrido, si no lo íbamos a poner, si íbamos a poner algún tipo de servicios de colaboración... en definitiva, en qué términos iba a funcionar el Servicio del 061. Hoy es una realidad. Desde primeros de octubre está funcionando. Es algo que todos nos alegramos, que era lo importante, pero como cualquier servicio que se pone en marcha es interesante que se den explicaciones, sobre todo porque en este caso un servicio que es positivo para nosotros, para todos los ciudadanos, lo que es menester es que no lo tengamos que utilizar, pero para quien le haga falta, saber que hay un servicio medicalizado con médico, enfermero y conductor dispuesto para atender cualquier emergencia sanitaria es una gran satisfacción y tranquilidad que tenemos todos. Por lo tanto creemos que ese era el motivo de pedir la comparecencia del alcalde y de la concejala, principalmente del alcalde porque era quien había hecho los anuncios de que se iba a instalar el servicio, y la concejala es la que lleva los temas de sanidad. Sabemos que a nivel municipal no somos competentes en muchísimas cosas sanitarias, pero sí para las relaciones con las distintas administraciones y trasladar las preocupaciones que se tienen; en ese sentido la concejala también puede aportar su granito de arena de cómo se ha gestionado este servicio y cómo está funcionando. Las preguntas ahora en el siguiente turno las haremos y me gustaría también que, como no es una moción sino una comparecencia, igual que hay una exposición por parte del Presidente se tenga en cuenta que lo lógico es que, aunque no va a haber votación, pero sí por parte de este proponente pueda haber un brevísimo turno de conclusión del punto porque considero que en cualquier otra ocasión así se hará, y no creo que esta sea una excepción cuando es un tema que todos nos alegramos de que exista y creo que no va a haber ningún tipo de problema en que se hagan las cosas bien hechas. Aunque no hay votación, un pequeño turno de cierre de conclusión creo que es lo que el reglamento dice y lo que debería de ser. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. González Cutillas. Sr. Pérez Martínez.

Sr. Pérez Martínez: Gracias, Sr. Presidente. En primer lugar felicitar la consecución de este servicio, cosa que no hemos hecho o no le hemos dado más publicidad lógicamente porque el servicio ha comenzado a funcionar, pero no ha habido por así decirlo una inauguración, porque ni siquiera creemos que es la palabra oportuna, sino una puesta en conocimiento del municipio de Jumilla de que ha funcionado, de que ha echado a andar de una forma satisfactoria, y haremos nuestra felicitación pública cuando eso sea así, independiente de la forma que se elija para ese momento. Estoy de acuerdo con la mayor



parte de lo que es la historia de las veces que se ha pedido, cómo empezó, etcétera, etcétera, con los proponentes de la iniciativa de la comparecencia, pero como este grupo municipal entiende que la comparecencia es para responder, va a hacer cuatro preguntas muy concretas, que son las que consideramos fundamentales, una vez que el servicio ha echado a andar. Quiero aclarar que no están específicamente enfocadas a la concejala responsable, si es que alguna otra cuestión se ha hecho por parte del alcalde u otra persona del equipo de gobierno, sino que están lanzadas para que se respondan por quien sea, pero si no hay ningún tipo de incoherencia, lógicamente. La primera es si hay algún acuerdo verbal o escrito que comprometa al Ayuntamiento de Jumilla para que se siga prestando ese servicio del 061, a parte del convenio que conocemos que pasó por una junta de gobierno local. No tengo aquí la fecha, pero como todos ustedes son conocedores del acuerdo, es si hay algún acuerdo verbal o escrito adicional a ese convenio que pasó por la junta de gobierno local. La segunda pregunta es si hay algún acuerdo que implique mantener o crear algún servicio que no sea ese 061 a cambio de que siga en la localidad. Me explico, que no haya ningún otro acuerdo con ningún otro servicio que implique una especie de cambio de cromos, o una especie de “yo mantengo el 061 si vosotros mantenéis cualquier otra cosa”, llámese temas de consultorios locales, cualquier otro tipo de servicio, el que sea. La tercera pregunta es, y en vista de que ya ha echado a andar un edificio concreto, si tiene alguna vinculación este servicio del 061 con el servicio de atención de llamadas del 112 que está ubicado en el mismo edificio. O sea, ahora mismo están en lo que era la antigua estación de tren en uno de los edificios; el 061 ocupa una parte del edificio y hay otro servicio que hasta el día de la fecha me consta que está en ese mismo edificio, que ha sido o se supone que es responsabilidad del ayuntamiento y quiero saber si hay algún tipo de vinculación, la que fuere. La última cuestión es si este servicio del 061 hace algún tipo de traslado de enfermos de gravedad en momentos que no son las emergencias propiamente dichas, es decir, fuera de los traslados que tenga que hacer, los que sean necesarios, cuando hay cualquier urgencia, catástrofe o situación, si fuera de esos momentos esta ambulancia de este servicio es requerida para hacer traslados de hospitales como el de Yecla, Cieza, Caravaca a otros hospitales, bien de la región, bien de cualquier otra comunidad autónoma, si es el caso. Por supuesto hablo de fuera de situaciones de emergencia, catástrofe o las que están relacionadas con lo que se supone que es la actividad del 061. Esas son las cuatro preguntas que lanzamos a quien corresponda responder, sin objeción a que sea por parte de la concejala responsable, añadiendo, corrigiendo o ratificando la respuesta por parte del Sr. Alcalde o quien correspondiera. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pérez Martínez. Sr. González Cutillas.

Sr. González Cutillas: Muchas gracias. En primer lugar saber si ya se ha firmado el convenio que se aprobó en junta de gobierno de colaboración con el Servicio Murciano de Salud sobre la puesta en marcha de este servicio. La segunda pregunta si va a estar la ubicación de forma permanente en los servicios en Protección Civil o se tiene previsto alguna otra modificación. Sabemos que ahora mismo está instalada en lo que son las dependencias de Protección Civil. Otra pregunta es los trabajadores del servicio, si tienen conocimiento, si son contratados por el ayuntamiento; creo que no, pero si están contratados por el ayuntamiento, por el Servicio Murciano de Salud o por alguna empresa del sector adjudicataria de estos servicios. Quisiera saber el personal de este servicio de quién depende laboralmente. El servicio 061 de quién depende para la toma de decisiones de qué es lo que hace: la gerencia, el centro de coordinación regional o el centro de coordinación local, o la empresa que tiene adjudicada el servicio, o hay una empresa



contratada... Quiero saber cuando salen de Protección Civil las instrucciones quién se las ha dado. Yo las intuyo, pero quiero que se diga porque es interesante. Cuando digo quién decide dónde hacen los servicios es porque también les quiero preguntar, o por lo menos informar, que si tienen conocimiento que se están haciendo traslados no urgentes con esta ambulancia entre distintos hospitales, incluso algunos traslados se han ido fuera de la región. Es una ambulancia para servicios de emergencia y el conductor creo que depende de una empresa y está haciendo traslados extrahospitalarios cuando no está para eso, con lo que conlleva que para hacer esos traslados, en la unidad tenga que irse el enfermero y médico acompañando al conductor, cosa así de rara, pero eso es lo que a mí me ha llegado. Pregunto si ustedes tienen constancia de que eso es así porque eso es lo que están diciendo algunos del personal que están haciendo el servicio, o es que nos han engañado, pero lo que es menester es que así sea. Otra cuestión que se nos ha planteado es si ustedes han bajado a Protección Civil a las dependencias porque tengo conocimiento de que hasta hace unos días no funcionaba la televisión, no funcionaba la calefacción, no funcionaba la cocina y, de alguna manera, aunque se había acondicionado aquello, habían quedado flecos que estaban aún pendientes de resolver. Si tienen constancia, y si no, tomen un poco de interés para que estas cosas estén solucionadas. En principio nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. González Cutillas, se le va a contestar adecuadamente a todas y cada una de las preguntas. Señora concejala, puede ir usted interviniendo en las distintas preguntas y después, si no hay ningún inconveniente, probablemente matice yo algunas que sí creo convenientes.

Sra. Martínez Barba: Muchas gracias, Sr. Presidente. Las preguntas de Izquierda Unida de si hay algún acuerdo verbal o escrito para que se siga prestando este servicio adicional al convenio, yo no tengo constancia de que haya ningún acuerdo, igual que tampoco tengo constancia de que para que se mantenga en la localidad tengamos que crear algún otro servicio. Al respecto sólo está el acuerdo firmado con el convenio con la gerencia del Servicio Murciano de Salud y el 061. ¿Alguna vinculación con el servicio de atención de llamadas del 112? El servicio de atención de llamadas del 112 tiene un convenio diferente al convenio que se establece con la unidad medicalizada de emergencias. Conviven en el mismo edificio no sólo en las dependencias de Protección Civil, sino que ya se puede decir que la base del 061 en Jumilla, puesto que la parte que ellos duplican del edificio es base del 061 de Jumilla. ¿Este servicio ha hecho traslado en momentos que no son de emergencia? Todas las UME desde hace un tiempo para acá atienden tanto emergencias como traslados entre los distintos hospitales. ¿Por qué? Porque no es rentable que una ambulancia se dedique solamente a hacer traslados interhospitalarios, entonces todas las bases de UME de Yecla, Cieza, Murcia, Cartagena, hacen los traslados urgentes, a la vez que pueden hacer traslados entre otros hospitales. Para eso ya tienen previsto a nivel de la gerencia, que no tendría yo por qué explicarlo aquí, que en el momento que una unidad sale de su base, quedan dos cercanas que pueden atender las emergencias igualmente, además del SVA (Soporte Vital Avanzado). En ningún momento se queda en descubierto el servicio. A la pregunta del Sr. Primitivo, vaticinando que no ha habido muertos por las calles, vaticinando que no hemos cerrado el consultorio del Barrio San Juan, como usted también decía, me gustaría decirle que sí, es un servicio de mejora; no tengo muy claro si se alegra o no se alegra porque en unos medios de comunicación dice que se alegra y en otros no. Dice que lo hemos puesto en sustitución de la ambulancia que había y no es una sustitución, ampliamente es una mejora. Se ha mejorado la calidad de la asistencia sanitaria de emergencia de los jumillanos. Usted no me puede comparar un



conductor y un técnico que hacían su papel en la ambulancia con una unidad medicalizada, que tardaba 20 ó 21 minutos en venir de Yecla. No me puede comparar eso. Nos dice que hemos sido demasiado atrevidos u osados. Yo quisiera recordarles que la anterior legislatura gobernaba el Partido Socialista. Ustedes hacían un bando de alcaldía donde se hace saber que ante la negativa de la Consejería de Sanidad de dotar a Jumilla de un servicio de ambulancia 061, el ayuntamiento ha adquirido un vehículo con la misma dotación del referido, que ya difiere, y que se encuentra a disposición de todos los jumillanos, llamándola “UVI móvil soporte vital avanzado 24 horas”. Eso es lo que hemos conseguido nosotros ahora. Si alguien hace unos años lo demandaban, no entiendo porque ahora lo ven positivo pero, a la vez, lo ven negativo. Creo que aquí los únicos que ganan son los jumillanos y la rápida y eficaz asistencia sanitaria en el tema de las emergencias. ¿Se ha firmado el convenio? por supuesto, no se puede poner en marcha un servicio sin poner en marcha el convenio. ¿Va a ser de forma permanente el edificio? Claro está, le acabo de decir que es la base de la UME 17 Jumilla. ¿Los trabajadores por quién están contratados? Dependen del Servicio Murciano de Salud, más concretamente de la gerencia del 061. En los contratos laborales que no son de mi competencia no le puedo dar más explicaciones. ¿De quién depende el 061? Sr. Primitivo ¿no sabe usted de quién depende el 061? Con todos los años que ha sido concejal del área... del 112, que no ciento doce: uno, uno, dos. ¿Quién manda? Uno, uno, dos. Cuando salen ¿por qué salen? Porque los llama el uno, uno, dos. Eso creo que ya se lo dejé claro anteriormente. ¿Se están haciendo traslados no urgentes a decisión del conductor o por motivos del conductor (me parece que le he oído escuchar)? Eso es imposible, dependen del uno, uno, dos (112). El conductor no tiene autonomía, no dice: móntese (al médico y al enfermero) que nos vamos para Castilla La Mancha. Si hacen algún traslado será por una llamada del centro coordinador. ¿Hemos bajado porque había cosas sin solucionar? Mire, lo único que no está funcionando es la caldera, como en el resto de edificios municipales, porque todavía no se ha conectado; pero no tenemos constancia de que haya ninguna cosa pendiente de solucionar. La base está terminada y es verdad que faltaba la caldera. Si surgen nuevas demandas se atenderán, pero yo creo que queda claro de quién depende la ambulancia, qué es lo que hace, si sale porque sale, y todo depende del uno, uno, dos. No vaya usted haciendo demagogia, como va haciendo, con los temas sanitarios, que los jumillanos necesitábamos y pedíamos una ambulancia medicalizada de emergencias que hiciera con el soporte del SVA. ¿Por qué? porque era necesario la teníamos a 20 ó 25, inclusive muchas veces a 1 hora, dependiendo si estaba o no estaban en algún aviso. Ahora lo tenemos ¿por qué? porque son muchos meses de trabajo los que se han llevado, muchas reuniones, hemos seguido todos los trámites, todos los tiempos, hemos presentado informes estadísticos de los avisos que se producían en la localidad, Yecla, Cieza, informes geográficos, el tiempo de espera de los jumillanos cuando la ambulancia se iba a Murcia, a Román, La Alberca o La Arrixaca. Éramos muchos pueblos los que estábamos luchando porque esa base fuera; éramos muchos concejales los que íbamos, muchos alcaldes. Le puedo asegurar que se ha peleado con uñas y dientes. Y sí es verdad que seguramente el concejal de Mula no nos tenga en buen aprecio porque ponía la base y tres veces más de lo que nosotros poníamos. Pero fue un compromiso que se adquirió en el momento en que en noviembre se propuso las interhospitalarias cambiarlas a bases fijas y empezamos a trabajar. Les puedo asegurar que ha sido un trabajo largo, duro, pero muy gratificante porque al final hemos conseguido que el pueblo de Jumilla tenga una ambulancia del 061, la cual no cuesta dinero. La ambulancia con un conductor y un técnico costaba 200.000 € a todos los jumillanos. Esta ambulancia no nos cuesta ni un duro, cero, y mejoramos el servicio. Entonces yo, si quieren preguntar algo más...



Sr. Presidente: Muchas gracias, Sra. concejala, yo también no me resisto a responder muy brevemente, porque lo ha dicho perfectamente la concejala pero remarcar que efectivamente no hay ningún tipo de acuerdo verbal de ningún tipo. No tenemos ningún tipo de compromiso de cambio de cromos ni nada en absoluto. Esto es fruto del buen trabajo y, aunque ella no lo ha dicho, lo digo yo, fundamentalmente de la Concejala de Sanidad, que es la que hizo el trabajo de campo y pudo demostrar lo que podían haber hecho otros concejales, que no lo hicieron en anteriores legislaturas. Podían haber demostrado la necesidad con datos fehacientes, porque hay que recordar que hay 17 UMES (Unidades Medicalizadas de Emergencias) en la región; en Murcia hay dos que atienden a 500.000 personas; en Cartagena hay dos; y aquí en Jumilla hay una para atender a 27.000 habitantes. Que quede bien claro. Es el trabajo bien hecho fundamentalmente de la concejala, que es quien demostró un trabajo muy pormenorizado, largo, duro y muy gratificante al respecto. Pero no hay ningún tipo de cambio de cromos de ningún tipo. ¿Si tiene alguna vinculación con el 112? Solamente lo que es la coordinación al respecto, que ya la ha explicado la concejala. Uno, uno, dos depende de Presidencia; el 061 depende en cuanto orgánicamente al Servicio Murciano de Salud, a la Consejería de Sanidad. Luego lo que han dicho de si se trasladan o no entre hospitales, ya no existen UME's (lo ha explicado bien) unidades interhospitalarias, son todo UME's porque qué diferencia hay entre el traslado de una urgencia que recogen en un hospital o en un domicilio; dependiendo dónde son avisados, hay veces que hay que trasladar de un hospital a otros hospitales de referencia. Determinados servicios están en unos hospitales u otros y tienen que ir bajo la vigilancia estrecha de todo un equipo superespecializado con un equipamiento especial en esa ambulancia, y ese traslado es entre hospitales; pero todas las UME's de España ya prácticamente están dedicándose al traslado en situaciones críticas. ¿Quién lo decide? Como ha dicho la concejala, el 112, que es quien coordina las emergencias a todos los niveles. ¿Se ha firmado el convenio? seguro que el concejal de Izquierda Unida lo ha visto porque consulta las carpetas y de las juntas de gobierno seguro que lo ha podido ver. ¡Claro que hay firmado! Le puedo decir la fecha. Para que no tenga ninguna duda, la firma es de 25 de junio de 2012. ¿Será de forma permanente en Protección Civil? Por supuesto. Si al final tuviéramos fondos para crear un edificio distinto donde pudiéramos ubicar guardia civil, policía, emergencias, protección civil... probablemente habría que cambiarlo y nos gustaría. Pero de momento por supuesto la base está en el edificio que ha sido siempre de Protección Civil. ¿Han visto ustedes el rótulo gigantesco que han puesto? Los trabajadores, dejar caer que si somos el ayuntamiento quien paga esto, la verdad es que hay que tener valor. Hay que tener valor a sus años, a los veintitantos o treinta años ya de concejal que pregunte usted que quién paga los trabajadores. Pues el Servicio Murciano de Salud. El ayuntamiento no, no deje caer usted esas cosas así como diciendo: algo escondido habrá... ¡Menos mal que nos han felicitado! El 061 ¿de quién depende orgánicamente? No hace falta insistir. Y si tenemos conocimiento desde luego sólo voy a decir una cosa: miente usted descaradamente, Sr. González Cutillas. Que si no funciona la televisión, la cocina... Mire, no me consta eso, pero también he de decir: si no funciona la tele, que el Servicio de Murciano de Salud le ponga una tele, le ponga un video, le ponga lo que le tenga que poner. No es competencia de este ayuntamiento, se lo garantizo. Si quiere ponerle video, si quiere ponerle lo que crea conveniente, el Servicio Murciano de Salud, no es competencia de este ayuntamiento si funciona la tele, si funciona la cocina, si funciona la calefacción. Esto nos cuesta a los jumillanos cero mil, es a cero mil, es que no nos cuesta nada. Sí, la base la ha tenido que poner el ayuntamiento porque en todos los municipios (he dicho que había 17 UME's, si quitamos 2 municipios: Murcia y Cartagena, son 15 municipios que disponen de UME) son 45 en total, hay 30 que no.



Como ha dicho la concejala no se puede usted imaginar lo que dicen los concejales y el alcalde de Mula, que las palabras fueron lo que diga Jumilla más tres tazas más. Sin embargo ustedes presentan una moción a ver si montan algo y tienen suerte y se lo llevan. No sé si esa es la intención de ustedes, no lo sé. No llegamos a entender. O sea, fantástico, si es que no nos cuesta a los jumillanos nada, comparar usted la ambulancia, con todo mi respeto a los trabajadores, municipal con unos técnicos y un conductor con una UME medicalizada. Hay que ver la ignorancia, que no es ignorancia, es otra cosa que no quiero decir. Desde luego no ha sido sustitución de ambulancias, se lo puedo garantizar. No hemos sustituido una ambulancia por otra. No se puede comparar ni por asomo, una en un servicio, con todos mis respetos los trabajadores que había eran técnicos maravillosos, fantásticos, pero no había médicos ni enfermeros, sí que el SVA en ocasiones. Pero imagínese una ambulancia que encima no pueda utilizar el Servicio Murciano de Salud y el SVA. Pero desde luego comparar una ambulancia que nos costaba 200.000 € sólo los trabajadores con algo que no tiene ni punto de comparación, que son 800.000 € al año y paga Murcia o el Servicio Murciano de Salud... Mire, nos estamos quejando que no nos dan, y cuando nos dan nos quejamos porque nos dan. De verdad no llego a entenderlo. Algo que es maravilloso para los jumillanos, fantástico porque hemos mejorado el servicio sanitario, por lo menos lo hemos propiciado. Pero no hemos sido nosotros, que ha sido el Servicio Murciano de Salud, ¡Ojo, que quede bien claro! Efectivamente por un trabajo bien hecho, sin lugar a dudas, no le quepa la menor duda que otros podrían haber hecho. Pero desde luego no nos cuesta nada. Tenemos un muchísimo mejor servicio. De hecho se está hasta demostrando que trabaja más la UME de Jumilla que la de Yecla. ¡Claro! Por eso lo hemos podido... Pero ¿por qué no lo dijo usted en sus años de gobierno? ¿A qué espera usted? A que llegáramos nosotros y dijera: oye, es que el concejal estaba durmiendo, estaba paseándose... Por eso precisamente, porque le hemos demostrado con ese buen trabajo qué es lo que pasaba. ¡Claro! usted me está dando la razón, efectivamente. Encima no lo pagamos nosotros, lo pagaba Murcia, y está diciendo usted que le han dicho algún conductor... pero ¿cómo puede decir esas falacias y mentiras? ¡Por dios santo y bendito! ¿Cómo le van a decir? primero seguro que no lo conoce al personal porque viene gente de fuera. ¿Quién se ha encontrado? ¿Se ha encontrado usted con algún...? Oye, ¿pero qué hace ahí? Y va el conductor o el médico y le cuenta a usted qué es lo que hace. ¡Por dios santo y bendito! No diga esas cosas que yo estoy convencido que nadie se lo cree, pero no es justo eso de “difama que algo queda” porque en temas sanitarios eso creo que... en fin... Sr. Pérez Martínez.

Sr. Pérez Martínez: Gracias, Sr. Presidente. Por nuestra parte las preguntas que íbamos a hacer son las cuatro que hemos realizado en el primer turno. Consideramos que se han respondido. Otra cosa es que de las respuestas nosotros podamos valorar lo que estimemos oportuno, pero la valoración, en función de que la responsabilidad sobre determinadas decisiones sobre este tipo no es ni de la concejala de sanidad ni del alcalde, pues nosotros lo haremos en el foro que corresponda. Nosotros no tenemos preguntas adicionales. Las consideramos contestadas y lo necesario aclarar ya le corresponde a otra administración. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pérez Martínez. Sr. González Cutillas.

Sr. González Cutillas: Propusimos esta comparecencia y se lo dije en comisión para que viesan toda clase de detalles y se pusieran toda clase de medallas, porque era lógico que dijeran: lo hemos traído nosotros y no cuando gobernaban ustedes. ¿Cree que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

los ciudadanos se chupan el dedo? ¿O es que no sabemos por qué ha sido? Si el beneficio ha sido para los jumillanos, bienvenido sea. Pero el compromiso de que el 061 iba a estar en Jumilla se comprometió en este salón de plenos el Presidente de la comunidad autónoma en el 2002. Posiblemente si en el 2004 hubiese habido otra corporación, posiblemente hubiese venido en el 2004 o en el 2008, o en el 2009, o en el 2010; y ha habido que esperar al 2012 para que cambie la corporación para que venga el servicio. Así trata la comunidad autónoma a los municipios, en función de determinadas cuestiones. Eso hay que saberlo. Eso no es cuestión de que el concejal haya llamado, porque se lo demostré que le mandábamos todos los años los informes comparativos con los de Yecla, comparativos con los de Cieza. Todo eso se ha ido haciendo con costes, y nosotros tuvimos que poner una ambulancia porque hacía falta en Jumilla. Me gustaría que quien ha utilizado la ambulancia municipal, que tenía una respuesta de ir al sitio en no más de cinco minutos y atender, y que cuando tenía que ir a por el médico porque se lo decía el centro directivo: vaya usted a urgencias, coja un médico del SVA y vaya a hacer el servicio, estábamos hablando de un servicio totalmente igual. Y cuando querían iban con médico y cuando no querían no iban con médico. Y el servicio se hacía en función de lo que decía el centro directivo, que era quien mandaba. La ambulancia era nuestra y no iba donde nosotros quisiéramos. Demasiado sé yo quién es quien decide: el centro coordinador de emergencias es quien mueve todos los servicios disponibles de la Región de Murcia...

(Llegados a este punto, y quedando todavía unos veinte minutos aproximadamente para la conclusión de la sesión, se da por finalizada la transcripción literal de las intervenciones por deficiencias en el programa de grabación.)

Siendo la una hora y quince minutos del día siguiente al de su comienzo, la Presidencia dio por terminada la sesión, extendiéndose de todo lo tratado y acordado la presente acta, de la que, como Secretaria, DOY FE.

Jumilla, 6 de noviembre de 2012

El Alcalde-Presidente

La Secretaria General Accidental

Enrique Jiménez Sánchez

Josefa Torres Molina